TOMO 111 — Montevideo, Sábado 20 de Mayo de 1933 — Núm. 8025

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DECRETOS-LEYES NUMERADOS

DEL 21 AL 29 DE ABRIL

SUMARIO

DECRETOS-LEYES, NUMERADOS — "Diario Oficial" está publicando los decretos-leyes dictados a partir del 31 de Marzo, con la numeración que va a perdurar en el Registro Nacional de Leyes. Se ha hecho un tiraje especial de los que alcanzan hasta el 29 de Abril, vendiéndose a $ 0.10 los ejemplares.

9.011

Se declara que la fiesta de 25 de Agosto no está comprendida en una supresión de feriados.

9.012

Se dispone la apertura de un Registro especial para los actos de carácter legislativo dictados por la Presidencia de la República, la numeración correlativa de los mismos y su nueva publicación en "Diario Oficial".

9.013

Se conceden moratorias en pagos afectados sobre máquinas y útiles de trabajo y en contratos de prenda agraria.

9.014

Se incluyen las propiedades vendidas con pacto de retroventa en una suspensión de sentencias de remate.

9.015

Se da un plazo para el canje del título de Dentista por el de doctor en Odontología.

9.016

Se establece que los retirados del Ejército y la Armada podrán desempeñor empleos públicos civiles.

9.017

Se aumenta el monto de un empréstito con destino a la construcción de embarcaciones para la represión del contrabando.

9.018

Se declara en suspenso el impuesto a los terrenos baldíos en Fray Bentos.

9.019

Se dispone que pase a depender de la Dirección de la Armada el servicio de Iluminación y Balizamiento de los ríos Uruguay y de la Plata y la Costa Oceánica.

9.020

Se dispone que el personal que se destine a la explotación del Servicio Telefónico del Estado esté afiliado a la Caja de Servicios Públicos, dándose preferencia en la toma del mismo a los empleados obreros cesantes de las empresas telefónicas particulares.

9.021

Se fija remuneración al Delegado del Poder Ejecutivo en las Cajas de Jubilaciones.

9.022

Se dan disposiciones para el fomento de la enseñanza industrial.

9.023

Se amplía en cinco millones el empréstito del Frigorífico Nacional, se autorizan garantías y se modifican disposiciones legales.

9.024

Se sustituye una disposición sobre licitaciones para compras, obras y arrendamientos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

9.025

Se cometen al Ministerio las funciones atribuidas a las Juntas de Subsistencias.

9.026

Se establecen condiciones para servidumbre de predios particulares con fines de investigación geológica.

9.027

Se dispone un llamado a licitación para el arrendamiento de la explotación del juego de quinielas.

9.028

Se modifican disposiciones penales contra el uso de títulos académicos y el ejercicio de profesiones sin la debida autorización.

DECRETO-LEY N.o 8.975

Se dan normas para la designación de Comisiones Auxiliares Municipales

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 21 de 1933. — Número 880|933.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y en acuerdo con la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.º Las Juntas Deliberantes Municipales deberán, al proceder al nombramiento de las Comisiones Auxiliares, con arreglo a lo que prescriben los artículos 9.º y 26 y siguientes de la ley de 20 de Diciembre de 1909, mantener en la integración de esas Comisiones la misma proporcionalidad en la representación de los partidos políticos que la que rigió para su propia integración.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **TERRA.** — A. DEMICHELI.

DECRETO-LEY N.o 8.976

Se autoriza una toma de personal provisorio por la Caja Autónoma de Amortización y se dan disposiciones para el pago correspondiente. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 21 de 1933.

Visto: Que la Caja Autónoma de Amortización requirió del ex Consejo Nacional de Administración autorización para invertir hasta la suma de $ 6.000.00 para remunerar personal provisorio, a fin de liquidar antes del 30 de Junio las solicitudes de conversión pendientes por cambio diferido;

Atento a que el asunto se encontraba en trámite legislativo, debido a que por la ley de su creación la Caja no puede disponer de personal de empleados, sino requiriendo los servicios de los que actúan en los Bancos de la República, de Seguros e Hipotecario;

A que no pudiendo facilitar esas instituciones más elementos de su personal, es necesario conceder la autorización solicitada, dado lo transitorio de los servicios a prestarse;

A que la suma a emplearse por tal concepto podrá aminorarse todavía, recurriendo en lo posible a los empleados actualmente sin funciones, como los de las Secretarías del Consejo Nacional y de ambas ramas del Cuerpo Legislativo;

A que la falta de sanción legislativa puede subsanarse con el acuerdo de la Junta de Gobierno;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización a tomar el personal provisorio que considere necesario para liquidar antes del 30 de Junio próximo las solicitudes de conversión de deudas que le han sido presentadas, y a invertir en el pago de aquél hasta la suma de $ 6.000.00.

Art. 2.º La Caja utilizará en lo posible, y en lo que sea compatible con las funciones a desempeñar, el personal actual sin tareas en las Secretarías del Consejo Nacional y de ambas Cámaras Legislativas, personal que no gozará de otra remuneración que la de los respectivos empleos.

Art. 3.º Comuníquese, etc. — **TERRA.** — PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.977

Se modifica la aplicación del recargo a los deudores morosos del impuesto de herencias (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 21 de 1933.

Considerando: Que en esta época de depreciación de valores y de apremio de los contribuyentes, aparte de las medidas de desgravación contenidas en los decretos que se han dictado sobre contribución inmobiliaria y patentes de giro, el Gobierno se propone aliviar los recargos que se establecen para el incumplimiento en el pago de los impuestos dentro de los plazos determinados por las leyes respectivas;

Que siendo los recargos para el impuesto de herencias del 20 %, evidentemente elevados para los que tienen que pagar ese gravamen en estos momentos de difícil realización de los valores hereditarios;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesiramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.º El recargo establecido por las leyes de herencia para los que no abonen los impuestos dentro de los plazos señalados, se aplicará en la siguiente forma: durante el primer mes de mora, el 5 %; por el segundo el 10 %; por el tercero, el 15 %, y después del tercero el 20 %.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.978

Se declara disuelta la Corte Electoral (*)

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 22 de 1933.

Atento a que es de conocimiento del Gobierno que algunos miembros de la Corte Electoral dificultan con su actitud obstruccionista la labor de ese organismo, preparatoria de los comicios para la elección de Asamblea Constituyente, cuyo acto se ha fijado irrevocablemente para el 25 de Junio próximo;
Atento a que los miembros neutrales de esa Corporación han presentado renuncia de sus cargos y otros han hecho abandono de sus funciones;
Atento a que en esta emergencia procede adoptar las medidas exigidas por la situación creada en ese organismo,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y de acuerdo con la Junta Asesora de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase disuelta la Corte Electoral.
Art. 2.° Cométese a la Asamblea Deliberante la integración de dicho Cuerpo.
Art. 3.° El señor Interventor doctor Miguel Becerro de Bengoa adoptará las medidas del caso para que se mantengan clausuradas las oficinas de esa repartición del Estado, conservando el personal de custodia que fuere menester a ese efecto.
Diríjase en oportunidad el mensaje dispuesto a la Asamblea Deliberante, comuníquese y publíquese. — TERRA. —ANDRES F. PUYOL.

DECRETO-LEY N.o 8.979

Se acuerda presupuesto provisorio para Intendencias y Juntas Deliberantes, se fija sueldo a los Intendentes y se dictan otras providencias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 24 de 1933.

La Presidencia de la República en uso de sus facultades extraordinarias y previo asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.° Los presupuestos de las Intendencias Municipales y de las Juntas Deliberantes, serán provisoriamente los mismos vigentes el día 6 del corriente mes, para los ex Concejos de Administración Departamentales y las ex Asambleas Representativas, respectivamente.
Art. 2.o Los Intendentes Municipales remitirán a las Juntas Deliberantes, a la brevedad posible, los proyectos de reducciones que por concepto de economías estimen conveniente introducir en el presupuesto de sus reparticiones, respetando los empleos y jerarquías existentes. Si esos proyectos fuesen observados por dos miembros, por lo menos, de las respectivas Juntas, se elevarán a la Junta de Gobierno a los fines de su aprobación definitiva.
Art. 3.° A los efectos del sueldo, establécense dos categorías de Intendente Municipal. La primera comprende al Intendente Municipal de Montevideo, que percibirá mensualmente cuatrocientos pesos por concepto de sueldo y cien pesos para gastos de representación y locomoción; y la segunda a los demás Intendentes de los Departamentos de la República, quienes percibirán mensualmente doscientos cincuenta pesos por concepto de sueldo y cincuenta pesos para gastos de representación y locomoción.
Art. 4.° Las Intendencias Municipales elevarán de inmediato a la Junta de Gobierno por intermedio del Ministerio del Interior, una copia testimoniada de sus actuales presupuestos así como de los de las Juntas Deliberantes, debiendo remitir otra copia a la Contaduría General de la Nación.
Art. 5.° Mientras no se dicte una nueva reglamentación y sin perjuicio de las medidas de contralor que el Poder Ejecutivo estime conveniente en cada caso, se continuará adoptando las mismas normas de contabilidad, liquidación y pago de los presupuestos que han venido rigiendo hasta el presente.
Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — A. DEMICHELI.

DECRETO-LEY N.o 8.980

Se abre un período para ajustar las obligaciones de los ex Concejos y se fijan normas para la contabilidad de las Intendencias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 24 de 1933.

Atento a la modificación implantada en el régimen de los Gobiernos Municipales.
Considerando: Que es indispensable determinar el patrimonio municipal al cese de la gestión de los ex Concejos Departamentales de Administración;
Considerando: Que también debe determinarse la situación económica o financiera de los mismos al 31 de Marzo pasado, así como fijar muy especialmente los compromisos resultantes de la gestión de aquéllos,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y previo asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Establécese un período complementario hasta el 30 de Mayo próximo, con el fin de documentar, escriturar, liquidar, etc., todas las obligaciones de los ex Concejos Departamentales de Administración.
Art. 2.o Las Contadurías Municipales abrirán una nueva contabilidad para registrar las operaciones correspondientes a la gestión de los actuales Intendentes.
Art. 3.o El punto inicial de esta nueva contabilidad lo constituirá el saldo en efectivo dejado por los ex Concejos, excluyendo toda documentación que se relacione con el período anterior.
Art. 4.o La documentación señalada en el artículo precedente, será descargada de inmediato en el período complementario de la referencia y sobre su valor legal informará oportunamente la Inspección General de Hacienda.
Art. 5.o Los Tesoreros municipales no harán pago alguno sin la previa intervención de las Contadurías respectivas y sin la correspondiente orden escrita de los Intendentes.
Art. 6.o El Contador o quien haga sus veces reclamará por escrito ante el señor Intendente de todo libramiento u orden de pago que no se ajuste a la disposición administrativa del caso.
Art. 7.o No podrá contraerse obligación alguna ni efectuarse gastos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.
Art. 8.o El gasto y el pago ilegal hacen responsable solidariamente a quien lo acordare y al Contador y al Tesorero que interviene en la gestión.
Art. 9.o Mantiénese en todos sus términos lo estatuído para las Intendencias Municipales en las leyes de 18 de Noviembre de 1908 y 20 de Diciembre de 1909.
Art. 10. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas por este decreto, sométese la vigilancia de su aplicación y contralor, a la Inspección General de Hacienda, la que por intermedio de la División Entes Autónomos constituirá una Comisión especial formada por funcionarios de la misma, bajo la Presidencia del Jefe Interventor.
Art. 11. Fíjase el 30 de Junio como término de la tarea que a la División Entes Autónomos confía este decreto, debiendo informar la misma de inmediato a la superioridad sobre los resultados correspondientes y sus observaciones.
Art. 12. Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —A. DEMICHELI.

DECRETO-LEY N.o 8.981

SSe nombra Presidente y Vocales del Directorio del Banco Hipotecario, modificándose una disposición anterior. (*)

Montevideo, Abril 24 de 1933.

Atento a que el propósito del Poder Ejecutivo al crear un solo Directorio para regir los Bancos Hipotecario y de Seguros respondió al deseo de realizar economías en la administración superior de dichos entes, y en la creencia de que la Dirección simultánea no originaría ningún perjuicio en el funcionamiento de cada uno de los organismos.
A que los primeros resultados demuestran la conveniencia de mantener separada la administración superior de los dos Bancos, por la índole distinta de sus funciones.
A que el propósito de economía perseguido no se desnaturalizaría, pues se crearía para cada Banco un Directorio de 3 miembros, en lugar del Directorio común de 5 miembros para ambos,

A que el aumento de un Directorio más, está más que compensado con la decisión de la Junta de Gobierno de transformar en honorarios los organismos superiores de Salud Pública, de la Administración de Puertos, y de Correos y Telégrafos que antes eran retribuídos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Nombrar Presidente del Banco Hipotecario, al señor Esteban A. Elena y como vocales al doctor Francisco Torres Insargarat y señor Eduino Sanz.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.982

Se establecen disposiciones sobre incompatibilidad en jubilaciones otorgadas por la Caja de Servicios Públicos. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 24 de 1933.

Vista la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros en los distintos fondos que administra y,

Resultando: 1.o Que la Sección Servicios Públicos soporta un déficit financiero que llegó en 1931 a $ 539.071.62, en 1932, a $ 700.000 aproximadamente, y se calcula que en 1933 tendrá una insuficiencia de pesos 850.000 que, por las consecuencias de la ley de 4 de Enero próximo pasado, puede llegar a $ 1.200.000;

2.° Que la acumulación de esos déficit consume rápidamente las reservas acumuladas en el período de capitalización, que desaparecerán totalmente dentro de cuatro años, fecha a partir de la cual el Instituto sólo podrá proveer el 30 o|o de sus obligaciones;

3.o Que en situación análoga va a encontrarse dentro de breve tiempo el fondo de sociedades anónimas, castigado por los mismos defectos originarios de la ley orgánica;

4.o Que el fondo de Periodistas y Gráficos organizado bajo el régimen del reparto, entrará en 1932 en el prorrateo a que se refiere el artículo 9.o de la ley de 18 de Octubre de 1928;

5.o Que la situación del Fondo de Servicios Públicos es aún más grave que la resultante de su avaluación matemática al 31 de Diciembre de 1928 y que demuestra la existencia de un déficit actuarial de $ 19.248.749.69, cuyo monto actualizado se expresa en la cifra de pesos 23.708.749.69, y que, en proporción a sus inscriptos los demás fondos se encuentran en análogas circunstancias;

6.o Que según los datos proporcionados por la Caja existen actualmente en trámite 8.721 expedientes de jubilación y pensión, cuyas obligaciones pendientes representan aproximadamente la suma de $ 9.097.265.02 que, aún deducidos los reintegros con arreglo a los regímenes vigentes, pone en grave riesgo a los fondos respectivos y obliga a pensar seriamente en la adopción de medidas de reajuste;

Considerando: Que la jubilación no es una forma del derecho individual de propiedad, siendo, por el contrario, la expresión concreta del deber impuesto por la solidaridad social, conforme al cual el Estado asegura a las personas que trabajan los medios supletorios de vida para los casos de extenuación física, pérdida del empleo y otros riesgos inherentes al trabajo y que, desde ese punto de vista, la previsión está fundamentalmente destinada a cubrir la desaparición del sueldo cuando ella se produce por causas exteriores a la voluntad de los trabajadores;

Considerando: Que contra dicho concepto, conspira la compatibilidad entre la jubilación y el empleo, que puede conducir a situaciones evidentemente extrañas a la finalidad del seguro y a la atención de las cargas que la sociedad debe soportar, sobre todo en épocas en que el instituto jubilatorio padece agudas dificultades financieras;

Considerando: Que la incompatibilidad es una de las medidas más eficaces que pueden ser adoptadas para remediar la desocupación existente, fenómeno éste que afecta en la actualidad, según se ha hecho público a cerca de cincuenta mil personas cuya situación debe ser atendida por el Estado, en cumplimiento de la obligación natural de propender al mayor bienestar posible de los trabajadores;

Considerando: que la compatibilidad es, también, contraria a la solidaridad obrera, pues hace posible que las personas que gozan de jubilación arrienden su trabajo a precios inferiores con la consiguiente repercusión sobre la tasa de los salarios y la creación artificial de situaciones de privilegios que desnaturalizan el concepto esencial del retiro;

Considerando: Que la incompatibilidad entre la jubilación y el empleo ya está determinada en las actividades amparadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — artículo 54 de la ley de 6 de Febrero de 1925 —, y que ella está igualmente establecida para los gremios comprendidos por la Caja de Servicios Públicos, pero sin el carácter de generalización que es fundamentalmente indispensable a la finalidad preindicada;

Considerando: Que la implicancia puede significar a la Caja una economía anual de $ 400.000 en el fondo de Servicios Públicos y que ella ascenderá a cifras de mayor cantidad en sociedades anónimas por la más viable modificación de situaciones a través de la economía individual;

Considerando: Que la extensión de la implicancia entre la jubilación y toda actividad remunerable viene siendo solicitada con insistencia por las asociaciones de afiliados y que esta opinión, por su origen y por el objeto que persigue, debe ser tenida en cuenta porque concurre a los propósitos del Poder Ejecutivo de asegurar, por el reajuste de los servicios a cargo de la Caja, la tranquilidad de los trabajadores del país.

La Presidencia de la República en uso de sus facultades extraordinarias con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Es incompatible la jubilación con cualquier actividad remunerada, sea de patrón o empleado, sea por arrendamiento de obra o por toda otra forma de servicios, comisiones o estipendios, etc., salvo el caso de jubilaciones acordadas por incapacidad relativa. En este caso regirá la incompatibilidad cuando la jubilación y el ingreso que el jubilado obtenga en la nueva ocupación, represente una suma igual, por lo menos, al promedio de lo que se le hubiere abonado por el trabajo que realizaba en la fecha en que se decretó su jubilación, deduciéndose de ésta la cantidad que exceda a dicho promedio.

Art. 2.o Los jubilados cuya actuación se prevé en este decreto deberán informar a la Caja sobre todo lo que se relacione con la actividad que ejerzan. Las cantidades que se abonen indebidamente por omisión de este requisito serán reembolsadas, pudiendo la Caja exigir su entrega por vía judicial o descontar el importe de los futuros beneficios.

Art. 3.o Las disposiciones que anteceden entrarán en vigencia dentro del plazo de tres meses a contar de la promulgación del presente decreto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.983

Se instituye la Dirección General de Comunicaciones, designándose Director General y dándose cometidos de contralor financiero en la misma. (*)

Montevideo, Abril 24 de 1933.

Vista la necesidad y urgencia de proceder a la inmediata reorganización de los servicios de comunicaciones en general, dando a los mismos la eficiencia y regularidad que deben tener, la cual exige imperiosamente que se consulte en la forma debida su dirección técnica;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° La Administración General de Correos y Telégrafos pasará a denominarse "Dirección General de Comunicaciones".

Art. 2.° La Administración de tal instituto estará regida por un Director General, el cual actuará con un Consejo Consultivo, cuya misión será la de asesoramiento técnico y administrativo, sin voto determinante de resolución, ni índole ejecutiva de especie alguna.

El Consejo Consultivo se compondrá de cuatro Jefes de Sección, designados por el Ministerio de Industrias a proposición del Director General.

Art. 3.° Cométese al Director General, todas las atribuciones que tenía el anterior Directorio, según lo determinado en la ley 16 de Diciembre de 1915, modificada por la de 20 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1918.

Art. 4.° Desígnase Director General de Comunicaciones, con una asignación de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00) anuales al señor Guzmán Papini y Zás, actual interventor, quien actuará como Presidente del Consejo, debiéndose designar del seno de tal cuerpo y por mayoría de votos un Vicepresidente.

Art. 5.° Cométese al Contador Jefe de la Sección Administrativa, el contralor financiero de la Dirección General de Comunicaciones, en forma que todo gasto que se

efectúe deberá tener el asentimiento del mismo, en el sentido de que encuadre en las autorizaciones que conceden la ley Orgánica y las leyes de Presupuesto vigentes. El citado Contador, es responsable del cumplimiento de esta disposición.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las leyes, decretos y reglamentaciones que se opongan a la presente.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.o 8.984

Se dispone que el Instituto de Pesca pase a depender de la Dirección de la Armada (*)

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 24 de 1933.

Visto: Que el Instituto Nacional de Pesca tiene dos cometidos esenciales y distintos: 1.° El estudio científico del mar en vista de la explotación racional de la pesca, y 2.° La captura y venta de pescado;

Considerando: Que el primer cometido, el más fundamental, nunca ha sido objeto de las actividades del Instituto, por falta de personal capacitado y de materiales con que realizar dicho estudio;

Considerando: Que en el estado actual de cosas, solamente la marina puede efectuar esa obra por disponer de personal preparado y de los elementos necesarios;

Considerando: Que el segundo cometido se desempeña con deficiencias considerables por la falta de organización y protección en qué se encuentra;

Considerando: Que lo anteriormente expuesto abona decididamente para que el Poder Ejecutivo, en salvaguardia de la eficiencia del Instituto de Pesca y a fin de que su rendimiento sea el máximo que pueda conseguirse, resuelva que pase a depender directamente de la Dirección de la Armada;

Considerando: Que al mayor rendimiento de un instituto del Estado debe propenderse también, por exigirlo en forma inaplazable la situación económica y financiera por que pasa el país, y la repartición de que se trata no puede escapar a esta regla, que solamente bajo la directriz de la Marina Militar encontrará su reajuste y dirección acertada;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Pase el Instituto Nacional de Pesca a depender de la Dirección de la Armada.

Art. 2.° La Contaduría General de la Nación liquidará a la Tesorería de la Dirección de la Armada el importe de las planillas correspondientes.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.o 8.985

Se amplía la extensión de la ley de creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje para arrendamientos rurales. (*)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 24 de 1933.

Vista la nota del Jurado de Arrendamientos Rurales de Segunda Instancia pidiendo se derogue el artículo 14 de la ley del 17 de Julio de 1931;

Resultando: Que el expresado artículo establece que no están comprendidos dentro de los beneficios de la ley que crea los Jurados de Conciliación y Arbitraje para arrendamientos de predios rurales los contratos que se hicieren después de la promulgación de la ley o sea el 17 de Julio de 1931;

Que si bien esa disposición tenía su razón de ser dentro del término de vigencia esa ley, o sea 120 días, ya que era de suponer que los que contrataran en ese período tendrían en cuenta la situación del momento, no se justifica ahora puesto que dicho plazo ha sido prorrogado por dos veces no siendo la situación de la campaña igual a la de la fecha de la ley primitiva;

Considerando: Que dentro del espíritu de la ley nada se opone a que todos los contratos de arrendamientos rurales, sean por igual pasibles de revisión; y

Atento a que por mensaje del 1.° de Diciembre último se pidió al Parlamento la derogación del citado artículo 14 sin que llegara a obtenerse pornunciamiento al respecto;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Declaránse comprendidos en los beneficios de la ley del 17 de Julio de 1931 que crea los Jurados de Conciliación y Arbitraje para arrendamiento de predios rurales, prorrogada por las leyes de 3 de Agosto y 15 de Diciembre de 1932 todos los contratos de arrendamientos rurales cualquiera sea la fecha de su realización.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.o 8.986

Se impone la vigilancia de la ordenanza sobre pasteurización de la leche y se fijan precios para el consumidor y el productor.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1933.—Número 880|933.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y previo asesoramiento con la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia Municipal de Montevideo pondrá en vigencia de inmediato la ordenanza sobre pasteurización de la leche destinada al consumo de la población de Montevideo, sancionada en Agosto de 1927, siempre que se obtenga de las usinas que el precio de pasteurización sea el costo de la misma, no pudiendo sobrepasar de 19 milésimos el litro, mientras la experiencia no determine el costo exacto. La leche que se venda para el consumo, se pagará a los productores al precio de seis pesos con cincuenta centésimos los cien litros como mínimo.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — TERRA. — A. DEMICHELI.

DECRETO-LEY N.° 8.987

Se reglamenta la importación, reembarcos, etc., de armas, municiones y explosivos y determinan penas para los infractores.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Guerra y Marina.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 25 de 1933.—Número 440|933.

Vista la iniciativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, relacionada con el contralor general de la venta de armas de fuego, aparatos para uso de gases lacrimógenos municiones y explosivos;

Atento a que las reglamentaciones vigentes para las operaciones de transporte, reembarque o importación de armas, municiones, pólvoras y explosivos en general, así como para su venta en territorio nacional, no permiten realizar eficientemente el contralor exigido por las más elementales normas de seguridad pública;

Considerando: Que un principio de previsión social y previamente consagrado aconseja la adopción de medidas enérgicas reglamentarias y represivas, del libre comercio de esos elementos, de acuerdo con las facultades de la Presidencia de la República;

Considerando: Que las disposiciones contenidas en los decretos de 12 de Mayo de 1876 y 12 de Noviembre de 1890, por las cuales se declara de uso exclusivo nacional los fusiles y carabinas Rémington y Máuser, respectivamente, determinándose asimismo, la prohibición de introducirlos al país por cuenta de particulares, deben hacerse extensivas en todo su vigor, a las armas apropiadas para uso de gases lacrimógenos o de cualquier ctra naturaleza, y aparatos y elementos diversos destinados a igual fin;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° *Para los casos de importación, transbordo* y reembarco de armas, municiones pólvoras, *dinamitas y* explosivos derivados, los señores despachantes formularán el petitorio reglamentario ante el Ministerio de Guerra y

Marina, el que será suscripto también por el propietario de las mercaderías, especificando: marcas, numeraciones, cantidades, procedencia, peso bruto, vapor, fecha, nombre y domicilio del propietario y lugar donde será depositada la mercadería.

Art. 2.° Quedan comprendidas, a los efectos del artículo anterior, las armas de fuego de cualquier clase y calibre (con excepción de las determinadas por decreto de Junio 16 de 1880, así como toda otra arma o pertrecho de guerra cuya introducción y movilización en el territorio de la República está prohibida a los particulares); las balas de cualquier naturaleza y calibre (excepto las municiones de guerra); los cartuchos cargados de cualquier sistema y calibre, las pólvoras y dinamitas en general.

Art. 3.° Las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Guerra y Marina acompañarán a las respectivas documentaciones en el acto de ser presentadas éstas a las dependencias de la Aduana, sin cuyo requisito no se dará trámite a ningún permiso determinándose, asimismo, que aquéllas serán válidas para una sola operación en cada caso, y el permiso que al efecto se tramite corresponderá a la totalidad de la mercadería que en la citada autorización se exprese.

Art. 4.° De todas las autorizaciones concedidas se dará conocimiento con necesaria antelación, a la Capitanía General de Puertos, a los efectos del debido contralor cuando se trate de operaciones de importación o salgan de la jurisdicción marítima, se dará también conocimiento de las mismas a las respectivas Jefaturas de Policía. Terminados los trámites legales, la repartición aduanera devolverá, bajo recibo, al Ministerio de Guerra y Marina las autorizaciones concedidas, al pie de las cuales constarán las anotaciones pertinentes a la operación realizada.

Art. 5.° Con respecto a las pólvoras, dinamitas y demás explosivos introducidos al país o fabricados en él, deberán tenerse en cuenta las disposiciones municipales vigentes, lo que tiene relación con los parajes o locales en que se depositarán esos productos para la venta, transporte y su debido contralor, regirán las prescripciones de los decretos de 29 de Enero, 20 de Agosto, 15 de Setiembre y 3 de Noviembre de 1908 y 14 de Mayo de 1924, rigiendo asimismo, las penalidades establecidas en el referido decreto de 20 de Agosto de 1908.

Art. 6.° Declárase de uso exclusivo del Ejército, la armada y policía, las armas apropiadas para uso de gases de cualquier naturaleza y aparatos diversos destinados a igual fin, quedando, por tanto, prohibido su introducción al país por cuenta de particulares o instituciones oficiales o privadas. Esta disposición rige igualmente para los cartuchos de gas o elementos similares.

Art. 7.° En todos los casos de introducción al país por parte del Estado de los elementos indicados en el artículo anterior, intervendrá en el correspondiente contralor el Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 8.° Acuérdase un plazo de treinta días, desde la fecha de la publicación oficial de este decreto para que toda institución pública o privada, comerciantes o particulares que hubieren adquirido armas o elementos de la naturaleza referida en el artículo 7.° declaren ante las respectivas Jefaturas de Policía, las existencias en su poder o en trámite de posesión en las oficinas aduaneras, debiendo las nombradas dependencias policiales tomar razón del origen, número, calidad, marcas, numeraciones, cantidad y sistemas, de los elementos denunciados a los efectos de la expropiación por parte del Estado.

Art. 9.° Todas las casas vendedoras de armas de fuego y municiones sin excepción alguna llevarán un libro registro especial, en el que se especificará fecha, sistema, número, calibre y demás características de las armas y municiones vendidas así como también nombre y domicilio del adquirente, número de su carnet de identidad o credencial cívica, o en su defecto constancia del documento fehaciente que acredite la identidad del comprador.

Art. 10. Prohíbese la venta de armas y municiones de cualquier naturaleza a menores de veintiún años de edad y a toda persona que no llene los requisitos determinados en el artículo anterior. Los comercios referidos de acuerdo también con la prescripción aludida, denunciarán dentro de un plazo de treinta días de expedido este decreto ante las respectivas Jefaturas de Policía, la cantidad y calibre de las armas y municiones que poseen para la venta.

Art. 11. Semanalmente en Montevideo, y quincenalmente en los demás Departamentos del litoral e interior de la República, dichos comercios elevarán a las respectivas Jefaturas de Policía, copia literal del movimiento del registro correspondiente a estas dependencias el permanente contralor de las operaciones referidas. A su vez, las Jefaturas de Policía, llevarán un Registro General, similar a los parciales de los comerciantes.

Art. 12. Los despachantes de Aduana, representantes de fábricas extranjeras o comisionistas que tengan intervención en la introducción, compra o venta de armas de fuego o municiones, llevarán también un Registro similar al que se hace obligatorio para todo comerciante, quedando sujetos a todas las determinaciones prescriptas para tal fin en el artículo 9.° del presente decreto.

Art. 13. No podrá instalarse en el país fábrica alguna de armas de fuego o municiones, gases lacrimógenos o de cualquier otra naturaleza de uso similar, implementos para tal fin o aparatos de análoga utilidad, sin previa intervención, en cada caso, de las respectivas autoridades del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 14. Toda persona que compre, venda, ceda o tome en préstamo a cualquier título, armas de fuego o munición, está en la obligación de comunicar el acto realizado dentro del término más breve a la autoridad policial que corresponda a la jurisdicción de sus domicilios estableciendo las referencias a que alude el artículo 9.°.

Art. 15. Para las casas de "compra-venta", regirá el libro a que se hace referencia en el artículo 9.°, debiendo asimismo, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 del presente decreto.

Art. 16. Las infracciones a las disposiciones de este decreto así como la ocultación de informes u omisiones, inclusive la negativa a la exhibición de los libros de Registro, a la autoridad policial cuando ésta los solicite, y también las declaraciones falsas que se formulen serán castigadas administrativamente con multas de diez a cien pesos o prisión equivalente, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 17. Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—ALBERTO DEMICHELI. — General MENDIVIL.—PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.988

Se instituye la Administración Nacional de Puertos, dándosele cometidos y designándose Delegados del Poder Ejecutivo para integrarla. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 25 de 1933.

Atento la conveniencia de reorganizar los servicios portuarios de la Capital, cuya administración superior se encuentra acéfala;

A que la experiencia ha demostrado en años anteriores que al frente del mismo servicio un Directorio honorario bien organizado puede desempeñarse con tanta o mayor eficacia y diligencia que un organismo similar rentado, régimen que de hecho quedó sin efecto con motivo del cambio político surgido el 30 del mes pasado;

A que al proceder a la reorganización conviene integrar la nueva corporación con representantes de los principales gremios interesados, al estilo de como se practica en la administración de diversos grandes puertos europeos, y con la colaboración de los grandes servicios públicos más directamente vinculados;

A que el nuevo organismo puede sin inconveniente alguno llenar las funciones realizadas hasta ahora por la Comisión Financiera del Puerto, evitándose la dispersión de oficinas y la frecuente interferencia de atribuciones;

A que conviene que la nueva organización vaya gradualmente haciéndose cargo de la Administración de los demás puertos marítimos y fluviales del país;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° La Administración Nacional del Puerto de Montevideo, se denominará en adelante Administración Nacional de Puertos, y será regida por un Directorio honorario constituído en la siguiente forma: un Presidente y dos Vocales designados por el Poder Ejecutivo; cuatro miembros natos, a saber: el Director General de Aduanas; el Capitán General de Puertos; el ingeniero Director de las Obras del Puerto de Montevideo; el Jefe de la Sección Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas; tres miembros electivos, delegados, respectivamente, de las siguientes instituciones: Cámara Nacional de Comercio; Cámara Mercantil de Productos del País; Centro de Navegación Transatlántica.

Art. 2.° El Directorio estudiará y presentará el plan más racional de la Administración de los demás puertos de la República, si lo estima adecuado para las conveniencias generales; y una vez que comiencen a extenderse los servicios fuera de la Capital.

Art. 3.º Las funciones ejercidas hasta ahora por la Comisión Financiera del Puerto, serán cometidas al Directorio que se crea por este decreto, el cual se recibirá de las oficinas, fondos y archivo de la misma, y a cuyos miembros se les agradecerá los importantes servicios prestados a la Administración Pública.

Art. 4.º Desígnase para integrar el primer Directorio y como delegados del Poder Ejecutivo al doctor Raúl Jude, en calidad de Presidente, y al señor Américo Beisso y señor Luis Puig, como Vocales.

Art. 5.º Comuníquese y publíquese.—TERRA.—PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.989

Se establecen condiciones para regularizar el pago de atrasos de la sobretasa inmobiliaria (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 25 de 1933.

Atento el propósito del Poder Ejecutivo de conceder facilidades para el pago de impuestos por parte de los contribuyentes morosos; A que conviene, además, ampliar las medidas de contralor establecidas para la liquidación y pago del impuesto;

La Presidencia de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos de sobretasa inmobiliaria por el ejercicio 1932-33 y anteriores podrán regularizar sus atrasos sin recargos ni multas, efectuando el pago de lo adeudado en dos cuotas iguales antes del 31 de Mayo y 30 de Junio próximos, respectivamente.

Después del 30 de Junio se restablecerán los recargos legales y se procederá al cobro por vía de apremio.

Art. 2.o Los contribuyentes presentarán dentro del primer plazo la nómina de sus bienes raíces con indicación de número de padrón, aforo y ubicación de cada inmueble, así como la relación de los créditos o deudas hipotecarias a que se refiere la ley respectiva, bajo declaración jurada suscripta personalmente o por medio de apoderado en forma. A tal efecto se utilizará el formulario que entrega la oficina recaudadora.

Art. 3.o La declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, podrá ser firmada transitoriamente por la persona que realice el pago, con la obligación de justificar personería dentro del plazo de 30 días, con relación a los propietarios radicados en el país y de 90 días respecto a los radicados en el exterior.

Art. 4.o Podrá igualmente presentarse la declaración jurada por medio de formulario suscripto por una institución bancaria que afiance la exactitud de la declaración, en cuyo caso no se exigirá la presencia del propietario ni presentación del poder.

Art. 5.o Para aplicar la sobretasa territorial creada en la ley de Pensiones a la Vejez, sobre los bienes raíces o créditos hipotecarios de un valor en conjunto superior a cincuenta mil pesos, sólo se tendrá en cuenta, tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión, la cuota de cada condómino, exceptuándose el caso de la sociedad conyugal, cuyos bienes raíces, cualquiera sea la situación legal, serán considerados, a los efectos del impuesto, como formando una sola masa; igualmente deberán el impuesto las sociedades anónimas, congregaciones y, en general, las asociaciones en las que no se individualiza la parte de los asociados o no personas jurídicas.

Art. 6.o Los propietarios que nunca hayan abonado el impuesto y se presenten voluntariamente antes del 30 de Junio a satisfacerlo, gozarán de la exoneración de la multa que les correspondiere.

Art. 7.o Hasta el 30 de Junio próximo la Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas no darán entrada a denuncia alguna contra propietarios sujetos a mora en el pago de la sobretasa.

Art. 8.o En toda escritura de cancelación de hipoteca o de enajenación de inmuebles, deberá establecerse que el acreedor o enajenante pagó la sobretasa para pensiones a la vejez por el ejercicio en curso, haciendo constar el número y fecha del recibo o la declaración del enajenante o acreedor de que no le corresponde el pago de acuerdo con la ley.

Art. 9.o Los encargados de los Registros de Hipoteca y Ventas en los casos en que se hayan omitido las constancias a que se refiere el artículo anterior, deberán dar cuenta antes del tercer día a la Dirección General de Impuestos Directos, la cual adoptará las medidas necesarias para comprobar si ha existido defraudación del impuesto aplicando los recargos y multas correspondientes cuando se compruebe la defraudación referida.

Art. 10. Las disposiciones de los artículos anteriores, rigen para los casos de escrituras de cancelación parcial, así como para toda transferencia de inmuebles a cualquier título que sea.

Art. 11. Quedan exceptuadas de las formalidades que establecen los artículos 8.o y 9.o las cancelaciones o enajenaciones otorgadas por los Bancos del Estado.

Art. 12. Los propietarios de bienes raíces y los acreedores hipotecarios por un valor o créditos en conjunto superior a $ 50.000 están obligados a presentar la declaración jurada en la forma dispuesta por las disposiciones vigentes, aunque su patrimonio después de deducidas las afectaciones hipotecarias no alcance al mínimo imponible.

Art. 13. La Dirección General de Impuestos Directos propondrá antes de los 30 días la organización del Registro de Propietarios, dispuesto por ley del 13 de Agosto de 1925.

Art. 14. Comuníquese y publíquese. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.º 8.990

Se dispone que el Observatorio Nacional pase a depender de la Dirección de la Armada (*)

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 25 de 1933.

Considerando: Que el Observatorio Nacional no ha llenado en ningún momento todos los cometidos que le asignó el decreto del ex Consejo Nacional de Administración de fecha 13 de Febrero de 1925, por no habérsele suministrado el personal, los recursos y el material indispensable para poder llevar a cabo la amplia misión científica que le comete el mencionado decreto y que el mantenimiento del cometido actual del Observatorio, en forma real y efectiva, requiere fuertes sumas de dinero, tanto para el aumento de su presupuesto de personal como para la adquisición de material científico, instalaciones, etc., y de las que el Estado no puede disponer;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está en la obligación de hacer que las reparticiones públicas rindan al país el máximun de beneficio, organizándolas y dándoles los cometidos que mejor contemplen los intereses del Estado. Es el caso del Observatorio Nacional el cual, reorganizado, apoyado y limitados sus cometidos a lo que es posible ejecutar sin aumentar sus presupuestos, puede realizar una obra de grande importancia y aún se puede decir fundamental, como lo es indudablemente: 1.º El servicio necesario para la protección de la navegación marítima y los estudios aereológicos indispensables a la protección de la navegación aérea, cuyas actividades han de ampliarse con la organización del aeropuerto, confiada al Servicio Aeronáutico de la Armada. 2.º Las determinaciones horarias, no sólo a los efectos de proporcionar la Hora Oficial a la población sino también a la navegación de ultramar por medio de las estaciones radiotelegráficas del Ministerio de Guerra y Marina e imprescindibles también para el establecimiento de la base de coordenadas geográficas destinadas a las Cartas de Navegación y Topográficas que publican el Servicio Hidrográfico de la Armada y el Instituto Geográfico del Ejército. 3.º Los estudios meteorológicos simultáneos con los oceanográficos y biológicos, necesarios todos para el estudio racional de la pesca y construcción de las Cartas correspondientes, cometidos éstos que le han sido confiados por decreto de fecha 24 del corriente a la Dirección de la Armada;

Considerando: Que los elementos meteorológicos son de importancia fundamental para la predicción del tiempo, necesaria a la protección de la navegación, y que para la obtención de dichos elementos se necesita no sólo la propia observación sino también la recopilación y depuración de los elementos proporcionados por los Libros de Bitácora de los buques de ultramar que tocan en los puertos nacionales y por los que pueden y deben ser transmitidos diariamente al Observatorio por los que navegan en demanda de los puertos de esta parte del Continente, y que tienen algunos beneficios del Estado como los "privilegios de paquetes", pues es el mar el regulador de las condiciones meteorológicas a lo largo de la costa;

Considerando: Que es indispensable en todo servicio público la unidad de dirección que implica autoridad y responsabilidad sin las cuales no puede realizarse obra coordinada y útil para el país, tanto desde el punto de vista económico como técnico. La Marina con sus servicios metereológicos, aereológicos, horarios, etc., por un lado, y el

Observatorio Nacional con los suyos, por otro, son la negación de aquel principio básico;

Considerando: Que la Marina Militar puede y debe encargarse de la reorganización de los servicios mencionados, sin recargo ninguno en los gastos públicos, pues cuenta con numeroso personal apto y material científico moderno, personal y material que son capaces de dar en esas condiciones un máximo rendimiento en beneficio común;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Pase el Observatorio Nacional a depender de la Dirección de la Armada.

Art. 2.° La Contaduría General de la Nación liquidará a la Tesorería de la Dirección de la Armada el importe de las planillas correspondientes.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.—General MENDIVIL.

DECRETO-LEY N.o 8.991

Se cambia ubicación a la Intendencia General del Ejército y la Armada y a la Dirección de Inmigración, autorizándose ampliaciones en el edificio destinado a la primera. (*)

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 25 de 1933.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, consecuente con las normas que se ha trazado, está en el deber de resolver todos aquellos problemas que impliquen una solución conveniente al reajuste administrativo en que se encuentra empeñado, adoptando al efecto soluciones en concordancia con la intensa crisis que soporta actualmente el país;

Considerando: Que entre los problemas a resolver, ocupa lugar de privilegio, por sus proyecciones económicas, el que se refiere a los alquileres que se abonan por concepto de arrendamientos de locales destinados a reparticiones públicas;

Considerando: Que en ese sentido constituye una solución ventajosa, destinar el edificio que ocupa la Dirección de Inmigración para sede de la Intendencia General del Ejército y la Armada, con lo cual ahorra el Estado una cantidad que oscila alrededor de los ocho mil cuatrocientos pesos ($ 8.400.00) anuales;

Considerando: Que para que esta solución no reste eficacia a los respectivos cometidos asignados a ambas instituciones, procede disponer que el edificio en cuestión sea adaptado a las nuevas necesidades que requerirá su futuro destino, para lo cual cuenta la Intendencia General del Ejército y la Armada con los recursos que determina la ley de Diciembre 11 de 1923, para la construcción de su nuevo edificio;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° Destínase el edificio de la Dirección de Inmigración para sede de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2.° Autorízase al Consejo de la mencionada Intendencia para invertir de la suma acumulada para la construcción de su edificio (ley 11 de Diciembre de 1923), la cantidad que fuera necesaria para la adaptación y ampliación en relación a sus necesidades, del nuevo local que se le destina, debiendo reducirse los gastos a lo más indispensable y sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución gubernativa de Noviembre 13 de 1931.

3.° Las ampliaciones a efectuarse serán proyectadas por la Oficina de Construcciones Militares .

4.° La Capitanía General de Puertos tomará como alojamiento para la Dirección de Inmigración, uno de los locales que en la actualidad ocupa la precitada Intendencia, adaptado a las nuevas necesidades, debiendo atenderse el pago de su arrendamiento con el rubro respectivo de su propia planilla.

5.° Comuníquese, insértese y publíquese. — TERRA.— General DOMINGO MENDIVIL.

DECRETO-LEY N.° 8.992.

SE incorporan al Código de Comercio disposiciones que autorizan la constitución de sociedades de responsabilidad limitada. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 26 de 1933.

Considerando: Que es imperiosamente reclamada una ampliación de nuestra legislación que haga posible la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya organización permitirá sean una realidad, nuevas iniciativas en materia comercial e industrial.

Considerando: Que esta clase de sociedades de responsabilidad limitada funcionan con indiscutible éxito en los principales países del mundo, pudiendo citarse en primer término Gran Bretaña, Alemania y los Estados Unidos.

Considerando: Que la reforma legal que admita el funcionamiento de las sociedades de este carácter, ha sido solicitada de los Poderes Públicos, en diversas oportunidades por corporaciones y congresos nacionales.

Considerando: Que el proyecto presentado al Cuerpo Legislativo por el doctor Blás Vidal en el año 1928, sobre las sociedades de responsabilidad limitada, contiene las normas esenciales de organización de esta clase de sociedades.

La Presidencia de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y previo asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el libro I, del Título III del Código de Comercio, con las siguientes disposiciones que autorizan la constitución de sociedades bajo el régimen de la responsabilidad limitada y que tendrán esta denominación.

Art. 2.o Estas sociedades serán reputadas comerciales, cualquiera sea su objeto, y sometidas al Código de Comercio en todos sus efectos.

Art. 3.o Las sociedades limitadas deberán tener una razón social y denominarse por su objeto, o adoptar un nombre cualquiera, pero, en todo caso, con el aditamento "Limitada".

Queda prohibido adoptar esta forma de sociedad a las empresas que se propongan realizar operaciones bancarias y las de capitalización o ahorro en cualquier forma.

Art. 4.o La responsabilidad de los socios queda limitada en estas sociedades a la cantidad o cantidades estipuladas como aporte de capital en el contrato de constitución de la sociedad.

Art. 5.o Las sociedades de responsabilidad limitada deben constituirse por intrumentos públicos o privados, que deberán necesariamente contener:

1.° El nombre y domicilio de los otorgantes.
2.° Razón social o denominación de la sociedad con aditamento "Limitada".
3.° Designación específica del ramo de comercio o industria, monto del capital y la cuota con que concurra cada uno de los socios, en dinero o bienes de otra naturaleza, debidamente avaluados, indicando siempre la fecha y forma de pago del aporte.
4.° Nombre y domicilio del Administrador o Administradores, los que deberán ser designados en el contrato.
5.° Organización de la administración, forma de reunirse y facultades de las asambleas sociales y ejercicio del derecho del voto por los socios.
6.° Forma de presentación de los balances, distribución de utilidades y contribución a las pérdidas.
7.° Plazo de duración de la sociedad y forma de liquidación.

Art. 6.o La sociedad no se considerará legalmente constituida sino después de haberse inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio, y hecha la publicación durante 10 días, en dos períodos, de un extracto del mismo, con indicación del lugar y fecha de inscripción. La omisión de estos requisitos produce la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios y Administradores.

Art. 7.o En esta clase de sociedades, el número de socios no podrá exceder de veinte, no contándose en este número los empleados, que pueden ser incorporados siempre que no excedan de cinco. La simple participación en los beneficios no da a los empleados carácter de socios.

Art. 8.o El capital social se dividirá en cuotas no menores de cinco pesos y dicho capital no podrá ser menor de cinco mil pesos ni mayor de un millón de pesos.

Art. 9.o Los socios deberán entregar en el acto de la constitución de la sociedad una cuota no menor del cincuenta por ciento de su aporte, si consistiera en dinero, o la suma total si estuviera representado en otros bienes.

El pago deberá comprobarse al firmarse el contrato por entrega efectiva o depósito bancario a nombre de la sociedad. La omisión de esta formalidad responsabiliza a los socios y Administradores solidaria e ilimitadamente respecto a terceros, y los responsabilizará criminalmente por estafa, de acuerdo con el artículo 382 y siguientes del Código Penal.

Art. 10. La cuota de capital social no puede ser representada por títulos negociables o al portador y sólo podrá transmitirse por las reglas relativas a la cesión de créditos, debiendo la cesión ser inscripta y publicada. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si la transferencia fuese rechazada, el socio podrá ocurrir al Juez y éste, oyendo previamente a la sociedad, podrá autorizarla siempre que no existiera justa causa de oposición. En este caso, los socios o la sociedad, tendrán opción para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños.

Art. 11. El Administrador o Administradores designados de acuerdo con lo indicado en el inciso 4.o del artículo 5.o, son personalmente responsables del cumplimiento de todos los preceptos contenidos en este decreto y tendrán las obligaciones y prohibiciones legales establecidas para los mandatarios.

Art. 12. Anualmente se verificará por lo menos, una asamblea social para la aprobación del balance y examen de la gestión de los Administradores. Cualquier interesado podrá solicitar y obtener copia de los balances y estados de la sociedad.

Art. 13. De las utilidades líquidas se destinará un 5 o|o al capital social.

Art. 14. Las sociedades de responsabilidad limitada, no se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios, salvo disposición contraria de los estatutos.

Art. 15. Estas sociedades se liquidarán:

1.° En los casos previstos por el contrato de su constitución.
2.° Cuando así lo resuelvan la mitad de los socios que representen los dos tercios del capital social.
3.° Cuando hayan perdido el 75 o|o de su valor social.

Art. 16. Las sociedades de responsabilidad limitada, llevarán, además de los libros que el Código de Comercio prescribe como indispensables, un libro de asambleas, otro de actas del Directorio y otro del registro de socios y transferencias de cuotas del capital social.

Art. 17. Cualquier modificación en el contrato de estas sociedades, estará sometida a las mismas formalidades y publicidad exigidas para su iniciación.

Art. 18. Las disposiciones del Código de Comercio, respecto a las sociedades colectivas, serán aplicables a estas sociedades, siempre que no se opongan a los preceptos precedentes.

Art. 19. La Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, tendrán intervención en la verificación de la realidad del aporte de capital previsto en el artículo 9.o de este decreto y podrá en todo caso de denuncia de irregularidad, ejercer inspección en esta clase de sociedades y solicitar del Juzgado de Comercio las medidas que sean pertinentes.

Art. 20. (Transitorio). En la primera edición del Código de Comercio que se publique, se incorporarán las disposiciones precedentes.

Art. 21. Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — **P. MANINI RIOS.**

DECRETO-LEY N.o 8.993

Se suspenden las sentencias de remate en los juicios ejecutivos sobre propiedades raíces (*)

Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 26 de 1933.

Considerando: Que la gran desvalorización existente en la propiedad inmobiliaria rural, ocasiona en los casos de ejecución judicial, serios perjuicios a los propietarios, por lo cual es necesario adoptar medidas de emergencia, que contemplen esas situaciones, suspendiendo los efectos de las sentencias de remate, durante un plazo prudencial;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Suspéndese durante el término de seis meses las sentencias de remate en los jucios ejecutivos sobre las propiedades raíces, fuera del Departamento de la Capital.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — ANDRES F. PUYOL.—PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.994

Se prohibe la huelga, el boicot y otros actos de solidaridad gremial al personal marítimo y portuario cuyos títulos o habilitaciones son expedidos por la Capitanía General de Puertos. (*)

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 26 de 1933.

Considerando: Que existe imperiosa y urgente necesidad en tomar toda clase de medidas tendientes a garantizar las operaciones de importación y exportación que se realizan en las zonas portuarias, como asimismo la libertad de trabajo en las mismas;

Considerando: Que cualquier entorpecimiento que en ellas se produzca repercute inmediatamente en perjuicio de la Nación y, por lo tanto, se hace necesario que ellas estén regidas, atendidas y resguardadas por reglamentaciones especiales;

Considerando: Que las principales causas del entorpecimiento de las mismas radica en huelgas y boicots decretados por agrupaciones obreras muchas veces ajenas en absoluto al gremio de trabajadores de las zonas portuarias;

Considerando: Que si bien es cierto que en las operaciones portuarias intervienen particulares dotados de elementos privados, dichas operaciones se realizan como si se tratara de servicios públicos, ya que sus actividades son autorizadas por la Capitanía General de Puertos, razón por la cual las medidas a adoptarse deben ser interpretadas como tuteladoras del interés público, debiendo, por tanto entenderse que ellas ni afectan ni limitan el ejercicio de las reclamaciones del personal obrero marítimo portuario contra las empresas, armadores, agentes o viceversa;

Considerando: Que de la regularidad de las operaciones que se cumplen en las zonas portuarias, depende el ritmo de la propia exportación e importación, así como del aprovisionamiento de las localidades del litoral que carecen de puertos para buques de ultramar. Y en el que existe evidente urgencia de resguardar las mencionadas zonas de la influencia perjudicial que determinan las huelgas, boicots, etc., influencias éstas que en determinado momento podrían afectar la hacienda pública con sólo retardar el movimiento de exportación e importación;

Considerando: Que en salvaguardia de los intereses de los gremios de la referencia en todo conflicto el Gobierno pasará los antecedentes a estudio de la Comisión Nacional de Trabajo,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y de acuerdo con la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° El personal de las corporaciones profesionales, gremiales, obreros, etc., marítimos y portuarios cuyos títulos o habilitaciones son expedidos por la Capitanía General de Puertos, no pueden constituirse en huelga ni declarar boicot, ni tampoco hacer actos de solidaridad en los conflictos ajenos a sus respectivas corporaciones, so pena de suspensión temporal o retiro definitivo de las habilitaciones o títulos otorgados por la autoridad marítima aludida.

Art. 2.° Cuando el personal de las corporaciones profesionales, gremiales, obreros, etc., a que se refiere el artículo precedente, considere necesario obtener mejoras de cualquier clase, sueldos, salarios, jornales, horarios de trabajo, etc., etc., lo solicitará de quienes corresponda con un plazo de ocho días para la respuesta, terminado el cual, si no fuera satisfactoria a los interesados, el pedido será ratificado ante la autoridad marítima, quien lo pasará con informe amplio y detallado, para su estudio, a la Comisión Nacional de Trabajo.

Art. 3.° En los casos de huelga, boicots, etc., y a fin de que los servicios públicos no se resientan, ni los intereses nacionales sufran las consecuencias, la Capitanía General de Puertos tomará las medidas pertinentes para garantir la libertad de trabajo y el mantenimiento del orden.

Art. 4.° Comuníquese, insértese y publíquese.—**TERRA.** —General DOMINGO MENDIVIL.

DECRETO-LEY N.° 8.995

Se convoca a la Asamblea Deliberante y se determinan sus funciones, así como la forma de asistencia de los componentes de la Junta de Gobierno.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1933.—Número 880|933.

La Presidencia de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y previo asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase para el próximo 3 de Mayo de 1933, a las 18 horas, a la Asamblea Deliberante.

Art. 2.° La Asamblea Deliberante ejercerá las funciones propias del Poder Legislativo a que se refiere el artículo 18 de la Constitución de 1917 y otros concordantes, debiendo darse un Reglamento interno que contemple su naturaleza unicameral.

Sesionará en el local de la ex Cámara de Representantes y dispondrá del personal de la misma que quedará a sus inmediatas órdenes.

Art. 3.° Los actuales componentes de la Junta de Gobierno podrán asistir a sus sesiones e intervenir en sus debates no teniendo voto.

Los Ministros de Estado tendrán también la facultad que les confiere el artículo 112 de la Constitución.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — ALBERTO DEMICHELI.

DECRETO-LEY N.° 8.996

Se hace un agregado a la planilla 29 del Presupuesto General de Gastos (Ministerio de Relaciones Exteriores).

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 27 de 1933.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Incorpórase a la planilla número 29, Ministerio de Relaciones Exteriores, al personal de servicio que a continuación se expresa y que figura actualmente en la planilla número 7 del ex Consejo Nacional de Administración: un Conserje, cinco ujieres, dos serenos y dos mensajeros.

Art. 2.° Estos cargos continuarán desempeñándose por las mismas personas que los ocupaban.

Art. 3.° Comuníquese, etc.—TERRA.—ALBERTO MAÑÉ.—PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.° 8.997

Se da un Arancel para las Oficinas Consulares

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 27 de 1933.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° A contar del 1.° de Julio, los Consulados Generales, Consulados de distrito y Viceconsulados percibirán los derechos de actuaciones consulares con arreglo al siguiente arancel:

Asuntos relativos al comercio y a la navegación

Número 1— Por registrar y visar el manifiesto de carga de un buque en el puerto de salida:

Por cada tonelada de registro hasta 750 toneladas, $ 0.02. (Nada por el exceso).

Número 2—Por registrar y visar el manifiesto de carga de un buque en los puertos de escala:

Por cada tonelada de registro, hasta 750 toneladas, $ 0.01. (Nada por el exceso).

Número 3—Por registrar y visar el manifiesto suplementario, $ 5.00.

Número 4—Por registrar y visar el manifiesto de pequeños bultos, $ 2.00.

Número 5—Por certificar la salida en lastre o de tránsito de un buque de más de 500 toneladas, $ 5.00.

De 100 a 500, $ 4.00.

De 50 a 100, $ 3.00.

De 20 a 50, $ 2.00.

Por buques de menos de 20 toneladas, $ 1.00. (Nada por buques orientales de menos de 20 toneladas).

Número 6—Por registrar y visar el manifiesto de introducción por tierra:

Por cada diez cargueros o una carreta cargada, $ 1.90.

Por cada cien animales vacunos o yeguarizos, $ 1.90.

Número 7—Por el manifiesto de pasaje de ganado al través del río Uruguay:

Por cada cien animales vacunos o fracción menor, $ 3.75. y treinta y siete milésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Por cada cien animales yeguarizos o fracción menor, $ 2.85, y veintinueve milésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Por cada cien animales lanares o fracción menor, $ 0.95, y un centésimo por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Las embarcaciones destinadas a ese transporte no pagarán otros derechos consulares.

Número 8—Por visar y legalizar cada juego de conocimientos, $ 2.50.

Número 9—Por visar y legalizar los recibos de pequeños bultos, por bulto $ 1.00.

Número 10—(Suprimido por ley de 30 de Noviembre de 1906).

Número 11—Por visar los recibos de bultos declarados sin valor, por bulto $ 0.40.

12—Por legalizar aquél o lista de tripulantes, $ 3.75.

Número 13—Por expedir un duplicado del mismo, $ 2.85.

Número 14—Por anotar variaciones en el rol o lista de tripulantes, $ 1.90.

Número 15—Por legalizar la lista de pasajeros o la declaración de que no los hay, $ 3.75.

Para los buques de bandera nacional o de la de los países vecinos y que se dediquen exclusivamente a la navegación de los ríos Uruguay, Paraná, Paraguay y de la Plata, siempre que operen entre cabos, regirá sin modificación alguna la ley de Arancel sancionada en Noviembre de 1927.

A los buques establecidos en la carrera de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, no exigirán las Agencias Consulares la visación de la lista de pasajeros sino en el primer puerto de salida o en el más inmediato si en aquél no hubiese Agente Consular oriental. Al legalizarla, aplicará el Cónsul los estampillas correspondientes a las visaciones de los puertos de escala. Al pie de esa lista los Comandantes de dichos buques anotarán exactamente y especificando su procedencia, los nombres de los pasajeros de última hora y los de aquellos que embarcaren en las escalas en que no sea obligatoria la declaración de pasaje.

Número 16—Por visar y legalizar la patente de sanidad expedida por las autoridades locales, $ 1.90.

Número 17—Pro dar una patente de sanidad, $ 3.75.

Número 18— Por renovar la patente de sanidad, $ 1.90.

Número 19—Siempre que no existan indicios de alteración de la salud pública en los puertos de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, podrá el Poder Ejecutivo reducir el número de escalas en que los buques de esa carrera deban sacar y visar la patente de sanidad, adoptando las medidas necesarias para tener conocimiento exacto del estado sanitario de las localidades en que se suprima la patente.

Número 20—El Poder Ejecutivo reglamentará el tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercadería entre localidades muy cercanas de ambas márgenes del litoral; y queda autorizado para reducir a proporciones equitativas los derechos consulares correspondientes a los vaporcitos y demás embarcaciones menores destinadas a ese tráfico.

Número 21—Por expedir un pasavante o carta provisoria de navegación, $ 18.75.

Número 22—Por prorrogar la patente de navegación de un buque o renovarla, $ 9.40.

Número 23—Por legalizar la patente de navegación, $ 3.75.

Número 24—Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera extranjera por nacional (además de los derechos correspondientes por el registro y recibo de los papeles del buque y los demás derechos establecidos por la ley):

Hasta 100 toneladas, $ 18.75.

De más de 100 toneladas hasta 250, $ 28.15.

De 250 toneladas a 500, $ 56.25.
De 500 hasta 1.000, $ 93.75.
De más de 1.000, $ 150.00.

Número 25—Por la intervención consular en las diligencias para cambio de bandera nacional por extranjera, además de los derechos correspondientes por el registro y recibo en depósito de los papeles del buque, se cobrarán dobles derechos de los establecidos en el inciso anterior.

Número 26—Por cada concesión para variar el nombre o la forma de un buque, $ 7.50.

Número 27—Por recibir en depósito y por la entrega de los papeles de un buque:
Hasta 100 toneladas, $ 3.75.
De más de 100 toneladas, $ 5.65.

Número 28—Por cada certificación de apertura, de cierre o de cualquier otra índole en los libros de un buque, $ 3.75.

Número 29—Por la inspección de un buque, $ 11.25.

Número 30—Por asistencia o intervención requerida en la venta de un buque o parte de él, o de objetos descriptos en el inventario de la nave:
Derecho fijo, $ 8.00.
Más un derecho proporcional que será:
Hasta la suma de 3.000 pesos, 2 %.
Y, sobre el exceso de 3.000 pesos, 1 %.

Número 31—Por el auto de Cónsul prestando su aprobación a la distribución de averías, o por la resolución que expidan en vista del informe de peritos declarando que debe tomarse préstamo a la gruesa, desembarcarse o embarcarse la carga o abandonarse el buque, $ 8.00.

Número 32—Por intervenir, cuando fuese requerido, en el acto de levantar un empréstito a la gruesa: sobre la cantidad que él importare, 1 %.

Número 33—Por su intervención en la venta de mercaderías averiadas o que no puedan conservarse hasta la reparación: sobre su valor, 1 %.

Número 34—Por asistencia al inventario de un buque, al lugar de un naufragio o cualquier otro acto que exija su presencia, además de los derechos que correspondan por escrituración, actuaciones y gastos de viaje:
Por la primera hora, $ 3.75.
Por cada una de las siguientes, $ 1.90.

Número 35—Por el depósito de mercaderías o restos salvados de una nave, que el Cónsul constituye de oficio o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y vigilancia: sobre el valor de los efectos depositados, ½ %.

Asuntos administrativos de Cancillería y Registro Civil

Número 36—Por certificación de nacionalidad expedida al inscribirse en el Registro de ciudadanía, valedera por un año, $ 3.75.

Número 37—Por segunda y posteriores certificaciones de nacionalidad de los ya inscriptos, también valedera por un año, $ 1.90.

Número 38—Por expedir un pasaporte, $ 5.00.

Número 39—Por visar un pasaporte, $ 3.00.

Número 40—Por visar o dar un certificado de matrimonio, nacimiento, defunción, reconocimiento, legitimación, existencia, residencia u otros semejantes, $ 3.75.

Número 41—Por reconocimiento, cotejo o legalización de firmas de un documento, $ 5.00.

Número 41 a—Por legalizar un testimonio de actuaciones judiciales relativo a lo siguiente:
De juicios de divorcio, protocolización de testamentos: Embargos e interdicciones declaratoria de herederos, $ 30.00.

Número 41 b—Legalización de los títulos de marcas de comercio e industrias, así como los testimonios de títulos de patentes de invención, $ 10.00.
Legalización de exhortos, $ 10.00.

Asuntos notariales

Número 42—Por extender testamentos abiertos o por registrar el acta de la presentación o apertura de un testamento cerrado:
Por cada acta, no excediendo de dos páginas, $ 30.00.
Por cada página de exceso, $ 0.95.

Número 43—Por depósito de un testamento, $ 30.00.

Número 44—Por cada testimonio de un testamento, $ 7.50.

Número 45—Si el Cónsul debiera salir de su despacho para las actuaciones testamentarias o para concurrir a la formación de inventario, entrega de bienes u otra diligencia en caso de muerte o abandono, además de los gastos de traslación si los hubiese:
Por cada primera hora, $ 7.50.
Por cada una de las siguientes, $ 3.75.

Número 46—Por autorizar un poder general y expedir un testimonio del mismo, $ 12.00.

Número 47—Por autorizar un poder especial y un testimonio del mismo, $ 8.00.

Número 48—Por legalización de un poder, $ 6.00.

Número 49—Por sustitución o renovación de un poder, $ 8.00.

Número 50—Por extender en el Registro escrituras relativas a cualquier clase de contratos, protesta, declaración o cualquiera otro instrumento que correspondiera autorizar con el testimonio respectivo:
Por cada escritura, no excediendo de dos páginas, $ 8.00.
Por cada página de exceso, $ 3.75.

Número 51—Por registro o copia de cualquier documento, expediente o actuación:
Por la primera página, $ 3.75.
Por cada una de las siguientes, $ 1.90.

Número 52—Por autorizar un documento de depósito o una carta de pago, $ 8.00.

Número 53—Por asistencia o intervención, siempre que fuese requerida en la venta de bienes muebles o inmuebles, en una permuta, cesión o donación entre vivos, o en la constitución de una renta vitalicia, usufructo u otro gravamen real:
Derecho fijo, $ 8.00.
Más un derecho proporcional:
Hasta la suma de 3.000 pesos 1 %.
Sobre el exceso de 3.000 pesos, ½ %.

Asuntos de carácter judicial y de índole diversa

Número 54—Por el reconocimiento y examen de cualquier acta, copia u otro documento.
Por cada página, $ 1.00.

Número 55—Por cada declaración o diligencia, $ 3.75.

Número 56—Por interrogatorio de cada testigo, $ 3.75.

Número 57—Por dineros o valores recibidos o depositados por cuenta de particulares, 4 %.

Número 58—Por extender diligencias en que el Cónsul actúe en carácter de funcionario judicial, sea para notificar un fallo o resolución, practicar citaciones, notificar una consignación o la renuncia o aceptación de un derecho, la oposición a algún acto o convenio, la aceptación o rechazo de la operación de peritos, de árbitros o de intérpretes, o del nombramiento de los mismos, u otros actos de la misma clase:
Por la primera página, $ 7.50.
Por cada una de las siguientes, $ 1.90.

Número 59—Cuando por mandato de autoridad competente o por designación de las partes el funcionario consular administrara judicialmente bienes de ausentes o intestados o interviniera en la realización y venta de los mismos, cobrará:
Sobre lo que recaude en dinero, 6 %.
Sobre el producto líquido de los bienes que se enajenen, 4 %.
Sobre el resto de los bienes que simplemente administrare, 2 %.

Número 60—Por la administración de bienes de ciudadanos que hubiesen desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado, o cuando hubiese caducado el poder conferido por el ausente, siempre que en dichos casos se le confiara la administración por la autoridad competente o en virtud de los tratados:
Sobre producto líquido de esos bienes, 7.50 %.

Número 61—Por representar y defender derechos de ciudadanos ausentes ante los Tribunales locales, cobrará el Cónsul los mismos derechos que se pagan habitualmente al Procurador Judicial en el país de su residencia.

Número 62—Por traducción de manifiesto, carta u otro documento:
Por cada página, $ 3.80.

Número 63—Por toda acta, certificación, copia o actuación no mencionada en esta tarifa, $ 10.00.

Número 64—Por la asistencia a cada acto no mencionado en esta tarifa en que se reclamen la intervención o presencia del Cónsul, además de los derechos que correspondan por escrituras, etc.:
Por la primera hora, $ 7.50.
Por cada una de las siguientes, $ 3.75.

Número 65—Certificado de origen de carga, $ 0.95.

Número 66 — Certificado de origen de encomiendas, $ 0.40.

Art. 2.° El artículo 13 de la ley de 11 de Noviembre de 1927 quedará redactado en la siguiente forma el párrafo primero:

"Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el Presupuesto General de Gastos y las leyes que se dicten en la materia, los cargos de Cónsules Generales de profesión se reducirán a seis de primera clase, cuatro de segunda clase y tres de tercera."

Art. 3.° El Poder Ejecutivo fijará en cada país el tipo que deberán emplear los Agentes Consulares honorarios, al retener lo que le corresponde conforme al artículo 4.° de la ley de 11 de Noviembre de 1927, así como el porcentaje de los derechos extraordinarios de acuerdo con el artículo 4.° de la ley de Arancel Consular.

Art. 4.o Las cantidades por viático y pasajes a que den lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes los traslados y licencias de funcionarios diplomáticos y consulares serán satisfechos con cargo a rentas consulares.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo podrá designar hasta diez Cónsules de distrito de tercera clase siempre que actualmente ocupen los cargos de Agentes Consulares honorarios y que perciban, por encontrarse al frente de una oficina consular, una cantidad mensual mayor de $ 150.00 para llegar a la cual se tendrá en cuenta el 50 % de lo recaudado conforme a la ley de 11 de Noviembre de 1927 y otras asignaciones que le hayan sido acordadas.

Los Cónsules de distrito de tercera clase tendrán mensualmente $ 150.00 como sueldo y $ 50.00 para gastos de propaganda, locomoción y oficina.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — ALBERTO MAÑÉ.

DECRETO-LEY N.o 8.998

Se establece una asignación para los miembros de la Junta de Gobierno (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 27 de 1933.

La Presidencia de la República en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Los miembros que integran la Junta de Gobierno tendrán una asignación de $ 300.00, líquidos mensuales, no acumulable a cualquier otra remuneración que perciban por otro cargo público que desempeñen.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 8.999

Se prohibe el despacho aduanero de artículos introducidos por oficinas públicas sin previo pago de los derechos correspondientes. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 27 de 1933.

Atento a que el régimen que actualmente se observa para el despacho de artículos introducidos directamente por oficinas públicas, importa inconvenientes para la contabilización y percepción de los gravámenes aduaneros relativos a esos mismos despachos;

Considerando: Que dicho régimen debe ser modificado para subsanar los aludidos inconvenientes,

La Presidencia de la República en uso de sus facultades extraordinarias y previo asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

A partir desde la fecha la Dirección General de Aduanas, no permitirá la realización de ningún despacho de artículos introducidos por oficinas públicas sin que previamente se hayan abonado los correspondientes derechos de Aduana y demás tributos cuya percepción esté encomendada a esa repartición, o, en su defecto, se haya gestionado y obtenido la respectiva liberación.

Comuníquese, etc. — **TERRA.** — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 9.000

Se modifica el régimen de feriados y se establece que los empleados particulares tendrán derecho a una licencia anual. (*)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 27 de 1933.

Atento a que, desde largo tiempo atrás, se viene reclamando insistentemente de los Poderes Públicos la reforma del régimen de feriados en vigencia a objeto de suprimir el exceso de feriados de carácter extraordinario y establecer en compensación la licencia anual obligatoria, beneficio legal éste que en la actualidad sólo alcanza a los funcionarios de la Administración Pública;

Considerando: Que la casi totalidad de esos feriados extraordinarios fueron establecidos en homenaje a sucesos salientes en la historia del país y de las naciones amigas y que el propósito que persiguiera el legislador al establecerlos, se mantiene lo mismo en su cabal significación si se les declara feriados hábiles compatibles con el trabajo, como ha sido propuesta en algunas iniciativas que se hallaban a estudio del Parlamento;

Considerando: Que, como compensación del aumento en los días de trabajo que traerá aparejado para el comercio y las oficinas particulares la reforma del sistema de feriados, es justo que se conceda al personal respectivo el beneficio de la licencia anual de que disfrutan actualmente los funcionarios que realizan tareas análogas en la Administración Pública;

Considerando: Que el Congreso de comerciantes y empleados del Uruguay, realizado en Montevideo en 1932, expresó su parecer favorable a la implantación por ley de la licencia anual y obligatoria de quince días, con goce de sueldo, que ya existe establecida en gran número de países extranjeros y que ha sido puesta en práctica, también, por los establecimientos comerciales más importantes del país;

De acuerdo con lo aconsejado por el Delegado del Poder Ejecutivo e Interventor en las Cajas de Jubilaciones, Oficina Nacional del Trabajo, etc.;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y en acuerdo con la Junta Consultiva de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Los empleados de comercio y de las oficinas de propiedad privada, que cuenten con más de un año de servicios, tendrán derecho a una licencia anual de dos semanas consecutivas, continuas o no, con goce de sueldo.

Art. 2.° En caso de falta grave relacionada con el servicio, el patrono podrá suspender el otorgamiento de la licencia correspondiente, con apelación, por parte del empleado, ante el Consejo Superior del Trabajo, debiendo estarse a lo que éste resuelva.

Art. 3.° Declárase "conmemoraciones cívicas" quedando, a partir de la fecha, suprimidos como feriados, los siguientes días: 28 de Febrero, Grito de Asencio; 19 de Abril, Día de los Treinta y Tres; 2 de Mayo, Día de España; 18 de Mayo, Batalla de Las Piedras; 25 de Mayo, Revolución de Mayo; 19 de Junio, Día de Artigas; 4 de Julio, Día de la Democracia; 14 de Julio, Día de la Humanidad; 18 de Julio, Jura de la Constitución; 25 de Agosto, Independencia Nacional; 7 de Setiembre, Día de la Justicia Internacional; 20 de Setiembre, Día de Italia; 21 de Setiembre, Cabildo Abierto; 12 de Octubre, Día de América.

Art. 4.° Suprímense, además los feriados del 6 de Enero, 2 de Noviembre y 8 de Diciembre.

Art. 5.° Las infracciones a este decreto-ley serán penadas con multa de diez a quinientos pesos, y el doble en caso de reincidencia, rigiendo para su aplicación y cobro el procedimiento establecido en la ley de 29 de Mayo de 1916.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—**TERRA.**—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.o 9.001

Se dispone que los Jefes de Misión Diplomática pueden ser trasladados por decreto

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Los Jefes de Misión Diplomática podrán ser trasladados con el mismo carácter por decreto del Poder Ejecutivo

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **TERRA.** — A. MAÑÉ.

DECRETO-LEY N.o 9.002

Se aprueba el Protocolo de Revisión de la Corte Permanente de Justicia Internacional

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Protocolo de Revisión del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional suscripto en Ginebra el 14 de Setiembre de 1929.
Art. 2.o Expídanse los documentos necesarios.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — A. MAÑÉ.

DECRETO-LEY N.o 9.003

Se aprueba el Protocolo relativo a la adhesión de los Estados Unidos al Protocolo de Firma del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Protocolo relativo a la adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de Firma del Estatuto de la Corte Permanente Internacional, suscripto en Ginebra el 14 de Setiembre de 1929.
Art. 2.o Expídanse los documentos necesarios.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — A. MAÑÉ.

DECRETO-LEY N.o 9.004

SeS aprueba el Tratado de Amistad con el Reino de Albania

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Aprúébase el Tratado de Amistad entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Albania, suscripto en Roma a los veintitrés días del mes de Abril de 1932.
Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — A. MAÑÉ.

DECRETO-LEY N.o 9.005

Se aprueba el Tratado de Amistad con Egipto

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Amistad entre la República Oriental del Uruguay y Egipto, suscripto en Roma a los veinticinco días del mes de Enero de 1932.
Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — A. MAÑÉ.

DECRETO-LEY N.o 9.006

Se aprueba el Tratado de Amistad con la República Turca

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Amistad entre la República Oriental del Uruguay y la República Turca, suscripto en Roma a los cuatro días del mes de Enero de 1929.
Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — A. MAÑÉ.

DECRETO-LEY N.° 9.007

Se incorporan a la Dirección de Arquitectura el personal y demás elementos de los Consejos de Salud Pública y Enseñanza Primaria y Normal, en cuanto se refiere a cuestiones arquitectónicas. (*)

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Considerando lo resuelto por el Poder Ejecutivo, con fecha 7 del corriente mes, en lo relativo al buen funcionamiento de los servicios públicos de arquitectura civil.
Y atento a que los edificios correspondientes al Consejo de Salud Pública y al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, proyectados y en construcción, han sido estudiados y dirigidos bajo la inmediata dependencia de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Incorporar definitivamente a esa Dirección de Arquitectura donde seguirán prestando servicios en las condiciones en que lo efectúan actualmente, todo el personal y demás elementos que componen las oficinas de los precitados Consejos, en cuanto se refieren a cuestiones de arquitectura.
La Contaduría General de la Nación dispondrá lo conveniente para que los pagos de los sueldos — en las mismas condiciones actuales — de ese personal y de las otras erogaciones que demande el buen funcionamiento de dichos servicios, sean liquidados normalmente con cargo a los fondos habilitados para esos fines en los respectivos rubros de dichos Consejos hasta que aquéllos sean incorporados, según corresponda, al Presupuesto General de Gastos, en las planillas de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
Comuníquese, publíquese e insértese. — **TERRA.** — ANICETO PATRON.

DECRETO-LEY N.° 9.008

Se establecen disposiciones para la regularización de personal de las secciones regionales de Vialidad y Saneamiento abolidas de acuerdo con la nueva organización de los respectivos servicios (*).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Visto que al reorganizarse las funciones de la Dirección de Vialidad, por decreto del 11 de Abril del corriente año, debe quedar cesante el personal con que se habían constituído las secciones Regionales de Vialidad;
Y considerando que al adoptar tal resolución, no ha sido el ánimo del Gobierno, desconocer los derechos que puedan asistir a los funcionarios y mucho menos crear situaciones de privilegio, siendo en cambio su propósito el evitar gastos y sueldos injustificados,
El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

1.o Declárase cesante al personal designado expresamente para constituir las Inspecciones Técnicas.
2.o El personal de la Dirección de Saneamiento al que se le hubiera asignado tareas de la Dirección de Vialidad quedará desde la fecha, desempeñando en las mismas localidades, los cargos que ocupaba con anterioridad a la creación de las Inspecciones Técnicas.
3.o Al ingeniero Gaspar Masoller que desempeñaba las funciones de Jefe de la Inspección de Saneamiento y Vialidad de Salto se le designa Director de las obras en construcción del saneamiento de Artigas, con el sueldo que percibía de $ 312.50 que se abonará con el rubro destinado a gastos de Dirección y Administración de la obra, al ingeniero Felipe Etchaniz (hijo) que desempeñaba las funciones de Ayudante de la Inspección de Saneamiento y Vialidad de Soriano, se le designa ingeniero ayudante en la Dirección de Saneamiento con el sueldo de $ 250.00 que se abonará con los recursos de la *ley de 25 de Febrero de 1919 (número 8158)* y a los ingenieros Carlos Giavi y Juan José Bellini ex Jefes de las secciones de Saneamiento de Cerro Largo y Río Negro, respectivamente, se

les designa ingenieros en la Dirección de Vialidad con la asignación de $ 250.00 mensuales.

4.o Los señores Luis M. Daneri, Comes Torres Plada y Fernando Fleurquin volverán a desempeñar cargos que tenían en la Dirección de Vialidad con los sueldos asignados a los mismos; el señor Román Casas desempeñará las funciones de Sobrestante en las obras del camino de Rocha al Chuy en reemplazo del señor Fernando Fleurquin con el sueldo dee $ 100.00.

5.o El señor Carlos Sienra, volverá a desempeñar sus funciones de Auxiliar en la Dirección de Vialidad con la asignación mensual de $ 70.00.

6.o Las designaciones efectuadas en los párrafos anteriores no se considerarán como reingreso a la Administración, sino como reintegro a los puestos que desempeñaban los funcionarios mencionados.

7.o Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.— TERRA. — ANICETO PATRON.

DECRETO-LEY N.° 9.009

Se sustituyen causales de jubilación por la Caja de Servicios Públicos (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18, inciso C) de la ley de 6 de Octubre de 1919, que fijan en 30 años de servicios o 50 años de edad, respectivamente, los límites máximos para poder acogerse a la jubilación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos;

Considerando: Que la referida Caja se encuentra en estado de déficit matemático por la totalidad de sus servicios, tal como resulta de la avaluación actuarial practicada y de la experiencia recogida;

Que su Sección Servicios Públicos soporta ya, desde 1931, un déficit financiero que en el presente año alcanzará presumiblemente a $ 1.200.000.00, situación que amenaza extenderse a los restantes servicios, existiendo asimismo obligaciones a liquidar, pertinentes a los tres fondos, que alcanzan mensualmente a $ 544.040.37, y cuyo monto atrasado a atender asciende aproximadamente a $ 9.097.265.02.

Que en tales condiciones es deber primordial del Estado arbitrar medidas que impidan el naufragio de los generosos postulados de previsión social que sirven de base a aquel instituto, consolidando su situación financiera e impidiendo se desnaturalicen los altos fines sociales para que ha sido creado;

Que los beneficios a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, usados indistintamente, podrían ser explicables si la Caja se hubiera organizado por el régimen de la capitalización individual, de modo que cada afiliado disfrutara exclusivamente de las rentas del capital constituído en su favor;

Que resulta, por tanto, preciso que converjan las dos condiciones mencionadas para configurar la causal jubilatoria, pues esta junción de causales comportará beneficio a la generalidad de los afiliados a la Caja, porque afirmará la situación del instituto que les presta amparo;

Que de lo contrario, de no adoptar dicha medida, será de imprescindible necesidad entrar en el sistema de prorrateo, pues, dada la defectuosa financiación de las leyes a cargo de la Caja de Servicios Públicos, sus diversos fondos soportan en estos momentos déficit financieros y matemáticos, cuyo resultado inevitable será el agotamiento de las reservas, y con ello la reducción de las jubilaciones en crecidos porcentajes, que limitarán el monto a cantidades insuficientes para atender las necesidades primordiales de la existencia;

Que no es posible pensar razonablemente en que el déficit de las jubilaciones pueda ser resuelto en forma definitiva por la elevación de las contribuciones actuales, pues para reconstruir uno solo de esos fondos — el de Servicios Públicos — habría que reclamar de inmediato una cantidad no inferior a 23.000.000 de pesos, y que del mismo modo y en las respectivas proporciones, habría que proceder con respecto a los otros fondos, pues la organización de ellos adolece de los mismos defectos que el anterior;

Que la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles establece términos mucho más severos para la obtención de la pasividad, debiéndose tender a armonizar en su conjunto las disposiciones referentes a las clases trabajadoras del país;

La Presidencia de la República en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyense las causales de jubilación establecidas por los artículos 17 y 18, inciso C) de la ley de 6 de Octubre de 1919; por la siguiente: "Los que cuentan con cincuenta y cinco años de edad y treinta de servicios. Se rebajará el máximo de edad en un año por cada año de servicios que exceda de treinta, limitando a cincuenta años, la edad mínima de los afiliados que se hallen en este caso.

En los casos de tareas donde existan riesgos profesionales, la jubilación puede hacerse efectiva a los cincuenta años de edad, y treinta de servicios. Los reglamentos establecerán la lista de los gremios o trabajos que se encuentren en esas condiciones".

Art. 2.o Igualmente podrán jubilarse los afiliados que, contando con más de diez años de servicios y menos de treinta, alcancen el límite máximo de edad (60 años).

Art. 3.o Comuníquese, etc. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.° 9.010

Se limita el pago de asignaciones a los jubilados, retirados o pensionistas que se radiquen en el extranjero (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Vistos: Los artículos 1.o y 5.o de la ley de 18 de Noviembre de 1926 y 15 de la ley de 20 de Diciembre del mismo año, que establecen normas para la radicación en el extranjero de los jubilados, retirados y pensionistas, sin excepción alguna;

Considerando: Que el país atraviesa por circunstancias económicas de carácter excepcional, que han dado origen a la adopción de severas medidas de defensa en todos los órdenes, capaces de permitirle ejercitar íntegramente su capacidad de resistencia frente a las dificultades que nos aquejan, al igual que los restantes países;

Que entre ellas figuran, en primer plano, las que se refieren al sostenimiento de la moneda y al permanente contralor de los cambios, que imponen una sistemática reducción de las salidas de dinero al exterior, limitándolas a lo estrictamente indispensable;

Que el Estado tiene el derecho de exigir a sus amparados que, por lo menos, disfruten de sus beneficios dentro de fronteras, contribuyendo así con sus gastos a mejorar la vida económica del país que los ha acogido a la pasividad;

Que en consecuencia, se hace necesario impedir la evasión de fondos tendientes a asegurar la jubilación de personas que se radiquen en el extranjero, medida adoptada desde hace largo tiempo por la generalidad de las naciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, de acuerdo con lo solicitado por el Delegado del Poder Ejecutivo en las Cajas de Jubilaciones, etc. y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 1.o y 5.o de la ley de 18 de Noviembre de 1926 y 15 de la ley de 20 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.o El Tesoro Público y las Cajas de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, sin excepción alguna, no servirán jubilaciones, retiros y pensiones a los que se radiquen en el extranjero. A los que actualmente disfruten de pasividades en tales condiciones se les otorgará un plazo de un año para su retorno, vencido el cual, si el titular no hubiera fijado su residencia en el país, se le suspenderá el pago de su asignación.

Art. 3.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo o el Directorio de cada Caja, según corresponda, podrá por el voto conforme de dos tercios de sus miembros conceder licencias para traslados temporarios por un plazo que no excederá de seis meses.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.° 9.011

Se declara que la fiesta del 25 de Agosto no está comprendida en una supresión de feriados (*)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 28 de 1933.—Número 712|933.

Vistos:

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que la fiesta del 25 de Agosto no está comprendida entre los feriados que se suprimen por decreto del 27 del corriente.

Art. 2.° Declárase que el decreto a que se refiere el artículo precedente entrará en vigencia a partir del 10 de Mayo próximo.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO LEY N.° 9.012

Se dispone la apertura de un Registro especial para los actos de carácter legislativo dictados por la Presidencia de la República, la numeración correlativa de los mismos y su nueva publicación en "Diario Oficial". (*)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Considerando: Que por decretos de fecha 25 de Junio y 29 de Octubre de 1930, se aceptó el sistema de la numeración correlativa para la indicación de las leyes;
Atento a que existe conveniencia en continuar utilizando el mismo sistema y, a tal efecto, corresponde adoptar las medidas necesarias para que pueda proseguirse respecto a los actos de carácter legislativo ya dictados y a los a dictarse hasta que se proceda a la nueva organización constitucional de la Nación;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y de acuerdo con la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° El Ministerio de Industrias procederá a abrir un Registro especial que comprenda todos los actos de carácter legislativo, dictados por la Presidencia de la República desde el 31 de Marzo próximo pasado, así como los que se dicten hasta la nueva organización constitucional del Estado.
Art. 2.° Las disposiciones que comprenda el mencionado Registro serán numeradas correlativamente, continuándose la numeración del Registro Nacional de Leyes.
Art. 3.° El Ministerio de Industrias dispondrá lo conveniente para que se efectúe en el "Diario Oficial" una nueva publicación de las disposiciones de índole legislativa dictadas desde el 31 de Marzo pasado y la que se hará con arreglo a los principios establecidos en el artículo 2.° de este decreto, sin perjuicio de que en esta misma forma, se prosiga, luego, publicando las prescripciones del mismo carácter, que se dicten con posterioridad a esta fecha.
Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.° 9.013

Se conceden moratorias en pagos afectados sobre máquinas y útiles de trabajo y en contratos de prenda agraria. (*)

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 28 de 1933.—Número 720.

Considerando: Que los motivos que han fundamentado el decreto de moratoria para los deudores por obligaciones hipotecarias sobre inmuebles situados fuera del Departamento de la Capital corresponden también por igual a los industriales y agricultores que han contraído obligaciones de pagar dando en garantía sus maquinarias, útiles y herramientas, por lo que deben ser amparados con disposiciones semejantes;
Considerando: Que en los momentos actuales en que se impone la intensificación del trabajo no es posible privar a los agricultores e industriales de sus elementos de labor;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese una moratoria de seis meses, a partir de la fecha de este decreto, a los deudores que hubieren afectado para el pago de sus obligaciones, sus máquinas industriales o agrícolas, sus útiles o instrumentos de trabajo.
Art. 2.° Igual moratoria a la establecida en el artículo anterior regirá para los contratos de prenda agraria que hayan efectuado los hacendados con la base de sus ganados.
Art. 3.° No obstante lo expuesto en los artículos precedentes quedarán subsistentes todas las medidas de garantías de los respectivos préstamos y las demás que se considere conveniente adoptar para afianzar los mismos.
Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.° 9.014

Se incluyen las propiedades vendidas con pacto de retroventa en una suspensión de sentencias de remate (*)

Ministerio de Instrucción Pública.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Visto el decreto de 26 del corriente que dispone la suspensión por el término de seis meses de las sentencias de remates en los juicios ejecutivos sobre propiedades raíces fuera del Departamento de la Capital;
Atento a que en el caso que determina ese decreto se encuentran las propiedades vendidas con pacto de retroventa;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y de acuerdo con la Junta A. de Gobierno,

DECRETA:

Incluir en el precitado decreto de 26 del corriente las propiedades raíces de los Departamentos del litoral e interior, vendidas con pacto de retroventa, quedando, en consecuencia prorrogado por el término de seis meses el plazo establecido en ellas para su ejecución.
Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — TERRA. — ANDRES F. PUYOL.—PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.° 9.015

Se da un plazo para el canje del título de Dentista por el de Doctor en Odontología

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Considerando: Que la ley de 16 de Julio de 1928, que creó el título de Doctor en Odontología, significó una considerable conquista para los profesionales de dicha especialidad, que adquirieron, por virtud de la referida ley, igualdad de consideración y trato con relación a sus colegas de los demás países de América;
Que el plazo de tres años fijado por el artículo 2.° de la ley ha resultado en la práctica reducido, dado que muchos profesionales graduados en el país y que ejercen su profesión fuera de la Capital no han podido aún normalizar la situación de canje autorizada por dicha ley;
Que las autoridades de la Facultad de Odontología han solicitado repetidas veces de los órganos competentes una prórroga de dicho plazo legal;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Durante el término de un año, a partir de la fecha, podrá efectuarse el canje de títulos de Dentistas por el de Doctor en Odontología, cumpliéndose a tal efecto los requisitos establecidos por la reglamentación de fecha 12 de Noviembre de 1928, expedida por el Ministerio de Instrucción Pública.
Comuníquese y publíquese. — TERRA. — ANDRES F. PUYOL.

DECRETO-LEY N.° 9.016

Se establece que los retirados del Ejército y la Armada podrán desempeñar empleos públicos civiles (*)

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está interesado en contemplar la situación de los retirados militares a la que en realizar toda clase de economías al Erario Público, con el fin de regularizar la situación financiera en todo lo que sea posible.

Considerando: Que aprovechar los servicios en los empleos civiles de los retirados militares constituye la utilización por el Estado de elementos capacitados, ordenados, instruídos, acostumbrados al sacrificio físico y material y educados en el respeto de la ley y en hábitos de orden, cuando aún se encuentran en el goce de sus aptitudes;

Considerando: Que el desempeño de los cargos civiles por dichos retirados representará una economía real y estimable al mismo tiempo que la positiva conveniencia general aludida anteriormente.

Considerando: Que con esa medida se conseguirá, también, una posible mejora en los haberes de retiro, inferiores a igualdad de jerarquía administrativa entre los militares si se les compara con las correspondienes jubilaciones civiles y sobre todo con las policiales.

Considerando: Que la ley de Retiro Militar es inexorable, pues obliga a los Oficiales del Ejército a interrumpir su carrera aun cuando se encuentren en pleno goce de todas sus actividades, llegando a la edad fijada como límite máximo para su empleo militar.

Considerando: Que resolver acerca de la situación de los oficiales retirados tiene un innegable fundamento de equidad y justicia, al procurárseles mejoren en las asignaciones que perciben y en poder causar, como consecuencia, una mejor pensión para los suyos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los retirados del Ejército y la Armada podrán desempeñar empleos públicos civiles.

Art. 2.o En tales casos, acumularán al haber de retiro que les corresponda, el 50 o|o de la retribución correspondiente al empleo público que desempeñen. El 50 o|o restante, será vertido por la autoridad que corresponda a Rentas Generales.

Art. 3.o Los retirados en esa situación devengarán montepío sobre el total que perciban (haber de retiro más el 50 o|o de la otra retribución), de acuerdo con la ley de 26 de Noviembre de 1926 y su producido se vertirá en la Caja de Pensiones Militares y en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, si el cargo que desempeñen corresponde en parte a esta última.

Art. 4.o Al cesar en esos cargos tendrán derecho a nuevo cómputo con sujeción a lo preceptuado en los incisos C) y D) del artículo 17 de la ley de 1.o de Febrero de 1919 (modificados por la ley 13 de Setiembre de 1921) y en la forma establecida en la ley interpretativa del 31 de Agosto de 1931.

Art. 5.o Derógánse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 6.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **TERRA.** — General DOMINGO MENDIVIL.

DECRETO-LEY N.° 9.017

Se aumenta el monto de un empréstito con destino a la construcción de embarcaciones para la represión del contrabando. (*)

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 28 de 1933.

Visto: Que la ley de Presupuesto General de Gastos vigente en su artículo 37 destina la cantidad de $ 40.000.00 anuales para construcción de embarcaciones destinadas a la represión del contrabando y vigilancia de costas en los ríos de la Plata y Uruguay y autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con alguna institución bancaria del Estado un empréstito hasta por $ 300.000.00, cuyos intereses y amortización se servirán con aquella cantidad;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo contrató con fecha 4 de Abril corriente, según decreto de igual fecha con el Banco de Seguros del Estado, un empréstito por la cantidad de $ 300.000.00, para cuyas servicios se destinan la cantidad de $ 30.888.83 (treinta mil ochocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y tres centésimos) anuales, habiendo, por lo tanto un excedente de $ 9.111.17 (nueve mil ciento once pesos con diecisiete centésimos) en el monto autorizado por la ley, excedente que proviene de las condiciones ventajosas en que el Banco de Seguros ha efectuado el préstamo pero del cual puede disponer anualmente el Poder Ejecutivo;

Considerando: Que es más conveniente para los intereses del Estado la ampliación del empréstito hasta la cantidad máxima atendible con los recursos de la ley. pues el monto anual de éstos no se aumenta absolutamente en nada, y se puede disponer de inmediato de medios más amplios, lo cual facilita la realización del programa de construcciones imprescindibles para la vigilancia de nuestras costas casi completamente abandonadas, y ello sin recargo alguno para el presupuesto, ya que la cuota anual legal no se excede,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Aumentase el monto del empréstito a que se refiere el artículo 37 de la ley de Presupuesto General de Gastos, hasta la cantidad atendible de los cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) a que hace referencia el mismo artículo de la precitada ley. La ampliación se efectuará en iguales condiciones de interés y amortización que la operación realizada en fecha 4 del corriente con el Banco de Seguros del Estado de acuerdo con el decreto de la misma fecha.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—**TERRA.** — General DOMINGO MENDIVIL.

DECRETO-LEY N.o 9.018

Se declara en suspenso el impuesto a los terrenos baldíos en Fray Bentos

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 29 de 1933.—Número 1171|933.

Atento a las quejas de los propietarios de terrenos baldíos ubicados en la zona urbana de la ciudad de Fray Bentos contra la aplicación del impuesto establecido por el Municipio de Río Negro con fecha 23 de Mayo de 1927, por considerarlo sumamente gravoso para sus intereses;

Considerando: Que la propiedad urbana en la ciudad de Fray Bentos, así como en las demás capitales de los Departamentos de la República, se encuentra muy desvalorizada, por lo cual los contribuyentes no están en condiciones de soportar un impuesto que asciende al treinta por ciento del valor del metro cuadrado, multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública, así como tampoco de realizar, en esta época las construcciones que los exonerarían del referido gravamen;

Que, por tanto, debe derogarse dicho impuesto, con relación a los propietarios de terreno de reducido valor,

La Presidencia de la República en uso de sus facultades extraordinarias y previo asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase en suspenso hasta nueva disposición del impuesto creado por el Municipio de Río Negro con fecha 23 de Mayo de 1927, para los terrenos baldíos de la ciudad de Fray Bentos cuyo valor de aforo para la contribución inmobiliaria no exceda de tres mil pesos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — A. DEMICHELI.

DECRETO-LEY N.° 9.019

Se dispone que pase a depender de la Dirección de la Armada el servicio de Iluminación y Balizamiento de los ríos Uruguay y de la Plata y la Costa Oceánica. (*)

Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Considerando: Que nada es más racional y lógico, desde el punto de vista técnico y administrativo, que quienes tienen por misión estudiar especialmente la configuración y relieve submarino de nuestras costas, sus particularidades, las condiciones generales de navegación en las aguas nacionales, la confección de cartas y derroteros, etc., sean los únicos en condiciones de apreciar al detalle todo cuanto compete a un servicio de iluminación y balizamiento, así como el progreso del mismo, de conformidad con los estudios que se efectúen y de acuerdo a las exigencias de las orientaciones modernas;

Considerando: Que el balizamiento y la hidrografía deben ser el reflejo uno de la otra, pero para que esta finalidad sea cumplida con orden y garantía es indispensable un centro único de estudio y organización;

Considerando: Que el país aceptó las condiciones del Congreso Internacional de Hidrografía, celebrado en Londres en 1929, y que el propósito perseguido en ese Congreso, es la coordinación general de los métodos hidrográficos y de

iluminación de costas y canales y que, por lo tanto, urge la centralización inmediata de sus servicios imprescindibles para la protección de la navegación, con el fin de propender a que se obtenga prontamente el beneficio indiscutible de aquella coordinación;

Considerando: Que en el orden militar, la hidrografía, tiene además una importancia capitalísima, pues en la defensa nacional constituye un factor de primer orden y de ligazón estrecho con la marina, como es desde todo punto de vista imposible dejar de reconocer y admitir, como, hasta el presente, ese factor en manos de otro Ministerio que no sea el de Guerra y Marina;

Considerando: Que en el orden económico podrán realizarse importantes disminuciones en los presupuestos correspondientes al vacar los cargos en las actuales Oficinas de Dirección y Administración de esos servicios, o al utilizar el personal respectivo en otras reparticiones públicas;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y de acuerdo con la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Pasa a depender de la Dirección de la Armada el servicio de Iluminación y Balizamiento de los ríos Uruguay y de la Plata y Costa Oceánica, a cuyo efecto la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas hará entrega a aquella repartición de todos los materiales utilizados para el Servicio de Iluminación y Balizamiento, tanto fijo como flotante; de los depósitos, usinas, locales, instrumental, planos, activos, libros y documentos relacionados con faros y balizas, de los vapores "Oyarvide" y "Balizador C 9", etc.

Art. 2.° La Administración General de Faros hará entrega a la Dirección de la Armada de los faros a que se refiere la planilla número 135 del Presupuesto General de Gastos, así como del personal destinado a los mismos, archivo y elementos de todas clases, relacionados con ese servicio.

Art. 3.° La Contaduría General de la Nación liquidará a la Dirección de la Armada las asignaciones correspondientes al personal que pasa a depender de ella de acuerdo con los artículos anteriores, así como los rubros de gastos correspondientes, ya sean los establecidos en el Presupuesto General de Gastos o en la ley de 19 de Octubre de 1928 y que sean destinados al servicio de Iluminación y Balizamiento.

Art. 4.° La Inspección General de Hacienda tomará la intervención que corresponda al cumplirse las disposiciones del presente decreto.

Art. 5.° Comuníquese, insértese y publíquese.—**TERRA.** —ANICETO PATRON.—General DOMINGO MENDIVIL.

DECRETO-LEY N.° 9.020

Se dispone que el personal que se destine a la explotación del Servicio Telefónico del Estado esté afiliado a la Caja de Servicios Públicos, dándose preferencia en la toma del mismo a los empleados obreros cesantes de las empresas telefónicas particulares. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Vistos: La ley de 4 de Enero de 1933 por la que se dispone la estadización de los servicios telefónicos, presuponiendo el pase del personal de ese gremio, amparado actualmente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en tanto se concedan beneficios especiales a los que queden cesantes;

Considerando: Que en los casos de estadización de servicios públicos no es conveniente variar el régimen de la pasividad a través de un acto de Administración que no cambia la estructura técnica de la ley ni varía el concepto real de la prestación del servicio, desde que es este elemento — y no la calidad jurídica del empleador — el que debe determinar el sistema de obligaciones y beneficios.

Que el ajustamiento de un fondo de jubilaciones radica en la perfecta relación entre el valor actual de todas las contribuciones y sus intereses, con el valor actual de los beneficios en curso y futuros, de modo que la constitución de las reservas garantice la solvencia del fondo y establezca el equilibrio indispensable entre obligaciones y derechos, concepto que reclama que la afiliación se extienda a la actividad entera y no sea artificialmente fragmentada;

Que, de otro modo, la estadización de servicios de interés general, tendería progresivamente a disgregar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, constituída especialmente para atender al mencionado gremio;

Que el pase del personal respectivo de una a otra Caja, exige el traspaso de las reservas acumuladas por cada uno, método de aguda perturbación financiera, desde que los sistemas en vigor no son de capitalización individual, sino colectiva, debiendo por lo tanto la totalidad de los recursos del fondo hacer frente al conjunto de los riesgos;

Que tal temperamento haría que al separarse de la Caja de Servicios Públicos el personal activo de la referencia, se afectara a dicho organismo con la totalidad de las pasividades de los cesantes, privándola, por tal modo, de sus recursos naturales, y aumentando en cambio sus obligaciones;

Considerando por otro lado que la situación deficitaria del fondo de Servicios Públicos le impidió afrontar los beneficios dispuestos por la ley de 4 de Enero de 1923, desde que ello importaría una carga anual suplementaria de $ 432.000.00;

Que no es equitativo pretender que la contemplación de los intereses de 1.200 trabajadores se descargue íntegramente sobre un fondo reducido, que atiende a 22.000 afiliados activos, cuando por lógica y por justicia, se impone que el Estado tome a su cargo las pasividades correspondientes a las cesantías que traiga aparejada la nacionalización y la transformación de la explotación telefónica, tanto más cuando gran número de trabajadores perdería definitivamente sus empleos en virtud de que dicha transformación técnica hará posible que el servicio funcione con menores exigencias del personal,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, de acuerdo con lo solicitado por el Delegado del Poder Ejecutivo en las Cajas de Jubilaciones, etc., y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o El personal que las Usinas y Teléfonos del Estado destinen a la explotación del servicio telefónico estará afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos.

Art. 2.o La Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado dará preferencia en la toma de personal para la organización de sus servicios de la explotación telefónica a los actuales empleados y obreros de las Compañías Telefónicas salvo casos especiales que resolverá el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Caja.

Art. 3.o Será de cargo de las Usinas y Teléfonos del Estado el importe de las pasividades correspondientes al personal que quede cesante en virtud de la nacionalización y transformación de la explotación telefónica.

A dicho efecto, durante el plazo de cinco años, las Usinas y Teléfonos del Estado entregarán a la Caja una contribución adicional de un peso por cada aparato telefónico que se instale.

El importe de esta contribución podrá ser incluído por las Usinas y Teléfonos del Estado en el precio del servicio. — **TERRA.** — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.° 9.021

Se fija remuneración al Delegado del Poder Ejecutivo en las Cajas de Jubilaciones (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Considerando: Que el doctor César Charlone ha sido designado delegado del Poder Ejecutivo en todas las Cajas de Jubilaciones, lo cual importa una tarea que requiere para su debido cumplimiento una consagración especial, por parte del funcionario referido;

Que el propósito de no abonar ninguna nueva remuneración, puesto en práctica por la Presidencia de la República, debe tener excepciones, como en el caso presente, en que se trata de mejorar el funcionamiento de las Cajas de Jubilaciones,

La Presidencia de la República en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en $ 400.00 mensuales la remuneración del doctor César Charlone como Delegado del Poder Ejecutivo en las Cajas de Jubilaciones.

Art. 2.o Dicha suma será abonada en partes iguales por las expresadas Cajas.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — P. MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.° 9.022

Se dan disposiciones para el fomento de la enseñanza industrial (*)

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Considerando de interés para el desarrollo del trabajo y la producción nacional el fomento de la cultura industrial en las formas que más se adapten a nuestras exigencias y posibilidades de producción y colocación de productos;

Considerando: Que la organización de la enseñanza industrial desarrolla obra en esta orientación con sus escuelas de la Capital y del interior del país;

Considerando: Que el artículo 41, inciso 2.o de la ley de Presupuesto, asigna una partida fija para instalaciones exclusivamente de usinas anexas a las escuelas industriales del interior limitando la suma a utilizar de acuerdo con la ley de 8 de Agosto de 1930, no fijando partidas para el funcionamiento técnico, lo que dificulta e imposibilita el desarrollo del trabajo cooperativo y la formación de esas usinas en la forma establecida por la ley;

Considerando: Que en el presupuesto de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, figura una partida de $ 25.000.00 para subvención de la Enseñanza Industrial, que en la última ley de presupuesto no ha sido incorporada a este instituto;

Considerando conveniente especificar la distribución de dichos recursos y estabilizarlos en el presupuesto, lo que es posible hacer con beneficios para el servicio y sin recargos para el Erario Público, pues se trata de una mejor aplicación de fondos de los que ya se dispone y que permitirá llevar a la práctica la realización de nuevas usinas de industrialización de leche y oleaginosas y de escuelas agrarias tipo granjero ya proyectadas;

Existiendo, además, conveniencia en formular un plan completo de organización de la enseñanza industrial;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° La suma de sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ 64.800.00) establecida por el inciso 2.° del artículo 41 de la ley de Presupuesto, será utilizada por la Enseñanza Industrial, en el desarrollo de la enseñanza de la industrialización agraria y en el fomento de cooperativas anexas a las escuelas.

Art. 2.° Incorpórase al presupuesto de la Enseñanza Industrial la subvención de veinticinco mil pesos ($ 25.000) establecida en la ley de Presupuesto de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, para fomento y desarrollo de la enseñanza electro-mecánica.

Art. 3.° Confíase al Presidente del Consejo de Enseñanza Industrial, doctor José F. Arias, en función de Director General de esta enseñanza la preparación de un plan de organización de la misma y de distribución de sus recursos.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.—PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.o 9.023

Se amplía en cinco millones el empréstito del Frigorífico Nacional, se autorizan garantías y se modifican disposiciones legales.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 29 de 1933. — Número 353|933.

Vistas las gestiones reiteradas por el Directorio del Frigorífico Nacional respecto a la adopción de diversas medidas encaminadas a facilitar la construcción de la sede propia de ese instituto;

Considerando: Que es notoria la insuficiencia del capital asignado al Frigorífico Nacional para la construcción de sede y giro de sus negocios;

Considerando: Que la ley Orgánica del instituto le dió cinco millones de pesos ($ 5.000.000) para ambos destinos y que la ley número 8552 de 17 de Diciembre de 1929 autorizó a aplicar al giro de los negocios hasta un millón del empréstito;

Considerando: Que con los cuatro millones de pesos restantes no va a ser posible abordar la obra de la usina propia dentro del concepto que debe inspirarla, pues a este respecto se ha sostenido que el costo del matadero y planta industrial, por las originalidades que ofrece, tiene forzosamente que superar al de un frigorífico corriente; que el abasto, por ejemplo, exige instalaciones especiales (cámaras de enfriamiento, sala de entregas, etc.) que la producción de granja reclama también otras obras de consideración, que el Directorio reputa indispensable realizar, pues conceptúa que uno de los factores fundamentales para el afianzamiento de esa riqueza es el de asegurar su franca comercialidad, sobre todo en el exterior;

Considerando: Que hay además, otras circunstancias a tener en cuenta: la depreciación de la moneda, que disminuye considerablemente, con relación a otras obras construídas con anterioridad a la capacidad adquisitiva, la ubicación de la nueva sede dentro de la bahía y con puerto hábil para recibir transatlánticos que determina un mayor costo en los terrenos y obras de acceso para los ganados;

Considerando: Que entre compra y preparación de terrenos, diques, terraplenamientos, pastoreo de descanso, caminos de acceso, etc., se insumirá alrededor de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) y que quedarían por consiguiente, para la construcción propiamente dicha apenas $ 2.500.000 suma notoriamente insuficiente, de acuerdo con las precedentes de construcciones similares y sobre todo con las singularidades que ofrece la usina del Frigorífico Nacional;

Que si bien el Directorio del Frigorífico Nacional no es optimista en cuanto a la particularidad de obtener créditos en el exterior, considera que es ésta una de las posibilidades que merecen atención, pues circunstancias especiales vinculadas con la condición de exportador que posee el instituto podrían favorecer la obtención de esos créditos que permitirían escalonar el pago de las obras en un período de varios años y encarar, en consecuencia, la perspectiva, si la situación mejora, de ahorrar al país el sacrificio de algunos millones de pesos por concepto de diferencia de cambios;

Considerando: Que la gestión de esos créditos está supeditada a las garantías que puedan ofrecerse y entre las cuales se encuentra, en primer término la subsidiaria del Estado;

Considerando: Que la ley de creación del Frigorífico Nacional, en lo que respecta al establecimiento industrializador, solamente ha encarado dos posibilidades: una transitoria, la del arrendamiento, otra permanente, la de la construcción;

Considerando: Que si bien la construcción es la mejor solución, puesto que una usina moderna, con una mayor capacidad de trabajo y un menor costo de producción colocaría al Frigorífico en una posición superior de eficiencia industrial, es prudente pensar en otras providencias que permitan que la acción del Frigorífico Nacional pueda continuar sin interrupciones que malograrían gran parte del esfuerzo realizado;

Considerando: Que a este último fin es conveniente ampliar las facultades del Directorio en forma de capacitarlo para expropiar, ocupar o adquirir fábricas o depósitos frigoríficos, de manera que llegado el momento de que se le quiera imponer condiciones abusivas en los contratos que se vea obligado a realizar para continuar sus operaciones, tenga a mano el recurso que le permita salvarse de extorsiones que serían posibles si como lo establece la ley vigente se viera forzosamente obligado a arrendar;

Considerando: Que se han realizado repetidas gestiones para solucionar la situación que contempla el presente decreto habiéndose oportunamente gestionado del ex Parlamento una ley sobre la materia,

El Presidente de la República en uso de sus facultades etxraordinarias y con acuerdo de la Junta de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase en cinco millones de pesos (pesos 5.000.000) más el "Empréstito Interno Frigorífico Nacional" en las condiciones y para los destinos establecidos en las leyes números 8.282 y 8.838 de 6 de Setiembre de 1928 y 11 de Marzo de 1932, independientemente del aumento de emisión dispuesta para la instalación de sucursales.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar la garantía subsidiaria del Estado a los créditos internos o externos que para el pago de maquinarias y materiales se obtuviesen dentro del monto legalmente autorizado.

Art. 3.o Modifícase el inciso A) del artículo 26 de la ley número 8.282 en la siguiente forma:

A) Construir, arrendar, ocupar por expropiación de uso o por cualquier otro título y adquirir fábricas o depósitos debiendo en los tres últimos casos requerir la conformidad del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO. — PEDRO MANINI RIOS.

DECRETO-LEY N.° 9.024

Se sustituye una disposición sobre licitaciones para compras, obras y arrendamientos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. (*)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Vista la nota del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland pidiendo se modifique el artículo 6.° de la ley de su creación en cuanto obliga al requisito de la licitación para las compras, obras y arrendamientos cuyo importe exceda de mil pesos ($ 1.000.00);

Considerando: Que si lógicos motivos aconsejan, en circunstancias generales, el procedimiento de la licitación para toda operación de alguna importancia es de contemplarse la situación especial en que se encuentra la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por efecto, en primer término, de la urgencia con que debe proceder en muchos casos a la ejecución de determinadas obras inaplazables, la necesidad de asegurar los más bajos precios para los productos que debe adquirir, en otros, y la obligación en que la propia ley de su creación la coloca, de realizar operaciones de compra incompatibles con el procedimiento de la licitación;

Considerando: Que en la gestión que hasta el presente ha realizado dicho organismo se le han presentado diversos casos en que el requisito de la licitación pudo malograr convenientes operaciones;

Considerando: Que existen aparatos e instalaciones especiales, fabricados por casas extranjeras que tienen la exclusividad de su venta y cuya adquisición, sea o no por valores superiores a mil pesos, no puede hacerse sino directamente;

Considerando: Que la propia ley de creación de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ordena a ésta el establecimiento de destilerías en las zonas productoras de materias primas, a los efectos de estimular la producción de maíz y de tubérculos, por la adquisición directa a los agricultores y la obliga también a adquirir todas las flemas de graduación producidas por los alambiques del país, alcance o no su valor a mil pesos;

Considerando: Que existen, además, instalaciones que deberá realizar la referida Administración y que las empresas instaladoras no ejecutan, por su cuenta, sino a tanto por ciento sobre el valor de las mismas que se construyen por Administración;

Considerando: Que en oportunidad fué remitido al Parlamento un proyecto de ley que contemplaba los extremos expuestos en los considerandos precedentes, proyecto de ley que si bien tuvo andamiento en la Comisión respectiva de la ex Cámara de Representantes, no llegó a sancionarse por los sucesos que son de notoriedad;

Considerando: Que las garantías que se derivan del procedimiento obligado de la licitación, se obtienen igual con la exigencia del voto unánime de los miembros del Directorio para proceder en contrario;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con el acuerdo de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el inciso 1.° del artículo 6.° de la ley de 15 de Octubre de 1931, por el siguiente:

"Las compras, obras y arrendamientos cuyo importe exceda de mil pesos ($ 1.000.00) deberán hacerse por licitación pública, salvo que el Directorio acuerde lo contrario por unanimidad de votos, debiendo hacerse notar en cada caso las razones que aconsejen la prescindencia de aquella formalidad."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—TERRA.—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.o 9.025

Se cometen al Ministerio las funciones atribuídas a las Juntas de Subsistencias (*)

Ministerio de Industrias

Montevideo, Abril 29 de 1933.—Número 1599|931.

Habiéndose puesto en vigor, por el artículo 8.° de la ley del 20 de Agosto de 1931, la ley de Subsistencias del 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias y considerándose conveniente dar acción ejecutiva y rápida a dichas disposiciones,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Cométense al Ministerio de Industrias las funciones atribuídas a las Juntas de Subsistencias por el artículo 6.° de la ley de 20 de Diciembre de 1917.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.° 9.026

Se establecen condiciones para servidumbre de predios particulares con fines de investigación geológica (*)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Vistos: Que el estudio geológico del territorio nacional es de utilidad pública y que es necesario y conveniente activar las investigaciones que puedan poner en evidencia yacimientos de substancias útiles a la agricultura o a la industria en general;

Considerando: Que debe evitarse, por ser contrario al interés general, que los propietarios rurales por desconfianza o por cualquier razón infundada, impidan a los técnicos encargados de aquel estudio la entrada a sus campos comprometiendo el éxito de un reconocimiento regional o de una investigación;

Considerando: Que asimismo, cuando se trata de ocupar temporariamente un campo para efectuar sondeos de exploración o para investigación de aguas subterráneas, debe tratarse de convenir previamente con los dueños las condiciones de la ocupación y la forma de compensarlos por los daños posibles, no exponiendo al Estado como hasta la fecha a conocer a "posteriori" los montos de indemnización, siempre mal documentados y por lo general fuera de toda proporción con los perjuicios reales;

Considerando: Que, debiendo ser la propiedad privada objeto del máximo respeto, corresponde reglamentar debidamente las condiciones en que deben imponerse para esos casos de servidumbre y compensarse los daños que, eventualmente, puedan causarse con motivo de los reconocimientos superficiales o de las labores que sea necesario efectuar en predios particulares; y

Considerando: Que es conveniente que exista un procedimiento para imponer las servidumbres y para las acciones que puedan deducir los propietarios en caso de desacuerdo respecto al monto de la indemnización;

La Presidencia de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Para el estudio geológico del territorio nacional y para las investigaciones relativas, la propiedad privada queda sujeta a las siguientes servidumbres de interés general:

A) La de "Estudio" comprendiendo el libre acceso a los predios, los laboreos necesarios para poner en evidencia el fundamento rocoso, la extracción de muestras de aguas superficiales y de pozo, de rocas y minerales, así como también por el tiempo absolutamente indispensable para los reconocimientos y relevamientos del caso, la instalación de carpas para el alojamiento de los técnicos y sus ayudantes.

B) La de "Ocupación temporaria" para el reconocimiento del subsuelo por medio de sondeos y perforaciones, comprendiendo el emplazamiento de maquinarias, la instalación de viviendas provisorias, la toma del agua necesaria para los trabajos y la alimentación del personal y el corte de leña, en caso de existir en la proximidad monte abundante y en la cantidad estrictamente necesaria para la producción de la fuerza motriz requerida.

C) La de "Paso" para el acceso a los campamentos de perforación desde la vía pública por los puntos más favorables y en el ancho indispensable para el acarreo o transporte del material necesario para los trabajos.

D) La de "Pastoreo".

Art. 2.° Los daños que se ocasionen por causas de estas servidumbres deberán ser indemnizadas.

Art. 3.º Para la imposición de la servidumbre de estudio bastará que los técnicos del Instituto de Geología y Perforaciones exhiban el documento que acredite su calidad, documento que será autorizado por el Ministerio de Industrias. Las servidumbres de ocupación temporaria, de paso y de pastoreo se impondrán por el Poder Ejecutivo previo informe de la repartición competente. La imposición en estos casos se hará saber al superficiario o a quien lo represente, por medio de notificación personal.

Art. 4.º Los campamentos de perforación deben cercarse con el alambrado de ley siempre que el superficiario lo solicite. El área cercada no excederá en ningún caso de seis hectáreas.

Art. 5.º Si respecto al monto de la indemnización no se llegara a un acuerdo entre la repartición encargada de los trabajos y el superficiario, éste, dentro de los sesenta días subsiguientes, podrá deducir la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda o los Jueces Letrados Departamentales. La avaluación en este caso se hará por dos peritos nombrados uno por el superficiario y otro por el Ministerio de Industrias y si éstos no se aviniesen, lo hará el Juez de oficio. El incidente deberá quedar terminado dentro de los treinta días, pero no podrá retardar la efectividad de las servidumbres.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—**TERRA.**—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.º 9.027

Se dispone un llamado a licitación para el arrendamiento de la explotación del juego de quinielas (*)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Vista la situación financiera deficitaria del presupuesto del Consejo de Salud Pública;

Considerando conveniente y de urgencia el obtener el equilibrio racional o sea la nivelación de los ingresos y egresos de dicho presupuesto;

Considerando: Que es necesario impedir la creación de nuevos impuestos que aumenten las cargas del contribuyente;

Considerando: Que la ley de Presupuesto de Salud Pública faculta a esa institución para contar como recurso el juego de quinielas y establece terminantemente en el artículo 5.º que su explotación no podrá realizarse por vía de arrendamiento;

Considerando: Que el monto de ese recurso fué calculado en la suma de setecientos mil pesos ($ 700.000.00);

Considerando: Que la explotación directa por la Administración, además de lo que recargaría el presupuesto con el obligado aumento de personal y gastos generales, presenta otros serios inconvenientes que es necesario evitar, si se llegase a obtener un aporte de renta importante;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y previo acuerdo con la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.º Llámese a licitación para el arrendamiento de la explotación del juego de quinielas, por el término de un año, a contar del día de la aceptación de la propuesta.

Art. 2.º Las propuestas para ser consideradas deberán mejorar la base de setecientos mil pesos ($ 700.000.00) líquidos por año, estableciéndose la obligación por parte del proponente, de cumplir la reglamentación que para dicho juego deberá dictar el Consejo de Salud Pública.

Art. 3.º En caso de no sobrepasar la suma indicada o rechazarse las propuestas, se procederá en la forma establecida en el artículo 5.º de la ley de Presupuesto del Consejo de Salud Pública.

Art. 4.º El pago se efectuará por trimestres adelantados en forma tal que siempre el adelanto sea efectivo por ese término a cuyo fin al terminar cada mes el interesado deberá completar el trimestre de adelanto con el aporte correspondiente a un mes.

Los pagos se efectuarán en la Tesorería del Consejo de Salud Pública.

Art. 5.º La falta del estricto cumplimiento de los pagos en los términos establecidos o la violación de las cláusulas reglamentarias, dará lugar al cese inmediato de la autorización y a la aplicación severa de las medidas de represión establecidas.

Art. 6.º Las propuestas serán presentadas al Consejo de Salud Pública y con su informe elevadas al Poder Ejecutivo.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.—**TERRA.**—AUGUSTO CESAR BADO.

DECRETO-LEY N.º 9.028

Se modifican disposiciones penales contra el uso de títulos académicos y el ejercicio de profesiones sin la debida autorización. (*)

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 29 de 1933.

Atento a que el Código Penal en su artículos 184 establece penas para los que arrogándose títulos académicos ejercieren sin legítima autorización, profesiones para cuyo desempeño las leyes exigen una habilitación especial;

Atento a que la benignidad de esas sanciones no se halla en relación con la gravedad de la acción delictuosa de sus autores ni con los riesgos a que se halla expuesta la salud pública con el ejercicio de algunas de aquellas profesiones como son la de medicina y la de odontología y farmacia;

Atento a que se ha reclamado en todo tiempo una ley de represión del ejercicio ilegal de las referidas actividades, hechos que determinaron por la Cámara de Senadores la sanción en 9 de Junio de 1921 de un proyecto de ley en tal sentido, el que fué detenido en la de Representantes;

Considerando: Que es deber del Gobierno garantir el ejercicio de las profesiones para cuyo desempeño se requiere determinado grado de ilustración y capacidad científica y al mismo tiempo velar por la salud pública, base fundamental del bienestar social;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y de acuerdo con la Junta A. de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 184 del Código Penal en la siguiente forma:

"Artículo 184. El que se arrogase títulos académicos o ejerciere sin legítima autorización, profesiones para cuyo desempeño las leyes requieren una habilitación especial, será castigado con una multa de cien a mil pesos.

Si el ejercicio ilegal correspondiese a las profesiones cuyos títulos expiden las Facultades de Medicina, de Odontología o de Química y Farmacia, la pena será de uno a tres meses de prisión.

Será considerado coautor el profesional titulado que coopere o de cualquier manera facilite la ejecución del delito previsto en el inciso anterior, el que sufrirá además la suspensión en el ejercicio de su profesión por un término igual al doble de la pena aplicada."

Art. 2.º Cométese al Consejo de Salud Pública la función de denunciar a la justicia ordinaria el ejercicio ilegal de la medicina, la odontología y la farmacia tomando las medidas pertinentes de inspección y de vigilancia.

Art. 3.º Publíquese, comuníquese e insértese en el R. N. **TERRA.—ANDRES F. PUYOL.**

seis meses para los Departamentos, con excepción del de Montevideo. Entiendo en este caso que la Junta de Gobierno debe ampliar ese beneficio también al Departamento de Montevideo. Conozco, entre otros, un caso concreto ocurrido hace pocos días: un empleado que poseía una finca en Montevideo, cuyo costo era de trece mil pesos, la tenía hipotecada a un particular al interés del 9 o|o anual, pagaderos los intereses por semestres vencidos. Ese señor, por circunstancias especiales, se atrasó en el pago de dos semestres, y entonces, como una cláusula de la hipoteca establecía que se aumentaría el interés al 12 o|o y que podría ser ejecutado en cualquier instante, el propietario fué llevado a la ejecución, agregándose los intereses punitivos del 12 o|o. El dueño de la finca gestionó ante el hipotecario, ya en vías de ejecución y ya decretado el remate, la suspensión del remate por un mes, lo que no le fué concedido. Desesperado, encontró una persona que le facilitó dos mil pesos y le gestionó un crédito para cancelar la deuda de los seis mil pesos, más los intereses devengados. Concurrió haciendo promesa de entrega de los dos mil pesos en el acto, y que lo esperaran hasta el 15 del mes corriente, o sea, unos veinte días de la fecha del remate anunciado para cancelar la deuda y hacer una nueva hipoteca. Tampoco se le concedió esa facilidad y la finca se remató sin considerarse en nada el petitorio del deudor. El resultado del remate fué el siguiente: la finca se vendió en ocho mil pesos; pero el propietario, el deudor, no pudo llevar a su casa un sólo centésimo. Entre costas y honorarios del abogado que ejecutó hubo que pagar cerca de tres mil pesos. De manera que de seis mil pesos de deuda, se fué a más del 40 o|o de gastos de costas del remate. Es preciso evitar en lo sucesivo esto —porque entiendo que en la ley de moratoria que ha de venir— debe establecerse un artículo que contemple estos casos.

El otro decreto de la Junta de Gobierno se refiere a la moratoria por dos años a las hipotecas del Banco Hipotecario, estableciendo que se consoliden los intereses vencidos hasta Diciembre de 1932 y se emitan títulos por valor de diez millones de pesos para que el Banco cobre los intereses. De manera que el Banco Hipotecario podrá cobrar los intereses, pero en este caso no se hallan las hipotecas de los particulares y de otros Bancos. Así que lo conveniente sería ir a la moratoria con el pago de los intereses vencidos y capitalizando lo que hasta ahora se adeuda.

Voy a dar un dato a la Asamblea, que puede ser sugestivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lamenta interrumpir al señor Legislador; pero debe manifestar que sólo dispone de ocho minutos para hacer uso de la palabra en la media hora previa —lapso de tiempo que debe distribuirse entre los oradores anotados— y ya ha vencido ese término.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido disculpas al señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Legislador puede continuar en la sesión próxima.

SEÑOR BARAÑANO. — Muy bien; así haré así.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Carballo.

SEÑOR CARBALLO. — Es público que el Presidente de la República doctor Terra ha designado Embajador Extraordinario ante el Gobierno de la República Argentina, al doctor Juan José de Amézaga, encargándole la tramitación de varios asuntos de carácter urgente. Con tal motivo, los diarios argentinos han hecho reportajes a este ilustre ciudadano, quien ha expresado que entre los asuntos primeros que darán motivos a entendimiento con el Gobierno Argentino, se encuentran los relacionados con la introducción de ganados y con la exportación de piedra y arena del Departamento de Colonia.

Noto, señor Presidente, que no ha hablado de un asunto de vital interés para los dos países, y es el referente al intercambio de pasajeros que necesariamente deberá venir una vez que se establezca el servicio de autobuques entre Colonia y Buenos Aires, como complemento de la carretera que se está construyendo, y que va a costar alrededor de ocho millones de pesos.

El intercambio comercial con la Argentina, es un asunto que el Legislador que está hablando, hace tres años que se viene preocupando de él. En distintas oportunidades realizó pedidos de informes, tuvo entrevistas con los hombres que dirigían el Gobierno depuesto y con el sentimiento consiguiente, siempre encontraba la indiferencia y la desatención en la defensa de los intereses del país. Y era tal el desconcierto, que unos días antes de caer el régimen anterior —para felicidad de la patria— el Concejo de Administración de Colonia había invitado al Consejo Nacional, a los Ministros de Obras Públicas e Industrias, al Senador del Departamento y a los distintos Diputados, para que hicieran un viaje al Departamento de Colonia, para compenetrarse —se decía— de la necesidad que había en arreglar esos asuntos. Yo no me podía prestar a acompañar en un viaje de placer a la delegación que saldría en el "Capitán Miranda" el día 1.° de Abril y costaría, indudablemente, al erario público, una cantidad de miles de pesos. Al recibir la nota invitación del señor Presidente del Concejo de Colonia, doctor Emilio Alberto Porras, contesté en los términos que pido permiso a la Mesa para leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerlo el señor Legislador.

SEÑOR CARBALLO. — (Lee): "Montevideo, Marzo 21 de 1933. — Señor Presidente del Concejo Departamental de Administración de Colonia, doctor Emilio Alberto Porras. — Señor Presidente: He recibido una comunicación de esa Corporación, en la que se me informa que el Concejo Departamental de Colonia, ha invitado al Consejo Nacional para hacer una visita a los lugares del Departamento donde radican las empresas que se dedican a la explotación de piedra y arena; con el objeto — se dice — que puedan apreciar sobre el terreno los graves perjuicios que ocasionaría a las respectivas localidades el cese de las actividades de dichas empresas y a la vez se me invita para acompañar a la delegación en mi carácter de Representante Nacional por Colonia. Lamento tener que manifestar al señor Presidente que no acompañaré, en el viaje de paseo que realizarán los miembros del Consejo Nacional de Administración, sus Ministros de Obras Públicas e Industrias y demás Embajadores. Enemigo como soy del exhibicionismo, no tengo más remedio en esta oportunidad que me brinda la amable invitación de esa Corporación, de decir al señor Presidente: que este viaje no debía realizarse hasta por razones de economía. Motivos fundamentales tengo para asumir esta actitud. No creo en la acción de la Corporación invitada, ni en la eficacia de su visita. La exportación de los productos de nuestro Departamento hacia la Argentina no ha sido defendida con la preocupación necesaria por parte de los ciudadanos que ocupan cargos ejecutivos en el Gobierno, y la acción del Consejo Nacional ha sido negativa en la más cruda expresión de la palabra.

Yo creo, señor Presidente, que al asumir esta actitud no me guía otro propósito que el de señalar hechos que me han llevado al convencimiento de la ineficacia de la gestión que pueda haber desarrollado el Consejo Nacional y el fracaso de nuestra Cancillería, en las tratativas de entendimiento comercial con la República Argentina.

Digo "el fracaso de nuestra Cancillería", señor Presidente, porque en el momento en que se disponía el Consejo Nacional de Administración a realizar este viaje de placer en el "Capitán Miranda", nuestro Embajador en la Argentina, doctor Leonel Aguirre, hacía meses que estaba veraneando en Cararsco, según la prensa, y que era, precisamente, el hombre que debía estimular el comercio de la República en aquel país. Y tan es así, que del pedido de informes formulado por el suscripto a los Ministros de Relaciones, Industrias y Hacienda, el primero confiesa que después de varios años de conversaciones, el Gobierno del Uruguay no ha podido conseguir nada; el segundo manifiesta que no tiene nada que agregar a los informes del primero y el tercero no contesta a la reclamación de un Legislador, lo que no me extraña, pues lo tendrá más preocupado el enjugar los déficit millonarios del Presupuesto de la Nación, con creación de nuevos empréstitos, hipotecando aún más el país.

La coincidencia hizo que el ex Ministro de Hacienda, doctor Acevedo Alvarez, pocos días después, precisamente, fuera a la Argentina, según se hizo público, en gestión de la contratación de un empréstito.

Es ridículo, señor Presidente, que mientras las empresas luchan y los obreros desocupados, se enferman con el hambre, no sepa nada del estado de cosas el Consejo Nacional y tenga necesidad para saberlo, de hacerse un viaje de placer. Es ridículo, señor Presidente, que el Consejo Nacional tenga la necesidad de llegar hasta Colonia, para saber que las empresas areneras tienen paralizadas sus actividades, porque el Gobierno argentino nos ha cerrado, puede decirse, los puertos a la entrada de nuestra piedra y arena, a la entrada de nuestros ganados gordos y también a casi todos los productos de granja. Y es ridículo, además, que mientras las industrias de Colonia se debaten en una de sus más terribles crisis, por culpa, en parte, de la acción del Gobierno argentino, nuestro Embajador en Buenos Aires se encuentra veraneando en Montevideo, según lo han anunciado algunos diarios de la Capital.

Por los documentos que transcribo, por su orden, verá la Corporación de su digna Presidencia, del fracaso de las gestiones uruguayas ante el Gobierno argentino para arreglar el ya célebre pleito comercial entre los dos países y que perjudica en especial modo a nuestro Departamento.

Por otro lado, conoce esa Corporación mi manera de pensar respecto del asunto a que hace referencia vuestra comunicación. Presenté un proyecto que conocen los miembros de ese Concejo, donde eliminaba por ley, todo impuesto nacional a la exportación de piedra y arena, pero a raíz del viaje realizado por los señores Concejales a Montevideo y al concurrir al Consejo Nacional acompañados por el Senador por el Departamento

y por algunos Diputados (entre los que no me cuento), acordaron establecer un artículo en el Presupuesto General de Gastos, ya sancionado hace cerca de dos meses, autorizando al Consejo Nacional para suprimir los impuestos nacionales a la exportación de piedra y arena, cosa que todavía no se ha hecho. Sabe el señor Presidente, que no compartía con ese temperamento, por la redacción de mi proyecto y por mis ideas contrarias al Cuerpo que se autorizaba, pero con todo silencié mi manera de pensar en Cámara y dejé pasar el artículo tal cual estaba redactado. Pero yo pregunto: ¿Por qué el Consejo Nacional no ha suprimido ya los impuestos mencionados? ¿Por qué el Consejo Nacional no ha retirado los permisos precarios para extraer la arena a succión dados a ciertas empresas, como lo han pedido, con razón, las empresas radicadas en el Departamento de Colonia?

Transcribo los documentos que obran en mi poder, no creyendo, como digo más adelante, en la eficacia de la visita. Bien sabe el Consejo Nacional el estado de cosas de Colonia; bien conoce la situación creada a nuestro Departamento por las leyes y decretos argentinos, dictados en la Presidencia del General Uriburu y que han afectado a nuestra economía; bien enterado está de las obras públicas que está obligado a realizar porque son obras ya determinadas por la ley; pero, señor Presidente, hay que decir la verdad: hasta hoy la acción de nuestros hombres de Gobierno ha fracasado lamentablemente en el arreglo de nuestro comercio internacional y las obras públicas no podrán realizarse de inmediato, porque debido a la crisis institucional el país ha perdido la confianza del capital y es sumamente difícil colocar volares para obras públicas, etc., como lo afirmé en Cámara cuando se discutió el proyecto de ley de un millón de pesos para obras públicas.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y demás miembros con la consideración más distinguida.

Fernando J. Carballo, Representante por Colonia."

Mi propósito es este: señalar bien claramente la despreocupación absoluta que, en tres años, tuvieron los miembros del Consejo Nacional de Administración, y en especial modo, los Ministros de Industrias y Hacienda en este asunto. Por otro lado, la despreocupación que tuvo nuestro Embajador en la Argentina.

Yo tengo una gran fe en la gestión del doctor Amézaga. Conozco sus condiciones y la estimación que se le tiene en la República Argentina, y creo que ha tomado una medida muy acertada el doctor Terra en la designación del referido ciudadano.

Le pido desde mi banca, que no desmaye y tenga en cuenta además de la exportación de la piedra, arena y ganado, la concertación de un convenio rápido con el Gobierno argentino, en lo que tiene relación con las comunicaciones de autobuques entre Buenos Aires y Colonia, a fin de poder llamar a licitación pública para la implantación del servicio.

Voy a solicitar que la copia de todos los antecedentes que obran en mi poder de tiempo atrás, pasen al Ministerio de Relaciones Exteriores y se publiquen conjuntamente con la versión taquigráfica en el "Diario Oficial", para conocimiento de los señores miembros de esta Asamblea.

Hago ese pedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición que acaba de formular el señor Legislador Carballo: para que pasen la versión taquigráfica de sus palabras y los antecedentes del asunto a que se ha referido al Ministerio de Relaciones Exteriores y al "Diario Oficial" para su publicación.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en sesenta y uno).**

10

Tiene la palabra el señor Legislador Alonso Montaño.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO.—Señor Presidente: voy a distraer pocos minutos la atención de la Asamblea para propiciar la sanción de dos proyectos de ley que ya tuvieron aprobación en la Cámara pasada y que fueron detenidos en el Senado por causas que ignoro.

Me refiero a dos leyes básicas para la restauración económica del país. La primera es la ley orgánica de Cooperativas que en estos momentos precisamente es más necesaria para que todas las fuerzas económicas debilitadas de la nación, puedan agruparse en haces cooperativos y transformarse, así, en potencias económicas. Ese proyecto de ley mereció el voto unánime de la Cámara de Diputados; solamente fué después de una observación por parte del gremio de almaceneros minoristas en virtud de que en él se daban privilegios aduaneros a las cooperativas que importasen artículos de consumo. Se me ocurre que ese proyecto de ley puede perfectamente ser sancionado por la Asamblea Deliberante, excluyendo, claro está, esos privilegios aduaneros que lesionaban intereses del comercio individualista.

La otra ley, señor Presidente, es la ley de Colonización proyectada por el ingeniero Echenique y el que habla, que mereció sanción de la Cámara y que tubo la virtud de detener una descabellada iniciativa batllista por la cual se entraba a la explotación de la tierra por enfiteusis, se destruía la propiedad individual y se daba por tierra con el instituto de la herencia, sagrado en la institución de la familia. Después de largas discusiones la Cámara optó por el proyecto del ingeniero Echenique y del que habla. Fué al Senado y también, por razones que ignoro, allí duerme en las carpetas.

Ya que estamos en un momento de conjunción espiritual para restaurar las fuerzas de la nación, me parece que lo mejor que puede hacer esta Asamblea Deliberante es darle curso y transformar en leyes esas dos iniciativas que, en mi concepto, son básicas para la vida económica del país. Pido, pues, que esas iniciativas vengan al seno de esta Asamblea; pasen por su orden, la de cooperativas, a la Comisión de Legislación y la de Colonización, a la Comisión de Fomento de la Producción, con recomendación de pronto despacho.

Yo estoy absolutamente seguro.—porque he auscultado el sentir nacional en esa materia, — que va a merecer esta Asamblea el aplauso nacional si transforma esas dos iniciativas en leyes.

Precisamente la Junta de Gobierno tomó, entre una de sus primeras medidas, la iniciativa de aumentar el acervo agrario del país por medio de la agricultura obligatoria. Sin participar del concepto obligatorio de la agricultura, aplaudo la iniciativa, porque, señor Presidente, son miles los brazos inactivos y son miles las hectáreas de tierras baldías que hay en el país. El propio Departamento de Montevideo está asfixiado por el latifundio. Y no se necesita recorrer muchos kilómetros, partiendo de la ciudad de Montevideo, para ver también latifundios en donde hay necesidades sociales, estorbando la satisfacción de esas necesidades. Y no es que yo quiera atacar sin método al latifundio.

Me parece que la ley de Colonización va a dar un margen de cinco millones de pesos para darle forma equitativa y justiciera a esa iniciativa agraria. Todos los pueblos del país se asemejan por su invalidez social; están rodeados de un festón de miseria y de pobreza. Es necesario darle a cada pueblo dentro del radio de su actividad social, una expansión agraria. Es la agricultura la actividad más digna, el destino más realizador que puede tener el hombre. Es necesario que vuelvan al campo a realizar obra fecunda para el país todos aquellos hombres, miles de hombres, que están actualmente en Montevideo y que vinieron aquí por el espejismo que les planteó, en veinte años, el batllismo felizmente caído. Y ahí están llenando los comedores populares, haciendo vida de mendicantes, escuálidos espiritualmente y decadentes fisiológicamente, paisanos antes robustos que, con su brazo y con su espíritu realizador, contribuían al acervo económico y social de la campaña. Hay que darles lugar a que vuelvan; que vuelvan alentados y que siembren a manos llenas la simiente en tierra fecunda y a esperar tranquilos que de la cosecha habrán de participar en razón de sus aportes y en razón de la justicia y de la nobleza de sus tareas.

Yo creo, señor Presidente, que es así cómo se hace patriotismo: realizando obra; no es con arengas flamígeras ni frases inflamadas. Es así cómo podemos llenar el gran vacío, vacío moral y vacío económico, que nos legó el Gobierno caído.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica el trámite de los asuntos a que se ha referido el señor Alonso Montaño.

(Se vota: **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y dos).**

—La Mesa exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho de esos asuntos.

11

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

Señor BURANELLI. — Con los señores miembros de esta Asamblea, señores Otamendi, Crosa, Cusano, Barbagelata, Betelú y Odizzio, presentamos un proyecto de ley que se refiere a la organización de las oficinas y servicios internos de la Asamblea. Como se trata de un asunto urgente, a efecto de que la Mesa pueda organizar todos los servicios internos de la Asamblea, pediría que se colocara en la orden del día de la próxima sesión este proyecto, haciéndose previamente el repartido del mismo.

SEÑOR ROMAY. — Creo que es de orden que se lea el proyecto, ya que es tan corto que sólo consta de tres artículos. No habría necesidad, entonces, de hacer el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Presidente de la Asamblea Deliberante para adoptar todas las medidas necesarias a fin de asegurar el regular funcionamiento de las oficinas y servicios que han dependido hasta ahora de las Comisiones de Palacio y de Biblioteca del Poder Legislativo.

Art. 2.° El Presidente de la Asamblea determinará los empleados a quienes confiará las funciones relativas a la contabi-

lidad y el manejo de los fondos de ambas dependencias.

Art. 3.° Para la designación y remoción del personal regirán las mismas disposiciones del Reglamento de la Asamblea.

Art. 4.° Confiérense a la Comisión de Asuntos Internos de la Asamblea los demás cometidos que las leyes de 28 de Mayo de 1923 y 31 de Mayo de 1929, asignaron a las Comisiones de Palacio y de Biblioteca del Poder Legislativo.

Art. 5.° Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese.

José A. Otamendi (hijo).—Enrique Crosa. — Miguel Buranelli. — Angel M. Cusano. — Aníbal V. Barbagelata.—Francisco C. Betelú. — Raúl H. Odizzio."

Se va a votar si se coloca en primer término de la orden del día de la próxima sesión, previo repartido, el proyecto a que se ha referido el señor Legislador Buranelli.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y cuatro).**

12

—Se van a votar las licencias solicitadas por los señores Legisladores Saravia y Bonino.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro).**

13

—La Presidencia hace saber a la Asamblea que ha comunicado a la Tesorería que hace renuncia de los gastos de representación que le asigna el presupuesto respectivo.

(Muy bien).

14

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de convocatoria de elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BONNET. — Como se trata de un asunto que ha sido repartido, hago moción para que en la discusión general se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Bonnet.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro).**

(El proyecto es el siguiente):

"Comisión Especial.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente, que redactará la nueva Constitución de la República, se efectuará el día 25 de Junio de 1933, debiendo el Poder Ejecutivo realizar la correspondiente convocatoria.

Art. 2.o La Convención Nacional Constituyente tendrá carácter honorario y se compondrá de 284 convencionales titulares e igual número de suplentes.

La adjudicación por Departamento, la hará la Corte, antes del 20 de Mayo corriente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.o y 3.o de la ley de 22 de Octubre de 1925, teniendo en cuenta los votos válidos emitidos en la elección de Representantes del año 1931 y las inscripciones incorporadas válidamente al Registro Cívico durante el período inscripcional de 1932.

En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos, reemplazarán automáticamente a los titulares cuando por ausencia o inasistencia de éstos fueren convocados y mientras dure dicha ausencia o inasistencia.

Art. 3.o No pueden ser Constituyentes:

Los empleados militares o los civiles dependientes de los Poderes Ejecutivo o Judicial y de los Municipios y Entes Autónomos por servicio a sueldo, a excepción de los retirados o jubilados.

Los militares que renuncien al cargo y al sueldo para ingresar a la Convención Constituyente conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones de Constituyentes no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones constituyentes a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 4.o No pueden ser electos Constituyentes:

Los Jefes de Policía, Jueces y Fiscales Letrados en los Departamentos en que desempeñen sus funciones y los militares en la región en que tengan mando de fuerzas, o ejerzan en actividad alguna función militar.

Art. 5.o Se exceptúa expresamente de lo establecido en el artículo 3.o a las autoridades dirigentes y al personal de enseñanza de la Universidad.

Art. 6.o Regirán para esta elección las leyes electorales vigentes en cuanto fueren pertinentes y con las modificaciones que a continuación se establecen.

Art. 7.o Se utilizarán para esta elección los padrones electorales que sirvieron para las elecciones de 1932.

Art. 8.o La Corte Electoral procederá a imprimir un suplemento de ese padrón que contenga las cancelaciones, inhabilitaciones, rehabilitaciones y traslados de inscriptos, que hayan sido aprobados o se aprueben hasta el día 15 de Mayo.

A partir de esta fecha y hasta el día de la elección no se dará trámite a ninguna solicitud de traslado de domicilio departamental o interdepartamental, que se presente ante las Oficinas Inscriptoras.

Las cancelaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones que la Corte decrete con posterioridad a esta fecha las hará saber telegráficamente a las Juntas Electorales que corresponda, las que tomarán las medidas pertinentes a efecto de que lleguen a conocimiento de las respectivas Comisiones Receptoras de Votos.

Art. 9.o Los suplementos y padrones a que se refieren los artículos anteriores serán remitidos antes del 5 de Junio a las Juntas Electorales, las que los harán llegar a cada una de las Comisiones Receptoras que funcionen en este comicio.

Art. 10. Las solicitudes de registro de hojas de votación podrán presentarse ante la Corte Electoral hasta el día 10 de Junio y ante las Juntas Electorales hasta el día 15 del mismo mes.

Art. 11. Las designaciones de miembros de las Comisiones Receptoras y la fijación de los locales de votación deberán ser hechos por las Juntas Electorales antes del día 10 de Junio.

En caso de incumplimiento de esta disposición y sin perjuicio de la responsabilidad y que incurran las Juntas omisas, la Corte Electoral efectuará dichas designaciones y señalamientos dentro de los cinco días siguientes.

Art. 12. El artículo 26 de la ley de 17 de Octubre de 1928, en la parte que modifica el artículo 166 de la Ley de Elecciones de 1925, queda modificado para esta elección en la siguiente forma:

"Artículo 166. Los centros políticos correspondientes a los partidos que registren listas de candidatos para la elección de Convención Nacional Constituyente podrán designar hasta dos delegados ante cada uno de los organismos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación. Cualquier centro político podrá nombrar igual número de delegados con las mismas funciones para el acto de los escrutinios. Los delegados podrán ejercer vigilancia en los locales de las Juntas Electorales mientras se custodien en ellos las listas de votación."

Art. 13. Para la designación de delegados generales se seguirá el mismo régimen que el establecido en el artículo anterior.

Art. 14. Modifícase, para esta elección, el artículo 198 de la Ley de Elecciones de 16 de Enero de 1925, en la siguiente forma:

"Siempre que las Juntas Electorales dejaran de realizar algunos de los actos necesarios para la elección, la Corte Electoral, de oficio o a petición de parte, deberá realizarlo por sí, comunicando su resolución a las Juntas Electorales y ordenándoles la remisión de los elementos que le fueren menester.

Cuando, a juicio de la Corte Electoral, se haga por parte de cualquier número de miembros de las Juntas Electorales un ejercicio inmoderado o abusivo de los recursos establecidos por la Ley de Elecciones o cuando de cualquier manera, por medios directos o indirectos, se constate de parte de alguno o algunos de los integrantes de las Juntas el deliberado propósito de obstaculizar los actos previos a la elección o simultáneos con ella, la Corte Electoral de oficio o a petición de parte, deberá decretar la suspensión de funciones de la Junta Electoral, confiándoselas a dos ciudadanos o funcionarios de su dependencia de distinta filiación política, que serán designados a propuesta de los representantes políticos que integran la Corte Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de las resoluciones que deban recaer en los recursos interpuestos y de las responsabilidades en que incurran los autores de los hechos imputados conforme a las disposiciones sobre garantías y delitos electorales."

Art. 15. La Corte Electoral podrá reemplazar, para esta elección, las normas establecidas en la ley respecto a sellos, formularios y publicaciones si no hubiera tiempo para cumplirlas en absoluto, siempre que las sustitutivas sean aprobadas por cinco votos conformes de los miembros de la Corte, la que deberá hacerlo saber de inmediato a las Juntas Electorales.

Art. 16. Para esta elección, la Corte Electoral, por cinco votos podrá modificar los plazos y términos establecidos por las leyes electorales en vigencia.

Al sólo efecto de esta elección, se retrotrae la fecha señalada por el artículo 12 de la ley de 23 de Febrero de 1927—sobre inhabilitados — al 1.o de Abril próximo pasado, y se declara que la prohibición establecida en el artículo 15 de la misma ley, comprende a los simples soldados del Ejército y de la Armada, dados de baja entre el 15 de Febrero y el 1.o de Abril últimos.

Art. 17. No se aplicarán en esta elección los artículos 3.° a 17 y 31 de la ley de 17 de Octubre de 1928.

Art. 18. De las actas de proclamaciones que hagan las Juntas Electorales, se sacarán dos copias, remitiéndose una a la Presidencia de la Asamblea Deliberante y la otra a la Corte Electoral.

De las actas de proclamaciones que realice la Corte Electoral se remitirá copia a la Presidencia de la Asamblea Deliberante.

Art. 19. La Presidencia de la Asamblea Deliberante convocará a los miembros de

la Convención Nacional Constituyente, para constituirse, una vez proclamados los dos tercios de los componentes de dicha Convención.

Art. 20. La Constitución que sancione la Convención Nacional Constituyente será sometida a un plebiscito de ratificación que se efectuará a más tardar el último domingo del mes de Noviembre de 1934.

El plebiscito de ratificación se hará por "sí" o por "no" y versará sobre la totalidad de la Constitución, realizándose con todas las formalidades y garantías establecidas en las leyes electorales en vigencia, por medio de hojas impresas con estas leyendas:

"Ratifico la Constitución sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha...", para los que lo hagan por "sí"; o

"Voto negativamente la Constitución sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha...", para los que lo hagan por "no".

Podrán votar en ese plebiscito todos los ciudadanos que en esa fecha estén incorporados válidamente al Registro Cívico Permanente.

Art. 21. La Constitución se tendrá por ratificada si la aprueba la mayoría de votos emitidos en el plebiscito.

Art. 22. Si el resultado de este plebiscito fuere favorable a la aprobación de la Constitución sancionada por la Convención Nacional Constituyente, el Presidente de la Asamblea Deliberante comunicará ese resultado a la Convención, a efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto público y solemne por la misma Convención con la firma de todos sus miembros.

Si fuera contrario a la aprobación de la Constitución sancionada por la Convención Nacional Constituyente, el Presidente de la Asamblea Deliberante dispondrá la publicación del acta en que conste ese resultado.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 10 de Mayo de 1933.

Blas Vidal. — Víctor M. Haedo. — Enrique D. Martínez. — Segundo F. Santos. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Mario Dupont Aguiar. — Julio E. Bonnet. — Emilio San Juan. José A. Otamendi (hijo)."

—En discusión general.

SEÑOR VIDAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR VIDAL. — La Comisión Especial designada para informar el proyecto de ley sobre convocatoria de la Convención Constituyente ha sancionado unánimemente el proyecto que se ha puesto a consideración de la Asamblea.

Es satisfactorio notar que todos los sectores de esta Asamblea, aún conservando su ideología, convienen en la forma de solución para llegar a formar el Cuerpo que debe sancionar la Carta fundamental de la República. Es inútil señalar la importancia de este acto; su trascendencia es tál que la Comisión hubiera deseado fundamentar extensamente en informe escrito el proyecto; pero una razón de urgencia le ha impedido realizar ese propósito.

La Carta Fundamental de la República, el contrato social, como lo ha llamado Juan Jacobo Rousseau, es el acto fundamental de la vida política de un país. Es por esta razón que todo lo que tiene atingencia con esto, adquiere una importancia excepcional.

En este momento el país aspiraba a una reforma de la Carta Fundamental. La soberanía había sido detenida en su deseo de pronunciamiento; pero ahora adquiere la libertad de acción y decidirá en la forma que crea conveniente los destinos de la República. Todo debemos esperarlo de una leal consulta de la soberanía. En ese acto todos seremos vencedores, porque será el pueblo quien triunfará.

(¡Muy bien!).

—Debo recordar las palabras del constituyente Ellauri, al comentar el artículo 4.o de la Constitución de 1830, que se refería a la soberanía nacional. Dijo este constituyente: "El pueblo es la raíz de origen de todo poder; es, pues, en el pueblo, en ese manantial purísimo que se deben buscar las inspiraciones".

(¡Muy bien!).

—En uno de sus sabios libros, el Presidente Wilson expresa:

"La flor no trae a la raíz, sino la raíz a la flor. Nada puede florecer ni dar su fruto si no ahonda su raíz en el suelo común.

De ese suelo, del seno de la tierra, nacen las corrientes de vida y energía; del suelo brotan los impulsos y las esperanzas de renovación gloriosa".

Es con ese alto espíritu el de los Constituyentes de 1830, que esta Asamblea debe abordar el estudio de todos los asuntos que se refieren a la organización de la Convención que estuide la nueva Constitución de la República.

(¡Muy bien!).

—En ese sentido, quiero recordar otra frase del ilustre Constituyente Ellauri. En el informe de la Constitución, decía: "Apresurémosnos, pues, a cumplir de un modo digno los votos de nuestros comitentes, llenos de ese fuego sagrado que inspira el verdadero amor a la patria; desprendámosnos de todo sentimiento que no sea el del bien y felicidad de los pueblos cuyo pacto social vamos a establecer en su nombre."

Es con estas ideas, es con sentimientos semejantes, que consultaremos los verdaderos intereses nacionales. Para cumplir con nuestro deber patriótico, es el ejemplo de otros tiempos el que debemos tomar.

(¡Muy bien!).

—Recuerdo que Walter Scott, en una de sus notables novelas, refiere la historia de un viejo cuyo nombre nadie conocía, que, montado en su pequeño caballo blanco, recorría toda Escocia armado de un cincel, y que observaba las inscripciones de las tumbas y ahondaba todos los nombres que el tiempo hacía desaparecer. Algo semejante es lo que debemos hacer!

(¡Muy bien)).

—Debemos recordar el pasado, y con el ejemplo de otros tiempos procurar establecer la prosperidad y la felicidad del país al amparo de instituciones bien meditadas y estudiadas y, sobre todo, sanamente puestas en cumplimiento.

(¡Muy bien!).

—Debo hacer, todavía, algunas observaciones referentes al proyecto mismo.

El proyecto de ley que ha aprobado la Comisión Especial, contiene todas las disposiciones que puedan garantizar que el comicio se efectúe de una manera perfecta. No ha querido la Comisión modificar las disposiciones esenciales de las leyes vigentes, para que en ningún momento pueda suponerse que una razón de oportunidad aconseja las enmiendas.

En cuanto a la pureza de la Constituyente, quiere garantizarla fijando las inhabilitaciones y las inhabilidades que la Carta Fundamental de 1830, ampliada por la ley de 1917, ha establecido. En ese sentido, pues, la labor de la Constituyente estará garantizada por una absoluta libertad.

También ha establecido la Comisión el régimen del plebiscito amplio, para que sea el pueblo el que, en definitiva, pronuncie su última palabra. Será, pues, la futura elección, la organización y la acción de la Constituyente, un acto que está rodeado de las más amplias garantías democráticas.

En la discusión particular, el distinguido compañero de Comisión doctor Santos, fundamentará especialmente cada una de las disposiciones del proyecto.

He terminado.

(¡Muy bien!).—Aplausos en la Asamblea).

SEÑOR DUPONT AGUIAR.—Pido la palabda.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — En el seno de la Comisión Especial, la mayoría de los Representantes colorados sostuvieron un proyecto sobre acumulación de votos interdepartamentales sobre el sublema.

No hemos dejado constancia alguna al suscribir el proyecto de ley, porque hemos pensado que ese asunto podía promoverse como artículo aditivo. Quería dejar esa constancia, porque en realidad, hubo disparidades en el seno de la Comisión.

Era cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE.—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR VIGO. — Yo le pediría al señor Legislador Vidal que me indicara cuáles son los artículos de esta ley de Convocatoria de Constituyente que son modificaciones o enmiendas a la legislación electoral vigente y a la ley de Convocatoria de la Constituyente del año 17. Como pienso hacer una moción de orden, quisiera saber cuáles son los artículos modificados. Creo que son nada más que dos.

SEÑOR VIDAL. — ¿Me permite?...

La extructura de la ley de 1917 sobre elección de Constituyente, es completamente distinta. Hemos tomado principalmente por base las leyes electorales vigentes para aplicarlas a esta ley, a efecto de que el sistema de elección sufra, en lo posible, las menores modificaciones. Ahora, dentro de la discusión particular, podremos, al sancionarse cada uno de los artículos, hacer las referencias que pide el señor Legislador.

SEÑOR VIGO. — Es que mi idea era proponer que se votara en block lo que no sufría modificación, aquellos artículos donde no se modifica la legislación vigente.

SEÑOR VIDAL. — No puede hacerse eso reglamentariamente.

SEÑOR VIGO.—Entonces, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — ***Afirmativa: cincuenta y nueve en sesenta y cinco***).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o La elección de Convención Constituyente, que redactará la nueva Constitución de la República, se efectuará el día 25 de Junio de 1933, debiendo el Poder Ejecutivo realizar la correspondiente convocatoria."

—En discusión.

SEÑOR ZUBILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESSIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ZUBILLAGA. — En general, conceptúo perfectamente estudiado y redactado el proyecto; no tengo ninguna observación que hacer. Pero en este artículo 1.o hay una palabra que me parece que podría ser sustituída con ventaja. Dice: "La elección de Convención Nacional Constituyente, que redactará la

nueva Constitución de la República"... No es sólo redactar la Constitución lo que incumbe esencialmente a la Asamblea Constituyente, sino que va a estudiar, proyectar y ofrecer al país un nuevo orden institucional del Estado.

Por eso, pues, yo sustituiría esa palabra **redactará,** por otra que expresara más fielmente el cometido de la Constituyente. Podría decirse "proyectará", en lugar de "redactará".

(Apoyados).

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?... El señor Legislador Zubillaga ya había hecho llegar a la Comisión la observación que acaba de formular, y la Comisión admitió la sustitución de la palabra "redactará" por "proyectará", que expresa más fielmente cuál es lo esencial en la función de este Cuerpo. De manera que no hay ningún inconveniente, y en cambio hay ventajas en que así se haga.

SEÑOR ZUBILLAGA. — Muy bien, acepto.

SEÑOR SANTOS. — Además, señor Presidente, debo hacer notar que hay un pequeño error de copia en el artículo 1.o, del que parece surgir, de su texto actual, que sería la elección la que ha de hacer la nueva Constitución, porque dice: "La elección de Convención Nacional Constituyente que redactará la nueva Constitución"... Debería decir: "La elección de Convención Nacional Constituyente que proyectará la nueva Constitución"..., y demás, quitándole la coma, y siguiendo con el resto del artículo en la forma en que está.

SEÑOR GUTTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo participo, señor Presidente, de las brillantes palabras expresadas por el doctor Blas Vidal, informando a nombre de la Comisión el proyecto en general presentado a nuestra deliberación; pero, como aspiración personal, debo expresar que conceptúo que se daría satisfacción al espíritu público y a las verdaderas necesidades del momento, resolviendo, no solamente que la Convención Nacional Constituyente proyectará y redactará la nueva Constitución, sino que se debería hacer un agregado,—en mi concepto, fundamental,—y es el de que ésta tendría todas las facultades legislativas hasta el 1.o de Marzo de 1935.

¿Cuáles son las razones que me guían a proponer a la meditación de esta Asamblea la conveniencia de que esta Constituyente, no sólo tenga como función esencial la de satisfacer las grandes aspiraciones nacionales y dar los nuevos cánones en una saludable reacción del régimen anterior, sino también de abrogarse sobre sí la función de detalle impuesta por el momento de hacer función legislativa?... Creo que una de las grandes banderas de este movimiento no ha sido sólo reformar la Constitución, sino que tambibén se puede unir a él, como una gran reclamación de la opinión pública, que consultada dentro de esta gran aspiración que hemos agitado, del plebiscito, la Constituyente tenga también funciones legislativas.

Si hay algo que explica y justifica la situación actual, ha sido la oposición encarnizada y obcecada a entregar al pueblo la resolución de sus destinos. Si nosotros podemos ir a algo más, no sólo a una Asamblea Constituyente, sino a entregarle a esa misma Asamblea la función legislativa, sin titubear debemos optar por este camino, porque es el más amplio, el más generoso, *y, sobre todo,* porque es el que interpreta el verdadero sentir nacional. No sólo dentro de la aspiración popular—en cuyo carácter presento este agregado—sino tambbién coincidiendo con las propias palabras del Poder Ejecutivo que, al inaugurar esta Asamblea Deliberante, decía—por intermedio de su Ministerio del Interior—que a la nueva Asamblea Constituyente haría la entrega suma y total de los Poderes Públicos; y si nosotros hemos venido aquí para colaborar en una acción útil y beneficiosa para los intereses públicos, y si cuando consultado el pueblo, éste puede colaborar directamente, no debemos negarnos a esta colaboración que lleva sobre sí el prestigio de un mandato superior y de un origen más puro y más perfecto.

Pues bien: si como lo dice el artículo 1.o de este proyecto, la Constituyente proyectará la nueva Constitución de la República, yo le agrego una aspiración que sé que está en el ambiente nacional y que puede representar un gran factor de tranquilidad, que nos defiende a nosotros mismos como un acatamiento a este veredicto por cuya esperanza nos hemos movido y cuya verdad, pureza y acierto tanto hemos proclamado.

Esta Constituyente, que proyectará la nueva Constitución de la República, tendrá todas las facultades legislativas, y así, dentro de los principios democráticos que nos animan — coincidentes con las palabras del Ministro del Interior al inaugurar esta Asamblea, al confiar a la consulta popular el sumun del Poder Público — se entregaría también la función legislativa. Habríamos dado, así, un gran paso, desarmando todas las resistencias. Este movimiento respondería a algo supremo e inobjetable, que radica en la función esencial de la soberanía, que es entregar al pueblo el mandato de nuestro destino que tiene su expresión en la función legislativa.

No encuentro que haya inconveniente en que la Asamblea Constituyente tenga además cometidos legislativos. Nosotros depositaríamos entonces la función que hemos aceptado abnegadamente dentro del propósito que nos defiende antes nosotros mismos y ante la opinión nacional, a esta propia opinión nacional en cuyo contralor y responsabilidad nos respaldamos. Sería, entonces, la Asamblea Constituyente, la que, con todo el valor que emerge de una consulta popular, reclamaría y tendría sobre sí la función suprema de la legislación. Póngase a ella el plazo que las circunstancias hagan conveniente: termine el 1.o de Marzo de 1935, y así nosotros podríamos estar tranquilos de todo análisis, que pueden ser apasionados, estaríamos tranquilos nosotros mismos, de que cuando se izó la gran bandera que ha proclamado este movimiento como función esencial y como causa determinante de su acción, cuando se realiza la consulta popular, entregamos al pueblo la esencia suprema de su mandato.

Yo formulo, pues, moción para que se agregue al artículo 1.o que la Convención Nacional Constituyente tendrá además todas las facultades legislativas hasta el 1.o de Marzo de 1935.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — Como miembro informante de la Comisión, debo decir que ésta en ningún momento ha entrevistado la posibilidad de dilucidar este problema que plantea el doctor Gutiérrez. En consecuencia, no estaría habilitado para pronunciarme a nombre de la Comisión.

Individualmente, como miembro de la Asamblea, considero que el problema que *plantea el doctor Gutiérrez, es de índole* política de consecuencia fundamentales, de tal modo que no creo que esté facultado para pronunciarme personalmente sin que el partido político a que pertenezco haya resuelto el punto. Considero que, por tratarse de un problema fundamental, debe ser materia de una decisión corporativa de cada uno de los partidos políticos que integran esta Asamblea.

(Apoyados).

—De manera que si la Asamblea no se opone, lo que podría hacerse es, o dejar que este agregado del doctor Gutiérrez se considerara al final de la ley, o bien pasarlo a Comisión y dejar en suspenso la consideración del proyecto hasta que se expida de nuevo la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite?...

No tendría inconveniente. Cualquier fórmula reglamentaria que permita aunar opiniones al respecto, la acepto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — La proposición del doctor Gutiérrez modifica fundamentalmente el proyecto. Habría que cambiar todas las disposiciones. No puede la Asamblea ponerse a estudiar y aprobar artículos de este proyecto si ha de ser cambiado fundamentalmente con posterioridad, porque están relacionadas las funciones de la Constituyente con las funciones de esta Asamblea, desde que las dos han de actuar simultáneamente. De manera que habría que modificar todo; tendríamos que ir también, quizá, a la modificación del número, para no hacer una Asamblea legislativa de doscientas ochenta y tantas personas. Se ha estado diciendo que la anterior, de 123 miembros, era de un número excesivo, y ahora iríamos a proponer una Asamblea legislativa de más del doble.

De manera que si hubiera ambiente en la Asamblea con respecto a la modificación que propone el doctor Gutiérrez, lo mejor sería dejar en suspenso todo el proyecto y no tratar ninguno de sus artículos.

(Apoyados).

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Me permite?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR OTAMENDI. — Desearía saber si el doctor Gutiérrez presenta esa enmienda en nombre personal o en nombre del partido político a que pertenece.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo, como todos los legisladores a cuya deliberación ha sido sometido este proyecto, no he estado en condiciones — dada la premura con que va actuando esta Asamblea Deliberante, cuyos propósitos en este caso yo reconozco plausibles y convenientes, — no he tenido tiempo material de reunir a los Legisladores de mi partido para someterles este asunto como una cuestión fundamental y de grupo. Por eso me he adelantado a expresar que era una aspiración personal que sé — por la opinión que he recogido de algunos compañeros — que es compartida por ellos también. Pero sí expreso — contestando las palabras del señor Dupont Aguiar — que ni el detalle del número de constituyentes, de que ha hecho caudal, ni otras circunstancias, pueden permitir que una aspiración tan necesaria y fundamental pueda ser desechada sin que ella pasará a Comisión y fuera sometida a la deliberación razonada y consciente de todos los Legisladores, porque con la fórmula que presento, no hay nada más que *ventajas para todos, y, sobre todo, algo más,* que vale todo: ventajas para el país.

SEÑOR OTAMENDI. — Continúo.

El señor Legislador Gutiérrez, entonces, ha contestado a mi pregunta concretamente, expresando que la proposición que formula para que la Asamblea Constituyente sea también legislativa, la hace a nombre propio.

SEÑOR GUTIERREZ. — Sí, señor.

SEÑOR OTAMENDI. — Bien: yo creo que una proposición de esta maginitud, tiene que estar necesariamente vinculada a la decisión de los partidos.

(Apoyados).

—La Asamblea Deliberante fué constituída hace ya aproximadamente un mes; entró en funciones hace ocho días. Ha existido verdadero apremio en dictar la ley de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente. Ni por la prensa ni en el seno de este Cuerpo, ni a la Comisión dictaminante llegó en ningún momento ninguna sugestión de esta naturaleza.

(Apoyados).

—Yo, personalmente, podría considerar conveniente que la Asamblea Constituyente fuera también legislativa; pero, entonces, habría que modificar fundamentalmente toda la economía de este proyecto.

(Apoyados).

—Parece, pues, señor Presidente, que en estas circunstancias, a pesar de que esta ley debe ser dictada urgentemente, no podemos continuar deliberando. Necesitamos conocer si el partido político a que pertenece el doctor Gutiérrez apoya esta proposición, para someterla también a la consideración de los demás partidos políticos que integran la Asamblea Deliberante.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Muchas gracias por la interrupción, señor Santos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Legislador Santos.

SEÑOR SANTOS. — Yo termino, señor Presidente, porque la proposición del señor Legislador Otamendi es previa.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BONNET. — Yo, señor Presidente, me voy a oponer a que la proposición del señor Legislador Gutiérrez pueda pasar a consideración de los diversos partidos y, por lo tanto, este proyecto que tenemos a nuestra consideración, sufrir una dilatoria. Si realmente deseamos que las elecciones se realicen el 25 de Junio, es de toda necesidad que de inmediato sancionemos este proyecto. De lo contrario, no será posible la realización de ese acto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Legislador.

¿El señor Legislador Otamendi ha presentado su proposición como moción de orden? Si fuera así, habría que votarla de inmediato.

SEÑOR OTAMENDI. — Si el doctor Gutiérrez insiste en su moción, yo presento mi proposición como cuestión de orden.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR BONNET. — Estoy en el uso de la palabra.

SEÑOR GUTIERREZ. — Lo escucho con mucho gusto, y espero que, si no hay inconveniente reglamentario, el señor Presidente me conceda la palabra cuando termine el doctor Bonnet.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Legislador Bonnet.

SEÑOR BONNET. — Yo me ocupaba, señor Presidente, de la proposición del señor Otamendi, para que, si el doctor Gutiérrez mantiene su enmienda al artículo 1.o, este proyecto sufra la dilatoria de un aplazamiento.

Yo no concibo que en el momento actual este proyecto pueda ser aplazado; si es que, en realidad, nosotros deseamos que se realicen elecciones el 25 de Junio. Pasar este proyecto ahora a consideración de las bancadas correspondientes para ver si el artículo 1.o es modificado y ampliado en la forma que lo pretende el doctor Gutiérrez, significa decir que no se quieren realizar elecciones el día 25 de Junio...

(Apoyados. — No apoyados. — Interrupciones).

—... o que no podrán realizarse. Estamos a poca cosa más de un mes de esa fecha, con el tiempo preciso para que, tanto la Corte Electoral como el Poder Ejecutivo hagan la convocatoria a elecciones, correspondiente, y los partidos hagan la propaganda que el acto electoral requiere.

Por otra parte, señor Presidente, si el doctor Gutiérrez con su espíritu legalista, quiere que, como consecuencia de la consulta electoral que se hiciera el 25 de Junio, esta Asamblea Deliberante delegue su cometido a la Convención Nacional Constituyente, extremando el argumento, — y sin necesidad de extremarlo, — debería también pretender que el Presidente de la República, y sobre todo la Junta de Gobierno, también resignen su mandato en la Convención Nacional Constituyente.

SEÑOR GUTIERREZ. — No apoyado.

SEÑOR BONNET. — ¡Cómo no! Dentro de la verdadera lógica, a eso nos lleva la proposición del doctor Gutiérrez.

(Apoyados).

—Pretende que, por el hecho de hacer esa convocatoria de carácter electoral, la Asamblea Deliberante resigne su mandato en la Convención Nacional Constituyente, la cual tendría también facultades legislativas. Y dentro de ese argumento, el doctor Gutiérrez, para ser lógico, debe también pretender que el Presidente de la República y la Junta de Gobierno resignen su mandato en la Convención Nacional Constituyente, lo cual no puede ser.

Yo no tengo inconveniente en que la Convención Nacional Constituyente ejerza también facultades legislativas; pero, por otra parte, sería necesario que fuese menos numerosas de lo que se proyecta. Nosotros establecemos una cifra respetable de miembros para integrar la Convención Nacional Constituyente, que para desempeñar funciones legislativas sería excesivo, quitándole entonces, prestigio al significado de la Convención Constituyente, que de por sí debe ser numerosa.

Yo creo, señor Presidente, que en este momento caben modificaciones a este proyecto; pero modificaciones que no obstaculicen la firme voluntad que hay de que se realicen elecciones el 25 de Junio; y que, por lo tanto, modificaciones de la trascendencia y de la importancia de la que propone el doctor Gutiérrez, no deben ser consideradas. Creo, además, que la Asamblea Deliberante está en condiciones de pronunciarse de inmediato respecto a si acepta o no la enmienda de que se trata; si no acepta esa enmienda, seguimos considerando el proyecto; si la acepta, entonces veremos lo que corresponde hacer.

En ese sentido yo me pronuncio para que, en primer término, la proposición del doctor Gutiérrez sea rechazada por la Asamblea. Siendo rechazada, no tiene por qué ser considerada la proposición del señor Otamendi en el sentido de que este proyecto sufra una dilatoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Gutiérrez.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo no puedo pretender que las aspiraciones que proclamo con toda vehemencia y sinceridad creyendo que sirvo a la causa pública y a sus intereses, puedan ser tomadas en cuenta y aceptadas por esta Asamblea; pero creo que es el propio miembro informante doctor Santos el que ha dado una fórmula que podría zanjar todas las dificultades, y es que estas aspiraciones pasen a Comisión; y no las retiro a pesar de los argumentos que se han vertido en contra por el señor Bonnet y otros Legisladores, porque creo que en estos ahondo en lo profundo de las conveniencias nacionales.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?...

SEÑOR GUTIERREZ. — Sí, señor.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero era necesario que lo hubiera planteado el partido con la anticipación debida, para no improvisarse en asuntos de esta magnitud, luego que una Comisión estudió el proyecto.

SEÑOR OTAMENDI. — ¿Me permite, señor Gutiérrez?...

Y, sobre todo, que tenemos que prestigiar esta Asamblea; que el país entero sepa que ninguno de nosotros tiene interés personal en quedarse aquí; que hemos venido muchos de nosotros haciendo un verdadero sacrificio para prestar nuestro concurso en la patriótica obra en que todos estamos empeñados.

(Muy bien. — Aplausos en la Barra).

—De manera que si se formula una moción de esa naturaleza, no puede rechazarse: es necesario estudiarla y analizarla, y es necesario también que los partidos se pronuncien concretamente sobre el fondo del asunto. No podemos pasar adelante ni una sola línea en el estudio de este proyecto de ley, sin saber primero si estamos legislando para una Asamblea Constituyente, o si estamos legislando para una Asamblea Constituyente y Legislativa.

Señor Gutiérrez. — Continúo en el uso de la palabra.

Las palabras del señor legislador Otamendi no hacen nada más que fortificar mi posición espiritual. No he venido a esta Asamblea ni con silencios, ni con secretos. Desde la primer sesión he puntualizado bien cuáles eran mis propósitos y sentimientos; mis propósitos, mis sentimientos, a lo más puro, a lo más categórico, a lo más afirmativo dentro de la bandera que se desplegó como reacción saludable en estos momentos, aceptada por la gran opinión del país. Dentro de estas tendencias, afirmo un concepto que no es nuevo en mí, que es solidario con mis manifestaciones primeras. Este concepto lo lanzo a la meditación de esta Asamblea Deliberante. No veo en qué será desprestigiada, ni veo en qué será disminuída, si consultada la soberanía popular, de acuerdo con las palabras que ha pronunciado el Ministro del Interior al inaugurarla, depositamos...

SEÑOR OTAMENDI. — Me ha interpretado mal. Yo no he dicho que pueda ser disminuída esta Asamblea por el hecho de que la convocatoria sea para una Asamblea Constituyente y Legislativa pero he dicho, sí, que se disminuye esta Asamblea ante el concepto público, si aparecemos nosotros como aferrándonos a los puestos que estamos desempeñando.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo no quiero hacer a nadie el agravio — lejos de mi espíritu la intención — de suponer que nadie pueda aferrase a los puestos de esta Asamblea; pero sí creo que, si consultada la soberanía popular, entregamos a ella, no sólo la función constitucional, sino la función legislativa, habríamos hecho una gran obra en el sentido de desarme de las resistencias, y en el sentido

también de demostrar los sentimientos y las aspiraciones que nos guían.

Yo respeto a los miembros de esta Asamblea que están en otra situación espiritual. Acepto la fórmula que propone el señor Legislador Santos para que mi moción pase a Comisión; no me opongo. Lejos de mí la intención de retardar en lo más mínimo que se realice la elección popular el 25 de Junio, porque soy un ferviente partidario de esta solución. Creo que esta ley es buena, que conseguimos lo máximo, porque dá satisfacción al gran fervor popular del momento; pero si esta ley podemos completarla con disposiciones que, no sólo permitan al pueblo derivar el gran problema constitucional, sino también el legislativo, yo lo acepto, y en ese sentido lo propongo. Acepto la fórmula del señor Diputado Santos para que pase esta moción a la Comisión, y si fuera votada afirmativamente por esta Asamblea, estoy convencido de que, lejos de resentirme, habría contribuído a una gran solución nacional.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BURANELLI. — Es lamentable, señor Presidente, que a esta altura de los acontecimientos, en el momento en que vamos a entrar a estudiar la ley que ha de regir los próximos comicios del 25 de Junio, surjan estas dificultades que obligan, de una manera imperativa, a volver este asunto a Comisión. Es lamentable que surjan estas dificultades y, sobre todo, que se plantee por un miembro de un partido político que tuvo su delegado en la Comisión. Los partidos políticos cuando se trata — no quiero con esto señalar derroteros a ningún partido — los partidos políticos, digo, cuando se trata de asuntos de esta naturaleza, los someten a sus respectivas agrupaciones, y cuando vienen al Parlamento, esos asuntos están resueltos en su fondo y se tratan definitivamente.

Estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Legislador Bonnet: es necesario tener rápidamente esta ley, si es que queremos que las elecciones de Constituyentes se realicen el 25 de Junio. Estamos viviendo un momento histórico, estamos haciendo la historia de los acontecimientos, y frente a la posibilidad de que pueda despertarse la suspicacia de que los miembros de la Asamblea queremos continuar en nuestro mandato — y por esa circunstancia podríamos rechazar la modificación propuesta por el señor Gutiérrez — yo voto el pase de la misma a Comisión, aunque considero que es lamentable, porque perdemos un tiempo precioso, y dificultaremos, indudablemente, la realización del comicio del 25 de Junio.

SEÑOR PESCE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PESCE. — Creo, señor Presidente, que la proposición del señor Legislador Gutiérrez interpreta el pensamiento, no sólo de esta Asamblea, sino del Poder Ejecutivo. Creo que en esta proposición está la médula misma de la revolución triunfante; pero es difícil en los momentos actuales, dada la premura del tiempo, poder modificar toda la economía del proyecto que ha formulado la Comisión para preparar la ley de elección de Constituyentes. Por mi parte, casi estaría dispuesto a aceptar de plano la modificación del señor Legislador Gutiérrez; pero integrando un partido político coherente, en este momento, creo que todos los que están en mis condiciones tienen la obligación de ir a plantear esa cuestión en su partido político para que él resuelva en definitiva.

No necesito ser muy extenso, porque lo que tendría que decir desde el punto de vista con que vemos este proyecto todos los batllistas que nos sentamos en esta Asamblea, ha sido perfectamente expresado por el señor Legislador Otamendi.

En consecuencia, considero que la Cámara estaría muy bien si resolviera pasar esta proposición del Legislador Gutiérrez a Comisión hasta el lunes. En ese caso habría tiempo para que consultáramos a las respectivas autoridades partidarias, y, en el caso en que las autoridades partidarias no pudieran ponerse de acuerdo para modificar el plazo de la elección de Constituyente o para resolver en un plazo breve modificar este proyecto, el asunto quedara en Comisión y, entre tanto, se tratara el proyecto que está en discusión el lunes próximo.

Es lo que quería expresar.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR PUIG. — En homenaje a esta hora histórica, y en homenaje a que también en el día de hoy se iba a sancionar este proyecto de ley, yo le pediría al doctor Gutiérrez, en este momento, que retire su moción, para que pueda ser presentada después de sancionado este proyecto.

(Interrupciones).

—En cualquier otro día puede presentar esa moción y podríamos consultar a nuestras bancadas.

(Murmullos).

SEÑOR XIMENEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR XIMENEZ. — Voy a decir muy pocas palabras para manifestar los fundamentos de mi oposición a las dos fórmulas que están en juego; tanto a la proposición del señor Gutiérrez, como al pase a Comisión.

No se concibe que una obra de esta importancia, con una premiosidad de términos como los que todos conocemos, se le confíe, — como se hizo, — a una Comisión la redacción de un proyecto de convocatoria a una Convención, **con el carácter exclusivo de Constituyente**, y en el momento de irse a discutir ese proyecto, — que ha de tener y que tiene necesaria correlación en todas sus disposiciones, — se modifique lo sustancial. El proyecto, en sí mismo, queda en el aire: se le saca la base que sirvió para que él fuera concebido, estudiado, redactado y presentado. Es imposible que en este momento se pretenda que la Asamblea en Sala pueda seguir ni por un minuto más estudiando un proyecto carente de base, carente hasta de sentido, porque si el fin de constituir una Asamblea Constituyente es lo que le sirvió para redactarlo, para una Asamblea Constituyente y también Legislativa no puede tener su aplicación debida.

Por lo tanto, creo que perdemos el tiempo: o se quiere ir a elecciones el 25 de Junio — y entonces aprobamos la convocatoria de Constituyente — o no vamos, entonces, a ello el 25 de Junio, porque si se cambia toda la economía de esta ley, como se acaba de decir por otros compañeros, será inútil esperar que este proyecto tenga andamiento. Este proyecto tendrá que modificarse, porque tendrá que descansar sobre bases distintas, ya que no es lo mismo legislar para una Constituyente, lo repito, que para una Constituyente y Legislativa.

SEÑOR ZUBILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ZUBILLAGA. — El proyecto de convocatoria a elecciones para Asamblea Constituyente, responde al objeto único que han tenido el Presidente de la República y la Junta de Gobierno, al formularlo.

La convocatoria a elecciones para la Convención Constituyente es precisa y terminante, y el proyecto de la ley respectiva debe tratar exclusivamente sobre eso. No se ha proyectado para otra cosa. Es lo único que se ha estudiado, porque era lo único que había que tratar y lo único que había que proyectar. Eso quiere decir, pues, que si se va a ampliar las facultades de la Convención Constituyente, se va a hacer algo que modifica lo que al respecto era fundamental en lo que resolvió el Gobierno y para lo cual, como correspondía, se ha formulado este proyecto.

Esta es mi opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — A los efectos de ordenar el debate, la Mesa advierte que de lo que se trata, en realidad, es de una moción de aplazamiento formulada por el señor Legislador Otamendi. De manera que, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, los señores Leglisladores pueden hacer uso de la palabra durante cinco minutos cada uno.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo voy a adherirme, señor Presidente, a las manifestaciones formuladas por mi compañero de bancada, señor Pesce, manifestando, a la vez, que, dado el ambiente de incertidumbre creado en esta corporación por la moción del doctor Gutiérrez — la cual comparto en absoluto — creo que este asunto debe pasar a consideración de los grandes partidos políticos a fin de tener una idea exacta sobre el mismo para dar al país la sensación de que no queremos mantenernos en los cargos a simple título de que se nos paguen nuestros emolumentos.

Queremos, señor Presidente, dar al país la sansación de que si es necesario despojarnos de los cargos y la Asamblea Constituyente sea a la vez Legislativa, estamos dispuestos a ello, y yo entiendo también que un aplazamiento de tres días no modificaría, en lo fundamental, la realización de la Asamblea Nacional Constitnuyente el 25 de Junio, que es la aspiración nacional y la aspiración del Gobierno y de todos nosotros.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) — Frente a este momento, realmente de perturbación que ha provocado la iniciativa del Legislador Gutiérrez, me parece que la Asamblea debe resolver decididamente, y sin prejuicios de ninguna clase, su actitud a asumir.

Yo puedo hablar con esta tranquilidad para demostrar el poco apego que tengo a los puestos públicos, porque, justamente en momentos en que se trataba de formar la Junta Deliberante, planteé en el seno de mi partido este asunto proponiendo no integrar la Asamblea Deliberante. De manera que queda así demostrado que no tengo mucho apego a esta función; pero creo que, frente a esta situación perturbadora y frente a la angustia del tiempo, la Cámara debe resolver con toda valentía si acepta o rechaza la proposición del Legislador Gutiérrez, sin más dilación, porque si está dispuesta y tiene conciencia que está cumpliendo con su deber, no tiene por qué sacarle el cuerpo a esas cosas que

puedan hacernos aparecer como apegados a un puesto que no hemos pedido.

(Interrupciones).

—Esa es la posición de mi partido, y, especialmente la mía. De manera, que, sin ninguna clase de escrúpulos, sin ningún orden de reservas, voy a votar en favor de que esta ley se trate hoy y se sancione de inmediato.

SEÑOR HERRERA Y THODE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR HERRERA Y THODE. — Señor Presidente: voy a votar el pase a Comisión de la moción del señor Legislador Gutiérrez impresionado por los argumentos de mi talentoso compañero de Asamblea el señor ingeniero Otamendi.

Declaro que antes de oír al señor Otamendi — que puso este asunto en un terreno, diré, de orden moral — pensaba votar negativamente la moción del señor Legislador Gutiérrez.

Creo que a lo que aspira el país es a que se haga una reforma constitucional lo más pronto posible, y creo que no es prudente de ninguna manera complicar y recargar las tareas de los Constituyentes dándoles funciones legislativas.

Tenemos, señor Presidente, un ejemplo actual, que es lo que está sucediendo en España. En España, a raíz de constituirse la República, se convocó a la Asamblea Constituyente; luego se le dió facultad de legislativa, como pretende hacerlo con la Constituyente nuestra el señor Legislador Gutiérrez, y después de dos años no se ha podido conseguir que esa Asamblea, constituída para reformar la Constitución, haya legislado ni haya hecho todavía la Constitución de la República.

(No apoyados).

—No ha hecho ni la Constitución de la República, ni ha legislado, y esto es causa de la vida institucional irregular que vive España en estos momentos con grave perjuicio para la tranquilidad pública de ese país.

Insisto, señor Presidente, en que voy a votar el pase a Comisión, comprendiendo, además, que el señor Legislador Gutiérrez ha presentado esa moción en una forma un tanto precipitada. Un tanto precipitada, digo, porque se desprende de sus propias palabras al declarar que no tuvo tiempo, no sólo de consultar a las autoridades de su partido, sino a sus propios compañeros de bancada.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite? Yo no puedo aceptar el cargo que me hace el señor Legislador Herrera y Thode al decir que no he consultado a mi partido, porque todo el mundo sabe cómo estamos sesionando en esta Asamblea. Estamos ocupados con problemas de elección de personas y de constitución de organismos y en proyectos fundamentales, y no tenemos tiempo material para consultar a los miembros de nuestros partidos que están actuando seis y siete horas aquí en el seno de la Asamblea y en el seno de las Comisiones. Por eso, antes que nadie me recordara la obligación que yo pudiera tener, me adelanté a decir mi situación personal, que es compartida por todos mis compañeros.

(Murmullos).

SEÑOR BUQUET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BUQUET. — Yo quería manifestar que encontrándome en la misma posición espiritual del señor ingeniero Otamendi en todos sus puntos, y del mismo modo en el mismo plano mis compañeros de bancada han hecho manifestaciones sobre este problema, yo voy a votar el pase a Comisión.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa puso a votación, por considerarla previa, la moción del señor Legislador Otamendi: para que se aplace el debate.

SEÑOR HAEDO. — Habría que decir hasta cuándo.

SEÑOR OTAMENDI. — Hasta el sábado, o hasta mañana de noche, si se quiere.

SEÑOR SANTOS. — Yo pediría a la Asamblea que recogiera la insinuación del señor asambleista Pesce y, en consecuencia, que la suspensión durase hasta el lunes, de manera que nos quedara tiempo para que todos los partidos pudieran formar opinión y poder formular un nuevo proyecto y un nuevo informe.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Yo he formulado una moción, y no es precisamente la que el señor Presidente ha puesto a votación.

Es necesario que la Asamblea sepa que mantengo mi moción en el sentido de que ella se pronuncie sobre si acepta las modificaciones propuestas por el señor Legislador Gutiérrez o si se aboca inmediatamente al estudio del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendió, señor Legislador, que la moción del señor Legislador Otamendi es una moción previa, y por eso la puso a votación.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo no puedo pretender que mis salvedades sean aceptadas por la Asamblea. Yo he explicado mi manera de pensar. Si ella no concuerda con la de la mayoría de mis compañeros, no tengo ninguna objeción que hacer para que ella se vote.

SEÑOR BONNET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BONNET. — Señor Presidente: voy a hacer uso de la palabra, porque creo que el debate no está completamente cerrado.

Yo creo que la Asamblea Deliberante cometería un error si aplaza la consideración de este asunto. Para hacer esta afirmación me baso en los hechos siguientes que historiaré: durante toda la propaganda que se hizo para combatir el régimen caído, se decía que era necesario ir de inmediato al plebiscito y a la consulta popular. Como uno de los primeros actos de la Presidencia de la República y de la Junta de Gobierno, al constituírse el día 31 de Marzo, porque se contaba entre sus postulados, fué el decretar la consulta plebiscitaria para elegir la Asamblea Nacional Constituyente el día 25 de Junio.

(Interrupciones).

—En el acto de constitución de esta Asamblea el día 3 de Mayo se dió lectura de un mensaje de la Presidencia de la República en que encarecía a nuestra consideración el pronto despacho de una ley que permitiera hacer la convocatoria de los ciudadanos inscriptos para que manifestasen el 25 de Junio. Como consecuencia de ese mensaje la Asamblea Deliberante aceptó una moción de nombramiento de una Comisión especial para que proyectara una ley de elección de Asamblea Nacional Constituyente, que es la que se ha sometido a nuestra consideración. Esa Comisión está integrada por delegados de los diversos sectores que componen esta Asamblea. El Partido Colorado General Fructuoso Rivera tiene en su seno un representante; las otras agrupaciones, también. Son diversas las mociones que se han presentado a consideración, que no reuniendo la unanimidad de voluntades, fueron retiradas precisamente para no obstaculizar la consideración de este asunto.

Por consiguiente, señor Presidente, yo creo que la razón de orden moral que ha planteado el señor ingeniero Otamendi, que tiene indudablemente un inmenso valor, no puede decidir por sí sola nuestra actitud en nuestro caso, porque si hemos tenido el valor moral suficiente para afrontar o solidarizarnos con esta situación y aceptar la posición que en este momento ocupamos debido a un nombramiento directo de la Junta de Gobierno, debemos también, riendiendo tributo a esa situación moral, tener la suficiente energía para rechazar en este momento la enmienda que nos propone el señor Legislador Gutiérrez, si consideramos que no es perfectamente pertinente.

Por otra parte, la enmienda que presenta el señor Legislador Gutiérrez, tiene esta trascendencia; la de estudiar si es compatible, si es conveniente para los intereses del país que la Convención Constituyente desempeñe al mismo tiempo funciones legislativas.

Yo creo que la misma Junta de Gobierno ha creído que no es conveniente que el mismo organismo desempeñe funciones constituyentes y funciones legislativas, porque si hubiera creído lo contrario, no hubiera constituído esta Asamblea para darle simplemente la duración de un mes y medio. De manera que no creo — como aquí se ha dicho — que la opinión de la Junta de Gobierno sea favorable a que la Asamblea Constituyente desempeñe al mismo tiempo funciones legislativas. No está suficientemente justificada esta afirmación.

Yo insisto, por lo tanto, en que la Asamblea debe rechazar la proposición personal del señor Legislador Gutiérrez y continuar, por consiguiente, con la consideración de este asunto para que tenga su sanción en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción previa presentada por el señor Legislador Otamendi. Cada uno de los señores Legisladores puede hacer uso de la palabra por el término de cinco minutos, de acuerdo con el Reglamento.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Yo deseo manifestar, señor Presidente, que retiro mi moción a condición de que el señor Legislador Otamendi acepte que el intermedio sea hasta mañana a las 16 horas.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo acepto. Si mañana no se pudiera resolver, siempre habría tiempo de pedir otro intermedio; pero vamos a hacer un esfuerzo para aunar opiniones para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Otamendi con la modificación propuesta por el señor Legislador González, aceptada por el señor Legislador Otamendi: para que se haga un intermedio hasta mañana a las 16 horas. Para ser aprobada, se necesita la mayoría absoluta de la Asamblea.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en setenta y tres).**

15

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.) —Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR MARTINEZ (don Enrique D.). —La Comisión que tenía a su estudio el trabajo relacionado con la forma en que quedarán constituídas las Comisiones Permanentes de la Asamblea, ha dado término a su cometido y pasa en este momento a la Mesa un cuadro demostrativo de la forma en que, de acuerdo con su informe, deberán constituirse las Comisiones Permanentes.

Yo entiendo que no es necesario en este momento informe escrito de la Comisión, porque la verdad es que la tarea de la Comisión estaba muy limitada por el propio Reglamento de la Cámara. De manera que, coincidiendo el número de Legisladores con la cantidad de miembros en total de las diferentes Comisiones Permanentes de la Asamblea, la cuenta es muy fácil: le toca un puesto a cada sector por cada uno de los miembros que cada sector tenga en esta Asamblea.

Por eso entiende la Comisión que no es necesario informe escrito, concretándose a pasar a la Mesa, firmado por todos los miembros, un cuadro demostrativo con la cantidad de miembros que le corresponde a cada sector en cada una de las Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la próxima sesión la Presidencia pondrá a consideración de la Asamblea el asunto a que se ha referido el señor Legislador Martínez.

De acuerdo con la resolución que acaba de adoptarse, la Asamblea pasa a intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Así se efectúa a las 18 horas y 30 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

16

(Antecedentes agregados a la versión taquigráfica, presentados por el señor Legislador don Fernando J. Carballo).

Resolución del Gobierno argentino relativa a la exportación de carnes

El Gobierno argentino resuelve que las carnes para la exportación deben de llevar la palabra "Argentina", pero para ello los frigoríficos deben de justificar que los ganados proceden de establecimientos argentinos. Esto equivale a cerrar los puertos a nuestros ganados gordos.

El doctor Brum, en una conferencia realizada en una Sociedad Rural Argentina, expresa que la medida argentina ha sido tomada con acierto, ya que defiende su producción.

El Diputado Carballo, critica en Cámara las palabras pronunciadas por el doctor Brum, ya que al hacer esa manifestación el Presidente del Consejo Nacional, no tiene derecho el Uruguay a pedir al Gobierno argentino que deje la medida sin efecto, en lo que se refiere a la procedencia del ganado argentino, y hace un pedido de informes al Ministro.

Nota del Ministro de Industrias contestando los informes solicitados por el Representante don Fernando J. Carballo.

Montevideo, Diciembre 30 de 1930.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Guillermo L. García.

Complementando el envío de los informes pedidos por el señor Representante por Colonia don Fernando J. Carballo, acerca del comercio de exportación de carnes frigorificadas y animales en pie y particularmente respecto de las medidas adoptadas, a fin de salvar los inconvenientes que para nuestra ganadería representa la reglamentación del Gobierno argentino sobre aplicación de la marca *de ese país, a las carnes y subproductos* que exporta, me es grato manifestarle lo siguiente:

La imposición de dicha marca que responde, según se ha hecho público, al propósito de acreditar la producción argentina e impedir que se venda como tal la proveniente de otros países, cuyas carnes son inferiores, constituye una medida, respetable desde el punto de vista de los intereses argentinos y que conviene al Uruguay adoptar por su parte, a fin de defender igualmente su comercio de exportación de productos ganaderos.

El prestigio de las carnes de la Argentina y del Uruguay, es explotado para facilitar la colocación con su nombre, de artículos de muy inferior calidad, procedimiento con el que se hace una competencia dañosa a la producción rioplatense.

El Gobierno argentino ha resuelto el problema con acierto, al disponer la aplicación de la marca nacional, y en este momento el suscripto estudia la posibilidad de hacer lo mismo con respecto a las carnes y otros artículos ganaderos del Uruguay.

De lo expresado fluye la consecuencia de que este Ministerio, no considera procedente gestionar que el país vecino, desista de la medida de marcación de las carnes y demás productos ganaderos que exporta.

Pero si opina de esta manera respecto a lo sustancial de dicha medida, entiende en cambio, que algunas de las disposiciones de la misma, que se traducen prácticamente en el cierre de sus fronteras al intercambio de animales en pie no son indispensables para el cumplimiento del propósito de defender y prestigiar la producción argentina y podrían ser modificadas en atención a respetables intereses de nuestro país, no contrarios sino perfectamente armónicos con los de la ganadería argentina.

Para la obtención de estas reformas, este Ministerio se ha dirigido al de Relaciones Exteriores que a su vez inició y continúa las gestiones correspondientes, por intermedio de nuestra Embajada en Buenos Aires, esperando llegar a una resolución que, sin contrariar el objetivo perseguido fundamentalmente con la marcación de los productos argentinos, permita el intercambio, que es de vital interés para la defensa y para la economía de ambos países.

El cierre de las fronteras perjudica de igual modo a los cabañeros criadores e invernadores del Uruguay y de la Argentina, que son recíprocamente compradores y vendedores y tienen sumo interés en poder llevar y traer sus ganados con un máximo de facilidades y un mínimo de gastos, en procura de las ventajas indudables y a veces salvadoras que, para la preparación o colocación de las haciendas, ofrecen alternativas los campos y las tabladas de uno y otro país.

El cierre de las fronteras limita las posibilidades y recursos productivos complementarios de la ganadería rioplatense, y sólo favorece la política del trust frigorífico, que con la separación de los mercados de aprovisionamiento, se ve libre, para presionarlos alternativamente como lo viene haciendo desde que algunas de las medidas del decreto de marcación de las carnes argentinas, han tenido como consecuencia la paralización o reducción en vasta escala del intercambio ganadero.

Si alguna competencia se hacen los productos ganaderos de la Argentina y el Uruguay, no es por cierto en las tabladas rioplatenses, sino en los mercados de consumo y ella no será impedida *por el cierre de sus fronteras.*

Partiendo directamente del Uruguay, y exportada por los frigoríficos del trust, la carne uruguaya, llega igualmente al mercado de consumo europeo y produce en él idénticos efectos que cuando previa escala en la Argentina es exportada de allá por el mismo trust.

La incomunicación de las tabladas rioplatenses, al impedir que los ganaderos uruguayos y argentinos se defiendan vendiendo sus ganados donde los precios son menos bajos, no tienen otra consecuencia sino la de ocasionar una depresión igualmente desfavorable para unos y otros.

Es indudable que si como consecuencia de este cierre el trust logra abatir los precios en las tabladas del Uruguay, la posibilidad de proveerse con este país a precios más bajos, le permite también reducir las ofertas en la Argentina.

Es con arreglo a tales hechos y apreciaciones, que este Ministerio gestiona la modificación de las medidas que hoy dificultan el intercambio ganadero, esperando tener éxito, ya que la solución pretendida no es de sacrificio de los intereses de la ganadería argentina en favor de la nuestra, sino de conveniencias para ambas.

Sobre tal base y descontando como factores propicios la consideración y amistad que preside nuestras relaciones internacionales, es de esperar una satisfactoria solución de las dificultades que actualmente existen para dicho intercambio.

Confía también este Ministerio en que la solución sea apoyada por los ruralistas y las sociedades ganaderas de ambos países, una vez hecha la convicción de que es vitalmente necesaria, para la común defensa de la industria rioplatense.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

"El Ministro sostiene la misma tesis que el doctor Brum y dice que el Gobierno argentino ha resuelto el problema con acierto."

Nota pasada por el Ministerio de Industrias a la Cámara de Representantes con motivo de un pedido de informes solicitado por el señor Representante don Fernando J. Carballo.

Montevideo, Julio 8 de 1931.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Guillermo L. García.

Señor Presidente:

En mi poder su atenta comunicación número 703 que recibí con fecha 28 de Mayo próximo pasado por la que a pedido del señor Representante don Fernando J. Carballo se requieren informes de este Ministerio acerca de los siguientes puntos: "1.o Medidas que ha adoptado el Poder Ejecutivo, con motivo del cierre de los puertos argentinos a la importación de nuestros ganados gordos. 2.o Si ha tomado medidas, y en qué estado se encuentra la gestión si así fuera, sobre la inconveniencia del impuesto argentino a la importación en aquel país, de la piedra y la arena uruguaya, algún impuesto a la fruta, verdura, pescado, pollos, huevos y demás productos de procedencia uruguaya. En este caso, qué medidas ha tomado el Gobierno uruguayo a fin de que queden sin efecto dichos impuestos".

En contestación, me es grato hacerle saber que el suscripto ha cambiado ideas repetidas veces con el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los asuntos a que se refieren las preguntas primera y segunda, realizándose por la vía diplomática las gestiones pertinentes para buscar solución. En estas gestiones se insiste, dedicándole preferente atención.

En lo que respecta al numeral tercero, recabaré los datos del caso, los que una vez en mi poder me pondrán en condiciones de contestar también esta última pregunta.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Exportación de piedra y arena

(Derogación de los impuestos nacionales)

PROYECTO DE LEY

Presentado por el Diputado Carballo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo suprimirá totalmente la aplicación de todo impuesto nacional a la exportación de piedra y arena y el impuesto a las revistas extranjeras, tan pronto como la República Argentina suprima los impuestos aplicados a la introducción en aquel país de la piedra y arena uruguayas.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo, al quedar sancionada esta ley, deberá comunicarla de inmediato a la Cancillería Argentina solicitando de su Gobierno, en mérito a las cordiales relaciones internacionales, la situación de miseria de centenares de obreros y a la vida anémica de las empresas perjudicadas, radicadas en el Departamento de Colonia, casi todas argentinas, procure la urgente sanción de una ley argentina, que regularice este estado anormal de cosas en nuestras relaciones comerciales.

Art. 3.º Quedan sin valor todas las leyes que se opongan a la presente.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

F. J. Carballo, Rep. por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La situación de crisis creada a la industria pedrera y arenera del Departamento que represento, a raíz de los impuestos argentinos, hace que nos preocupemos de su porvenir. No se qué gestiones ha realizado el Gobierno uruguayo para conseguir que aquellos inconsultos impuestos quedaran sin efecto, pero lo cierto es que, ya hace varios años de su aplicación en la República vecina, sin que el Poder Ejecutivo dé señales de vida. Este proyecto tiende a encarrilar la cuestión. Podrá creerse que la Cámara invade el campo de nuestros agentes diplomáticos, pero yo entiendo que no es así, ya que sancionado este proyecto se les da armas más que suficientes para que triunfen en su gestión. Por otro lado el Estado no perdería nada de importancia, ya que el impuesto uruguayo es de insignificancia, pero conseguirá seguramente, con ese gesto, la derogación de los grandes impuestos aplicados casi todos durante el Gobierno provisorio del General Uriburu. Para ilustrar mejor a la Cámara, acompaño, agregándolo como exposición, de motivos, el extenso documento que el Concejo Departamental de Colonia ha elevado al Consejo Nacional de Adminstración.

F. J. Carballo, Rep. por Colonia.

Visita de los periodistas argentinos y los impuestos y decretos argentinos a nuestra producción.

El Representante por Colonia, don Fernando J. Carballo, se ocupa de este interesante asunto.

Es conveniente la derogación de los impuestos a las revistas argentinas, dice, pero simultáneamente el Gobierno de aquel país hermano, debe de levantar los impuestos a la piedra, la arena y los decretos contra nuestra exportación ganadera y nuestros productos de granja y el impuesto de **diez mil pesos** de la famosa ley **Herrera - Vega.**

En la última sesión celebrada por la Cámara de Representantes, el Diputado don Fernando J. Carballo se expresó así sobre este importante problema que afecta tanto los intereses de su Departamento y los del país.

Dice el señor Carballo:

La prensa nacional desde hace varios días, viene anunciando la visita de una delegación de periodistas argentinos a nuestra capital en viaje de confraternidad.

Además de traer el saludo de los periodistas argentinos a sus colegas uruguayos, trae esta delegación, señor Presidente; la misión de gestionar la derogación del impuesto a las revistas. En principio, señor Presidente, estoy de acuerdo, pero quiero levantar mi voz en esta Cámara para expresar que si el Uruguay deroga el impuesto a las revistas extranjeras, por su parte, la Argentina, debe dejar también sin efecto los impuestos que ha aplicado a toda nuestra producción nacional.

Durante el Gobierno del Presidente Irigoyen, se lanzó un decreto disponiendo que las carnes dedicadas a la exportación debían llevar la palabra **"Argentina"** y para que llevaran la palabra **"Argentina"** tenían que justificar los frigoríficos de aquel país, que los ganados procedían de establecimientos argentinos. Ese decreto, señor Presidente, si bien no cerró las puertas a nuestros ganados gordos, hizo que los frigoríficos argentinos no nos compraran ni un animal más, puesto que si adquirían para faenar ganados de nuestra procedencia, tenían que exportarlo sin inscripción alguna y por lo tanto, se operaba un descrédito para nuestras carnes exportadas desde la Argentina.

Más tarde el Gobierno argentino cerró las puertas a nuestra producción granjera y por eso el Uruguay no pudo después de ese decreto, exportar aves, huevos y demás productos de granja.

Durante el Gobierno del General Uriburu, se le aplicó en forma por demás injusta, un impuesto a la piedra triturada que se exportaba del Departamento de Colonia y otro impuesto a la arena que se exportaba de los Departamentos de Colonia y Soriano con cuyos productos se ha levantado casi toda la edificación de Buenos Aires. Este inconsulto impuesto, que perjudicó a empresas argentinas establecidas con grandes capitales en el Departamento de Colonia, que encareció la edificación de aquel país y que llevó la miseria y el hambre a cientos y cientos de obreros, con sus familias, no se ha podido conseguir aún, señor Presidente, que quede sin efecto.

Anteriormente el Gobierno argentino aplicaba una ley que pasó por el Senado de aquel país con la mayoría de un solo voto, de diez mil pesos de patente a todo vapor y por viaje, que se dirigiera al puerto de Colonia, toda vez que funcionara la ruleta, ruleta que ayuda con sus impuestos a la Asistencia Pública, a ejercicios físicos y a la Municipalidad de aquel Departamento, ley que tuvo como consecuencia la clausura de dicho establecimiento. Yo creo, señor Presidente, y votaré gustoso cuando se presente la oportunidad de la derogación de los impuestos a las revistas, que simultáneamente el Uruguay levante dicho impuesto y por su parte la Argentina suprima los impuestos y decretos que he citado anteriormente, haciendo que la confraternidad rioplatense sea un hecho en la realidad de las cosas y no lo sea solamente en la realidad de las palabras.

Voy a pedir, señor Presidente, que mis palabras pasen al Círculo de la Prensa del Uruguay para que sean entregadas a la delegación argentina, que en estos momentos honra al Uruguay con su grata visita.

Informes solicitados por el Diputado Carballo y contestados por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 19 de 1933.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, ingeniero José A. Otamendi (hijo):

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de 10 de Diciembre próximo pasado que se refiere al pedido de informes presentado por el señor Representante don Fernando J. Carballo, acerca del estado en que se encuentran nuestras relaciones comerciales con la República Argentina.

En respuestas, cúmpleme expresarle al señor Presidente que el intercambio comercial entre los dos países ha merecido y merece a esta Cancillería una constante atención y las negociaciones a fin de obtener un mejoramiento para los intereses uruguayos en juego, se prosiguen cuidadosamente, habiéndose dispuesto estudios especiales por parte de la Embajada de la República en Buenos Aires y la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, además de la labor que desarrollaron las delegaciones de los dos países en la Conferencia Económica de Montevideo.

Ajustándome a los puntos indicados por el señor Representante que ha presentado el pedido de informes me referiré, en primer término, a la cuestión de piedra y arena.

Mi permanencia en Buenos Aires al frente de la Legación y luego de la Embajada del Uruguay durante varios años, me permitió participar, desde el comienzo, en la tramitación de este asunto y me fué dado realizar las primeras negociaciones continuadas después sin interrupción de acuerdo con instrucciones de esta Cancillería y del propio señor Presidente de la República, quien al regresar de un viaje a la Colonia, a poco de asumir el poder, dirigió un telegrama personalmente al señor Embajador en la Argentina, en el que le transmitía la impresión dolorosa recogida en la visita a aquel Departamento.

Se señaló, desde el principio, en entrevistas celebradas con las autoridades argentinas y en memorándums entregados a esas autoridades, los graves trastornos causados por las medidas restrictivas adoptadas, sin que se pudiera oponer a la argumentación uruguaya consideraciones realmente inconmovibles. El Gobierno argentino, por su parte, ha sostenido que los gravámenes aplicados a la piedra y a la arena responden a una política proteccionista de carácter general, pues se hallan en vigor derechos aduaneros que afectan también al Brasil, Bolivia, Paraguay, Chile y Suecia, este último país también exportador de piedra, al castigarse con altos derechos a la yerba-mate, frutas, vino, ganado, etcétera, etcétera.

Ha insistido, además, el Gobierno argentino, en la necesidad de crear recursos extraordinarios para atender el presupuesto en una época de crisis y ha hecho caudal de la circunstancia de existir en el Uruguay impuestos de exportación y de extracción a la piedra y la arena que afectan únicamente a la Argentina y por ser el único país que nos compra esos productos. Agrega como argumento para defender el impuesto de importación, el hecho de haber cobrado

vida algunas localidades argentinas con la extracción de la piedra, como Tandil, Olavarría, Sierras Ballas, Tres Arroyos, etcétera. Frente a esa tesis el Gobierno uruguayo ha sostenido:

A) Fuera de las razones de buena amistad y cordialidad, el hecho de que son argentinos los capitales invertidos en las canteras de piedras y en los arenales del Departamento de Colonia; como también las flotas que transportan esos productos y los materiales para su explotación. Y aún más, la ganancia entre el precio de venta y el de la extracción es percibido por empresas de ese país, entra en la economía del mismo y se incorpora a su riqueza.

B) El aspecto legal en cuanto a la forma cómo se impuso el impuesto a la piedra, pues esa medida de carácter impositivo no guarda relación con otras normas legales que rigen en la Argentina.

El decreto de 2 de Enero de 1931 que gravó la entrada de la piedra contradice los términos de la ley 11.281, así como su discusión parlamentaria, base legal en que se apoya aquel decreto.

C) El impuesto que se aplica a la piedra y la arena procedentes del Uruguay tiene características distintas a las de los impuestos que se aplican a productos del Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile, Suecia, etc., pues la exportación de la piedra y la arena del Uruguay favorece a los capitales argentinos y a brazos argentinos que, en gran parte, las transportan. Fuera de estos razonamientos se hicieron consideraciones para demostrar que la renta fiscal de la Argentina está contemplada con la introducción de piedra y que en lo que se refiere a las localidades como el Tandil, Olavarría, etc. podría continuar trabajando favorablemente si se les reservan las zonas alejadas de Buenos Aires, para la colocación de su piedra con absoluta exclusividad.

El peso de la argumentación uruguaya ha sido de tal magnitud que órganos periodísticos como "La Nación" y "La Prensa" de Buenos Aires se manifestaron en diversas ocasiones sosteniendo la libre importación de los productos uruguayos.

Ante la resistencia del Gobierno argentino para derogar las medidas restrictivas, se propuso una fórmula por la que se admitiría libremente en aquel país un contingente determinado de piedra, dejando de lado a la arena que presentaba condiciones menos contrarias para su importación en la Argentina.

A esta proposición uruguaya siguió otra de la Cancillería Argentina por la que aquel Gobierno aceptaba un contingente de piedra a cambio de ventajas con respecto a los diarios y revistas, flores y algunos productos ganaderos.

Para recurrir a otro medio poderoso con objeto de llegar a soluciones coadyuvantes convoqué la Conferencia Económica de Montevideo que abordó, entre otros asuntos, las relaciones comerciales del Uruguay con la República Argentina. A fin de demostrar la buena voluntad que inspiraba a la Presidencia de la República en momentos que se reunirían las delegaciones en nuestra Capital, con fecha 11 de Diciembre de 1931 se dirigió un mensaje al Consejo Nacional de Administración para exponerle su opinión favorable a una inmediata supresión de los impuestos que gravan la importación en el Uruguay de las revistas y diarios extranjeros. La supresión que proponía la Presidencia de la República vendría a ofrecer un testimonio de nuestros *sentimientos cordiales* para *solucionar los* problemas del intercambio.

En la Conferencia Económica se renovaron las argumentaciones por ambas partes, haciéndose difícil alcanzar un proyecto de acuerdo comercial dada la diversidad de intereses ganaderos, agrícolas e industriales que afectan a ambos países. Pero los trabajos de las delegaciones y de los expertos que colaboraron en aquellas reuniones proporcionaron un material de gran valor para encarar en mejores condiciones el estudio del problema. En un ambiente de amplia cordialidad los delegados se separaron para ponerse en contacto con sus respectivos Gobiernos y volver a reunirse en un futuro próximo.

La Cancillería uruguaya, entre tanto, continuó las negociaciones directamente y en el mes de Octubre del año pasado se renovaron las instrucciones especiales dadas en diversas oportunidades al señor Embajador en Buenos Aires para estudiar la solución del asunto referente a la piedra y la arena. En esas instrucciones esta Cancillería hacía notar que ante la dificultad para llegar a un convenio de intercambio comercial de cierta magnitud consideraba más práctico atender en forma preferente la exportación de la piedra y la arena. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio, por su parte, realizó estudios dedicados a demostrar que las cifras de nuestro intercambio eran completamente favorables a la Argentina y sus cuadros permitieron hacer ver que en todo momento el Uruguay ha sido un excelente comprador de productos argentinos, mientras que sumas apreciables que se atribuían a exportaciones del Uruguay a la Argentina, correspondían únicamente a envíos en tránsito a Buenos Aires, donde tomaban bodega y eran destinados a otros países. Adjunto a estos informes uno de los cuadros con las cifras del intercambio, preparado por este Ministerio.

Para continuar las negociaciones y facilitar una adecuada información a la Embajada en Buenos Aires, el Ministerio a mi cargo, solicitó del de Industrias a fines de Noviembre último, que se le hiciera conocer los beneficios que podrían ofrecerse a la Argentina en materia de papas, uvas y vinos a cambio de ventaja de la producción uruguaya y, en especial, a cambio de la derogación de los impuestos a la piedra y la arena.

El Ministerio de Industrias respondió a ese pedido indicado.

A) En cuanto a la papa, el Uruguay podría comprometerse a adquirir en la Argentina la totalidad de ese artículo que necesitase importar del exterior para el consumo y para semilla siempre que hubiera existencia en la Argentina, calculando esa cantidad en 25.000 a 30.000 toneladas.

B) Sobre vinos no había ninguna posibilidad de concesión dado el exceso de producción en nuestro país.

C) En materia de uva de mesa no se puede alterar, sin grave perjuicio, las fechas de protección aduanera para la colocación de uva de mesa nacional.

D) Se puede ofrecer, en cambio, a otros productos argentinos, como ser: cereales y forrajes las mismas facilidades que a las papas. Esos datos fueron transmitidos de inmediato a la Embajada del Uruguay en la Argentina para ser utilizados en las negociaciones comerciales.

El acuerdo entre la Argentina y Chile, concedido en Noviembre último, según parece especialmente para poner en movimiento el ferrocarril trasandino, pudo hacer pensar en una próxima solución del problema de intercambio con el Uruguay; pero de inmediato se produjo una interpelación al Canciller en el Senado argentino por parte del señor Lisandro de la Torre a propósito de ese convenio, y surgieron de nuevo conceptos favorables al proteccionismo en dicho país lo que quitó, en parte oportunidad a un posible acuerdo que otorgase facilidades al Uruguay.

Sin embargo, se debe hacer notar que las negociaciones continúan en el mismo pie, ninguna circunstancia se ha presentado que aporte condiciones insalvables para alcanzar la esperada derogación de las trabas actualmente vigentes para la importación de la piedra y la arena uruguaya.

La Cancillería prosigue activamente las gestiones tendientes a obtener una revisión de todo este asunto, así como el de cualquier otro que pudiera influir favorablemente en la solución de los problemas que afectan el intercambio con la Argentina.

Con relación al segundo punto indicado por el señor Representante Carballo, debo expresar que en 1925, mediante instancias diplomáticas se obtuvo el decreto de 29 de Diciembre de ese año por el que el Gobierno argentino concedió autorización para la entrada de ganado uruguayo en forma precaria y revocable. La política proteccionista en esta materia comenzó en la República Argentina con la reglamentación del decreto de 28 de Marzo de 1930, durante la Presidencia del señor Hipólito Irigoyen. Por ese decreto se estableció que la palabra "Argentina" sólo sería usada por la Inspección Sanitaria en los frigoríficos para identificar los productos en las carnes de animales originarios de dicho país. La reglamentación dictada por el Ministerio de Agricultura el 12 de Abril de 1930 significó la imposibilidad de la admisión de carnes extranjeras al aplicar trabas de carácter sanitario como ser, el aislamiento en corrales especiales para vigilancias veterinarias, al exigir que los animales importados deberían presentar sobre el maxilar izquierdo una letra impresa a fuego y que las empresas dispusieran de cámaras especiales para preparar carnes y menudencias suministradas por el ganado originario del país.

En un memorándum que presenté en esa ocasión al Presidente de la República Argentina, como Embajador del Uruguay en Buenos Aires, hacía notar que nuestro país nunca se había propuesto confundir sus carnes con las argentinas y que las circunstancias de que los mercados en Europa no eran los mismos para las carnes del Río de la Plata como también la mínima proporción de las carnes uruguayas faenadas en los *frigoríficos* argentinos hacía que toda idea de competencia o de perjuicio a los ganaderos de ese país debería ser desechada. La Sociedad Rural argentina elevó un informe a su Gobierno en esa época, sosteniendo la fórmula que el país debería "comprar a quien nos compra" y las instituciones nacionales y provisionales de defensa aceptaron ese punto de vista, creándose de esa manera una fuerte corriente proteccionista que se manifestó en diversas medidas que afectaban a otras naciones limítrofes.

El Gobierno Provisional que surgió de la revolución del 6 de Setiembre de 1930 acentuó esa tendencia y dictó diversos decretos para la yerba mate, para los vinos de Chile y para el ganado proveniente del Paraguay.

El Uruguay se vió afectado por los decretos de 2 y 3 de Enero de 1931. El decreto de 3 de Enero de 1931 suspendió los efectos del decreto de 29 de Diciembre de 1925 y demás disposiciones dictadas en concordancia con el mismo. Luego, el decreto de 14 de Febrero de 1931 gra-

vó con impuestos parte de los renglones del artículo 4.° de la ley 11281 y entre ellos, los animales, estableciéndose que a partir del 23 de Febrero de 1931 se cobraría los animales en pie el 20 o|o ad valorem y que los animales de pedigrée para la reproducción, el 5 o|o. El impuesto del 5 o|o fué anulado luego por otro decreto de 7 de Mayo de 1931. El Gobierno argentino manifestaba en esa ocasión que su propósito al implantar medidas francamente proteccionistas que afectaban a los países limítrofes, era ir con bases firmes a convenios de intercambio comercial y con ellos obtener concesiones favorables a su economía.

Por parte de esta Cancillería no se omitió ocasión de hacer valer los argumentos que podía esgrimir el Uruguay para defender la entrada de sus ganados en mercado argentino. Ante las dificultades que se presentaban en las negociaciones directas, tomé la iniciativa de reunir en Montevideo a delegados de los Gobiernos de la Argentina y del Brasil para estudiar en común los problemas del intercambio. El 6 de Octubre de 1931 me dirigí al Embajador de la República Argentina en nuestro país para proponer a su Gobierno la designación de sus delegados y uno de los puntos concretos que indiqué como programa de trabajo era "el estudio sobre el intercambio de los ganados en ambos países especialmente para frigoríficos, mediante el distintivo respectivo que hará conocer el origen del producto, a fin de aumentar el trabajo de las fábricas y combatir la desocupación", terminaba expresándoles que había tenido ocasión de exponer verbalmente ideas semejantes a las que consignaba en ese documento al doctor Ernesto Bosch entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Reunidos en Montevideo las delegaciones, al tocarse el tema del intercambio ganadero, los representantes uruguayos hicieron notar: a) que el decreto argentino que suspendé el libre comercio ganadero se basa en el propósito de estudiar todo el problema del intercambio, cuando parecería en sentido negativo al intercambio; b) que el decreto argentino expresa la necesidad de mejorar los ganados, con lo cual se rebaja la calidad pecuaria del litoral uruguayo, justamente una zona donde existe un alto grado de mestización; c) que al invocar la necesidad de mejorar los ganados, debería haberse aplicado la medida restringiéndola a los animales de reproducción y no a aquellos que no pueden generar ni trasmitir cualidades inferiorizantes.

La delegación argentina ante todos los intentos para encarar de nuevo el libre intercambio ganadero entre ambos países y en todas las ocasiones en que se habló de permitir la importación de ganados uruguayos en la Argentina, manifestó que en ese momento su país sufría una fuerte crisis ganadera debido a la baja de los precios que se pagaban en Liniers y que consideraba inoportuno presentar a su Gobierno un convenio donde se estableciera un nuevo aporte de ganado para acrecentar las ofertas en el mercado de Buenos Aires. Esta solución contaría con la resistencia de la opinión de los círculos interesados y haría impracticable toda idea de un convenio entre ambos países. En las proposiciones que hizo luego la delegación argentina en la Conferencia Económica no figuró ninguna concesión en materia ganadera.

De aquellas deliberaciones quedó la impresión de las grandes dificultades que ofrecen los negocios ganaderos en la Argentina para admitir en las actuales circunstancias facilidades a la introducción de los ganados uruguayos.

Esta Cancillería no pierde de vista a pesar de esas dificultades, cualquier posibilidad que pueda presentarse para la derogación de las trabas actualmente vigentes.

En lo que se refiere a cuáles son los productos uruguayos que el Gobierno argentino les ha aplicado trabas e impuestos prohibitivos, algunos de ellos ya los he mencionado al ocuparme de la piedra, arena y el ganado. Cabe agregar el pescado fresco, las frutas y las legumbres a los cuales se les aplica un derecho de 25 o|o por decreto de 3 de Enero de 1931 y además las medidas de carácter sanitario que afectan a la naranja y la mandarina.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi alta consideración.

INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAY-ARGENTINA HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1932.

Exportación

Enero	$	598.886 —
Febrero	"	646.027 —
Marzo	"	471.415 —
Abril	"	361.412 —
Mayo	"	322.102 —
Junio	"	376.451 —
Julio	"	376.451 —
Agosto	"	360.153 —
Setiembre	"	605.328 —
Total	$	4:043.666 —

Importación

Enero	$	548.531 —
Febrero	"	726.427 —
Marzo	"	516.438 —
Abril	"	1:190.869 —
Mayo	"	518.838 —
Junio	"	612.688 —
Julio	"	251.550
Agosto	"	1:127.112 —
Setiembre	"	850.648 —
Total	$	6:343.101 —

Cifras comparativas del primer semestre del año 1931 y del primer semestre del año 1932.

Año 1931

Importación	$	4:202.317 —
Exportación	"	5:828.279 —

Año 1932

Importación	$	4:113.791 —
Exportación	"	2:767.293 —

Obsérvese que la importación es casi la misma y que la exportación arroja un saldo desfavorable de $ 3:060.986.00.

El Uruguay es el más grande importador de vegetales argentinos. Así se desprende de un informe comparativo presentado.

Un informe preparado por la Oficina Sanitaria de la Dirección General de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal de la Argentina, da a conocer el monto de las exportaciones de productos vegetales durante el mes de Febrero último, operaciones que ascendieron a la cantidad total de 4:780.414 kilos.

De los países importadores de nuestros productos ocupa el primer lugar la República Oriental del Uruguay, con 1:667.536 kilos; segundo, Brasil con 1:377.515 kilos; tercero, Inglaterra con 562.055 kilos; cuarto, Yugoeslavia con 500.000 kilos, y los siguientes en su orden respectivo y de acuerdo con la cantidad de productos recibidos: Norte América 290.426, Paraguay 110.756, España 51.000, Islas Canarias 500.000, Francia 37.600, Holanda 31.575, Italia 55.253, Islas de Tenerife 22.500, Alemania 9.580, Siria 2.118, Venezuela 1.560, Noruega 470 y Suecia 470 kilos.

Producido por concepto de impuesto a la exportación de piedra y arena en el ejercicio 1931 - 32.

Año 1931

Julio		
Colonia	$	13.711 68
Carmelo	"	1.858 02
Agosto		
Colonia	$	13.490 77
Carmelo	"	2.909 64
Setiembre		
Colonia	$	15.416 84
Carmelo	"	1.933 18
Octubre		
Colonia	$	16.423 38
Carmelo	"	2.264 24
Noviembre		
Colonia	$	15.006 94
Carmelo	"	1.560 —
Diciembre		
Colonia	$	14.100 85
Carmelo	"	1.626 28

Año 1932

Enero		
Colonia	$	13.460 61
Carmelo	"	1.210 94
Febrero		
Colonia	$	13.333 92
Carmelo	"	1.458 72
Marzo		
Colonia	$	13.099 73
Carmelo	"	1.520 28
Abril		
Colonia	$	12.006 88
Carmelo	"	1.545 —
Mayo		
Colonia	$	10.610 49
Carmelo	"	1.715 34
Junio		
Colonia	$	9.407 91
Carmelo	"	1.309 40

IMPUESTO A LAS REVISTAS

Receptorías del interior

Año 1931

Julio	$	270 71
Agosto	"	260 44
Setiembre	"	357 66
Octubre	"	232 66
Noviembre	"	238 22
Diciembre	"	237 72

Año 1932

Enero	$	205 62
Febrero	"	219 11
Marzo	"	224 90
Abril	"	213 14
Mayo	"	354 90
Junio	"	313 60

Montevideo

Año 1931

Julio	$	3.087 20
Agosto	"	3.855 26
Setiembre	"	4.395 52
Octubre	"	4.415 01
Noviembre	"	4.442 —
Diciembre	"	4.840 93

Año 1932

Enero	$	4.456 90
Febrero	"	4.702 20
Marzo	"	4.491 05
Abril	"	4.333 70
Mayo	"	5.185 52
Junio	"	4.060 —

Artículo 147 del Presupuesto General de Gastos, que con fecha 5 de Enero de

(*Continuará*).

SECCION AVISOS

TOMO 111 Montevideo, Sábado 20 de Mayo de 1933 Núm. 8025

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 41

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir avena laminada, alpargatas, atún, botines y botas, botones para cuello y puños, café, camisetas, carreteles hilo, cepillos para dientes, cucharas, cigarros hoja, caldera aluminio, calcetines, cigarros tipo toscanos, chocolate, cocoa, camisas, cuchillos, cigarrillos, duraznos en almíbar, escarapelas, espejos, frascos de encurtidos, calzoncillos, fideos, galletitas, tabaqueras, ligas para hombre, líquido para metales, hojas de afeitar, jabón común y de tocador, jarritos, mondadientes, mates, medias, de señora, números de bronce, peines para hombres y señoras, palanganas, papel higiénico, papel de fumar, perdices en escabeche, pañuelos de mano, polvos para limpiar metales, queso duro, sobres y papel cartas, servilletas, sardinas en latas, tabacos, toallas, té, tenedores, tazas de aluminio para barba, zapatos para señora, zapatillas suela de goma, zapatos para hombres y niños, zapallo en almíbar, higos en almíbar, con destino a Cantinas Militares. Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente mes, a las 14 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Piedras número 111, de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) My.11-8279-v.my.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 42

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir 1.300 pares de botas color avellana y 4.600 pares de borceguíes color avellana, con destino a esta Intendencia.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes, a las 15 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Piedras número 111, de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) My.11-8278-v.my.21.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación para proveer a la Oficina Nacional Electoral del material comprendido en los renglones I. M. R. T. U. que fueron declarados desiertos, detallado en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la citada Oficina, de donde puede ser retirado todos los días hábiles de 10 a 12 y de 3 a 5.

Se procederá a la apertura de propuestas el próximo lunes 22 del corriente, a las 16 horas. — Gualberto Menéndez, Secretario.

(Cuenta corriente) My.18-8487-v.my.20.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de diez días, a contar de la fecha, para la construcción y colocación de una claraboya para el edificio que ocupa el Instituto de Aplicación de Varones, situado en la avenida 18 de Julio número 2128, de esta ciudad, y de acuerdo al pliego de condiciones y resolución del Ministerio de Instrucción Pública de fecha Enero 27 de 1932, que obra en los antecedentes respectivos, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de esta Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles, dentro del horario de oficina reglamentario, hasta el día 19 de Mayo, a las 15 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas, si así conviniere. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Norberto A. Larravide, Secretario.

(Cuenta corriente) My.11-8284-v.my.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Quimimca y Farmacia para que elijan un representante por el período complementario que le faltaba cumplir al señor Armando Bocage Platero, que renunció.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 6 de Junio próximo, de la hora 17 a 19.

Se hace saber a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para dicha elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Domingo A. Fernández, Prosecretario.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Medicina para que elijan su representante en el seno del Consejo Directivo de la misma.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 6 de Junio próximo, de la hora 17 a 19.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para dicha elección y que deben inscribirse en su calidad de votantesen la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Domingo A. Fernández, Prosecretario.

(Cuenta corriente) My.16-8418-v.my.20.

CONSEJO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina (Sección Licitaciones), calle Sierra número 1463 (5.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina: el día sábado 20 del corriente, a las 9, venta de platino; a las 9 y 10, alcohol; a las 9 y 20, artículos de barraca; a las 9 y 30, electricidad (segundos llamados); a las 9 y 40, jabón de aceite, *tipo* marsellés; a las 9 y 50, ajos, cebollas, papas y boniatos; a las 10, verturas y frutas; a las 10 y 10, 50.000 sobres; a las 10 y 20, carbón; a las 10 y 30, 10.000 kilos de maíz y a las 10 y 40, una guillotina eléctrica. — Montevideo, Mayo 13 de 1933.

(Cuenta corriente) My.17-8447-v.my.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de una centrifugadora de aceite.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 424, el día 22 de Mayo de 1933, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.16-8421-v.my.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un entrepiso en la Planta de Combustibles de "La Teja".
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 424, el día 22 de Mayo de 1933, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.16-8422-v.my.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de tres relojes para el contralor de entrada y salida del personal.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 424, el día 26 de Mayo de 1933, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.13-8353-v.my.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 500, con opción a 1.000, cestos metálicos para el transporte de botellas de aceite lubrificante.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 424, el día 24 de Mayo de 1933, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.12-8320-v.my.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBGES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de una Central de Incendio.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 424, el día 23 de Mayo de 1933, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.11-8195-v.my.22.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de lamparillas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, calle Florida número 1449, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
La apertura de propuetsas se realizará en el referido local el día 24 de Mayo de 1933, a las 15 horas, en presencia de las autoridades de la misma y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Héctor Luis Bonnet.
(Cuenta corriente) My.13-8354-v.my.22.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACIONES PARA ACARREOS

Llámase por segunda vez a licitación pública para el servicio de acarreos de mercaderías que importe el Instituto de Química Industrial, desde la Aduana a las fábricas ubicadas en Capurro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra disposición de los interesados en las Oficinas, calle Bernabé Caravia número 3797, Capurro (Montevideo).
Las aperturas de propuestas se efectuarán el día 26 (veintiséis) del corriente mes, a las 16 horas (dieciséis), en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 15 de 1933.
(Cuenta corriente) My.17-8453-v.my.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24138

Montevideo, Mayo 6 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"IRIS"
para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.10-8220-v.my.25.

ACTA N.o 24080

Montevideo, Abril 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Harvester Export Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"INTENATIONAL"
para distinguir artículos de la clase 11.a (hilo sisal y similares). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.5-8069-v.my.21.

ACTA N.o 24078

Montevideo, Abril 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Goodyear Tire and Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (tacos y suelas de goma o de composición para el calzado). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.6-8105-v.my.22.

ACTA N.o 24093

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Continental Fruit Packing Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"PICADOR"
para distinguir artículos de la clase 1.a (substancias usadas como alimentos o como ingredientes en alimentos, no incluyendo harinas o mercaderías de naturaleza similar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.6-8109-v.my.22.

ACTA N.o 24136

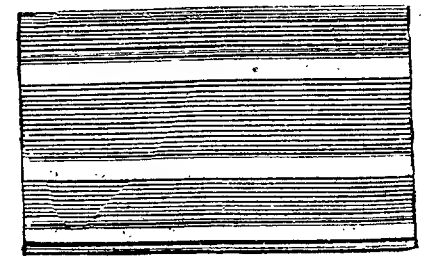
Montevideo, Mayo 5 de 1933. — Con esta feha los señores R. Carli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 My.8-8153-v.my.23.

ACTA N.o 24116

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Michelin y Cie., con domicilio en Clermont-Ferrand, Puy de Done (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas pneumáticas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.11-8263-v.my.26.

ACTA N.o 24122

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señoress Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en Aldwych, Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca
"ENDOLAC"
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.11-8286-v.my.26.

ACTA N.o 24125

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en Aldwych, Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



MINERVA

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.17-8455-v.jn.2.

ACTA N.o 24120

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Dite Fichet, Société en Commendite par Actions Bournisien, Beau y Cie., domiciliada en París (Francia), han solicitado la renovación de la marca
"FICHET"
para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 19.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.17-8456-v.jn.2.

ACTA N.o 4128

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. Griffiths Hughes Limited, de la ciudad de Manchester (Ingalterra), han solicitado la renovación de la marca
"KARSWOOD"
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios y condimentos para animales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.17-8457-v.jn.2.

ACTA N.o 24127

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la E. Griffiths Hughes Limited, de la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca
"KRUSCHEN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.17-8458-v.jn.2.

ACTA N.o 24126

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co., Limited, con domicilio en Aldyych, Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.17-8434-v.jn.2.

ACTA N.o 24104

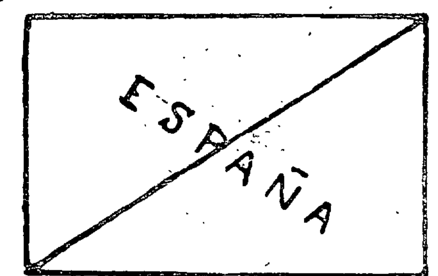
Montevideo, Abril 26 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (máquinas de afeitar, navajas de afeitar, hojas para las mismas y sus partes y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.
$7.00 My.17-8435-v.jn.2.

ACTA N.o 21513

Montevideo, Abril 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alejandro Sola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.11-8285-v.my.26.

ACTA N.o 24123

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en Aldwych, Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"VENUS"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.11-8287-v.my.26.

ACTA N.o 24147

Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SAYAGO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.11-8283-v.my.26.

ACTA N.o 24140

Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan B. Fucito, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CHINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.11-8273-v.my.26.

ACTA N.o 24142

Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Fucito, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KURMANT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.11-8274-v.my.26.

ACTA N.o 24119

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phyllosan Laboratories, Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

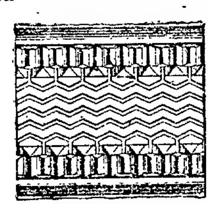
PHYLLOSAN

para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación de clorofila en tabletas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.11-8262-v.my.26.

ACTA N.o 24117

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Cie., con domicilio en Clermont - Ferrand, Puy de Done (Francia), han solicitado el registro de la marca

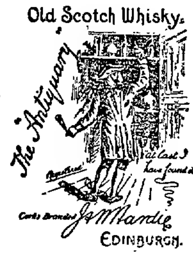


para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas pneumáticas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.11-8264-v.my.26.

ACTA N.o 24097

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. y W. Hardie, con domicilio en la ciudad de Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

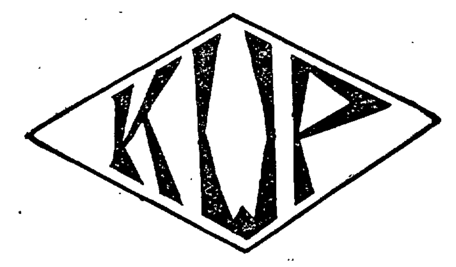


para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.8-8134-v.my.23.

ACTA N.o 24134

Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Bernardo Nerc, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

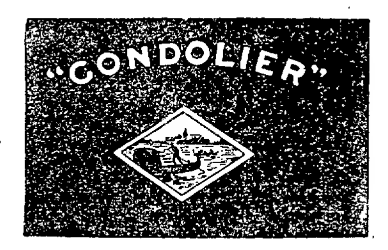


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.8-8131-v.my.23.

ACTA N.o 24096

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Continental Fruit Packing Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (frutas en conserva y verduras en conserva). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.8-8132-v.my.23.

ACTA N.o 24095

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Continental Fruit Packing Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (substancias usadas como alimentos o ingredientes de alimentos, no incluyendo té, café, sardinas ni mercaderías de naturaleza similar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.8-8133-v.my.23.

ACTA N.o 24160

Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Nacional de Tabacos, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solictiado el registro de la marca

"C O L U M B I A"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 My.15-8401-v.my.31.

ACTA N.o 24145

Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Aktiebolaget Optimus, de Upplands-Wasby, Estocolmo (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca

"OPTIMUS"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8408-v.my.31.

ACTA N.o 24144

Montavideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Karlsruher Parfümerie - und - Toilettenseifen - Fabrik F. Wolff y Sohn G. m. b. H., de Karlsruhe (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"FLORASMA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8407-v.my.31.

ACTA N.o 24137

Montevideo, Mayo 6 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8371-v.my.31.

ACTA N.o 24157

Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los Molinos Podestá, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AVEINA"

para distinguir toda clase de artículos comestibles en la clase 1.a, alimentos para animales y aves de corral en general de la clase 3.a y toda clase de harinas y alimentos comprendidos en la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8388-v.my.31.

ACTA N.o 24141

Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan B. Fucito, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



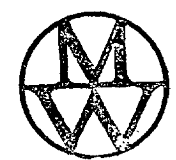
"COEUR DE FLEURS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8363-v.my.31.

ACTA N.o 24065

Montevideo, Abril 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima Mannesmannrohren-Werke, de Düsseldorf (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 12.a y 24.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8404-v.my.31.

ACTA N.o 24066

Montevideo, Abril 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Villeroy y Boch, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8405-v.my.31.

ACTA N.o 24143

Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Casa Impotradora Federico Clarfeld y Compañía, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



El Bravo

para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a, 7.a, 8.a, 12.a, 17.a y 18.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8406-v.my.31.

ACTA N.o 24159

Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de A. M. Fernández y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8400-v.my.31.

ACTA N.o 24161

Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Nacional de Tabacos, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

" HOLLYWOOD "

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8402-v.my.31.

ACTA N.o 24109

Montevideo, Abril 26 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Sassi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.5-8086-v.my.21.

ACTA N.o 24129

Montevideo, Abril 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIRALGINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.5-8087-v.my.21.

ACTA N.o 24079

Montevideo, Abril 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Whitecross Company Limited, con domicilio en Warrington, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"SILFLEX"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.5-8088-v.my.21.

ACTA N.o 24110

Montevideo, Abril 26 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.5-8089-v.my.21.

ACTA N.o 24131

Montevideo, Abril 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Bernasconi y Compañía Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a, 13.a y 20.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.5-8070-v.my.21.

ACTA N.o 24132

Montevideo, Abril 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Bernasconi y Compañía Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.5-8071-v.my.21.

ACTA N.o 24146

Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Max F. Berlowitz, de Madrid (España), ha solicitado el registro de la marca

Matermax

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.12-8313-v.my.29.

ACTA N.o 24139

Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Mórtola, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.12-8314-v.my.29.

ACTA N.o 24148

Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

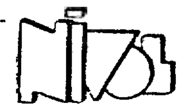
"RENOVO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.13-8331-v.jn.1.o.

ACTA N.o 24151

Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Mellet, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a y 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.13-8321-v.my.30.

ACTA N.o 24150

Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ampelli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"A LA ESPECIAL DE LUTOS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.13-8325-v.my.30.

ACTA N.o 24152

Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Catalina Voinoff de Muschkeloff, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEIA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.13-8323-v.my.30.

ACTA N.o 24165

Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos pan). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8512-v.jn.5.

ACTA N.o 24162

Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores C. J. Llobet y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"COLONIA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8513-v.jn.5.

ACTA N.o 24175

Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Liprandi, de Boni y Scholberg, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"SOL"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 23.a y 25.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8503-v.jn.5.

ACTA N.o 24169

Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CHANTECLER"

para distinguir artículos de la clase 2.a. Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8517-v.jn.5.

ACTA N.o 24133

Montevideo, Abril 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Medusa Portland Cement Company, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8515-v.jn.5.

ACTA N.o 24176

Montevideo, Mayo 16 de 1933 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Fratelli Berio, de Oneglia (Italia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8502-v.jn.5.

ACTA N.o 24091

Montevideo, Abril 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hoffmann Manufacturing Company Limited, con domicilio en Chelmsford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"HOFFMANN"

para distinguir artículos de la clase 11.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.6-8107-v.my.22.

ACTA N.o 24094

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Continental Fruit Packing Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"TARANTELLA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (substancias usadas como alimentos o como ingredientes en alimentos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.6-8108-v.my.22.

ACTA N.o 24112

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la Royal Baking Powder Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos para hornear). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.9-8209-v.my.24.

ACTA N.o 24111

Montevideo, Abril 26 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Deu Pausas, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.9-8210-v.my.24.

ACTA N.o 24056

Montevideo, Abril 5 de 1933. — Con esta fecha el señor Tomás Escondeur, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

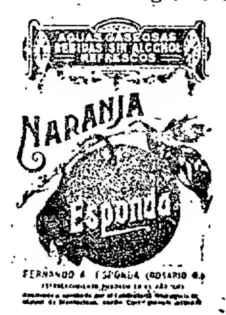
"NEOARSOLAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 My.9-8215-v.my.24.

ACTA N.o 24155

Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando A. Esponda, con domicilio en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (aguas gaseosas, bebidas sin alcohol y refrescos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.17-8436-v.jn.2.

ACTA N.o 23980

Montevideo, Marzo 14 de 1933. — Con esta fecha D. Roberto Draper, como apoderado de la Compañía General Drug, ha solicitado el registro de la marca

"FRIXAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un linimento que es líquido para friccionar, o lo mismo en pasta). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.9-8214-v.my.24.

ACTA N.o 24113

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Baking Powder Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (Postres de gelatina, salpicones de gelatina, polvos para hornear, budines y rellenos para pasteles). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.9-8208-v.my.24.

ACTA N.o 24167

Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Devoto y Cauchaner, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



"PULOIL"

para distinguir productos para la limpieza en general, lavado, legivado, especialmente jabones y polvos para limpiar, clases... — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.17-8432-v.jn.2.

ACTA N.o 24154

Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando A. Esponda, con domicilio en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.17-8433-v.jn.2.

ACTA N.o 24124

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en Aldwych, Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"DEYDOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8386-v.my.31.

ACTA N.o 24121

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en Aldwych, Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"SATINETTE"

para distinguir artículos de al clase 7.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8387-v.my.31.

ACTA N.o 24156

Montevideo, Mayo 11 de 1933.: — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Otero, Valverde y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PAMPERO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.15-8369-v.my.31.

ACTA N.o 24166

Motevideo, Mayo 12 de 1933. — Con esta fecha los señores Ambrois y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"AMBCO"

para distinguir artículos de la clase 12.a. Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.18-8486-v.jn.3.

ACTA N.o 24177

Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Con esta fecha el sñeor Emilio Uslenghi, de Pando (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca

"P. A. B."

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8507-v.jn.5.

ACTA N.o 24168

Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8518-v.jn.5.

ACTA N.o 24118

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gold Dust Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

FAIRY

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería y jabones de tocador). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.19-8514-v.jn.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3772

Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Siemens y Halske Aktiengesellschaft, de Berlín-Siemensstadt (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Disposición para el aseguramiento de cables y conductores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.19-8504-v.jn.10.

ACTA N.o 3771

Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Rodolfo Nauwerk, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa de bolos" (bowling en miniatura), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.18-8485-v.jn.9.

ACTA N.o 3762

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Fernández, de Canelones (R. O. del U.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Salivadera Higiénica automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.19-8497-v.jn.10.

ACTA N.o 3766

Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Con esta fecha el señor León Senatcre, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mecanismo para la producción de lluvias artificiales para el riego y copla para su montaje rápido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Director Interino.

$8.00 My.15-8385-v.jn.6.

ACTA N.o 3770

Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Humberto Pomilio, de Rosario de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Proceso continuo para el tratamiento de los vegetales con soda y cloro gaseoso para la producción industrial de la celulosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.17-8431-v.jn.8.

ACTA N.o 3769

Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Cardoso Guichón, apoderado de los señores Inchauspe y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para el anuncio, exposición y expendio de tejidos bobinados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.15-8357-v.jn.6.

ACTA N.o 337

Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Abal, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aceite de maíz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.13-8345-v.jn.5.

ACTA N.o 338

Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Con esta fecha los señores Juan Bocchi Hno., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cerraduras de seguridad con cilindro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.11-8268-v.jn.2.

ACTA N.o 3764

Montevideo, Abril 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Ildemaro B. Brage, apoderado del señor Juan Pablo Caraballo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una perseana de varillas de madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario, Bernardo Dumont.

$8.00 My.9-8181-v.my.31.

ACTA N.o 3765

Montevideo, Abril 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Willy Lück, de Stuttgart (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de embalajes de cinta para fósforos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino.

$8.00 My.5-8090-v.my.27.

ACTA N.o 336

Montevideo, Abril 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Heider y Fornio, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de armazones de anteojos, lentes, impertinentes y lupas en celuloide y carey", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.6-8102-v.my.29.

ACTA N.o 302

Montevideo, Enero 24 de 1933. — Con esta fecha el señor José A. Notary, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Fabricación de metal desplegado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.6-8128-v.my.29.

ACTA N.o 334

Montevideo, Abril 22 de 1933. — Con esta fecha el señor José Preston Ames, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de jabón con nafta u otro hidrocarburo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Itnerino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.3-8029-v.my.25.

ACTA N.o 3763

Montevideo, Abril 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo Cardoso Guichón, apoderado del señor Carlos Manuel Méndez Calzada, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Chapas canaleta de concreto armado, obtenidas por la vía húmeda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Ab.29-7992-v.my.23.

ACTA N.o 3761

Montevideo, Abril 25 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Fernando Arens, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para la fabricación de tubos y otras piezas similares por el procedimiento centrífugo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 Ab.27-7946-v.my.23.

ACTA N.o 330

Montevideo, Abril 6 de 1933. — Con esta fecha el señor Augusto Corallo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de verri poli, o sea, el mal llamado cristal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 My.3-8054-v.my.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de celosías metálicas del edificio de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Mayo en curso, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.12-8318-v.my.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
División Explotación
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la pintura de las superficies interiores y exteriores de los depósitos de distribución de agua potable de la ciudad de Salto. Las propuestas se recibirán el día cinco de Junio próximo, a las 16 horas, en las Oficinas de la División Explotación de la Dirección de Saneamiento, calle Uruguay número 1085, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, memoria y plano se hallan a disposición de los interesados en el Despacho de esta División

todos los días hábiles a las horas de Oficina.

Los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones, memoria y plano solicitándolos en el Despacho de la División, previo pago de la suma de $ 0.80 por el plano y $ 1.20 por los pliegos de condiciones y memoria descriptiva.

Se previene a los interesados que las propuestas se deberán entregar con $ 0.75 de sellados y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Blanca O. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) My.15-8373-v.my.23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Don Esteban", en el camino de Fray Bentos a Paso de los Toros.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) My.16-8419-v.my.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 2.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Sofía González de Ruiz o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 6985.85 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera de Rocha a Castillos. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) My.11-8232-v.my.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo extraerse del nicho número 322 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de doña Segundina C. Sandro, doña Adela M. Sandro, doña Rosa J. Sandro y de doña María Roda de Sandro, los restos de Bartolo Berdiao y los de Pedro Sinejo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — La Dirección.

$18.90 My.19-8525-v.ag.19.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo ser extraídos del sepulcro número 381 del Cementerio del Buceo, propiedad de doña María Juana Salaberry, los restos de Pedro Aranchet, Francisco Moreira, Gervasio Gamboa, Luciano Cabrera, María V. de Harambure, Rómulo Gordillo, Juan Cabrera y los de Severiano Elizalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 18 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Feb.22-6300-v.my.23.

Debiendo ser extraídos del sepulcro número 381 del Cementerio del Buceo, propiedad de doña María Juana Salaberry, los restos de Dolores Piñeyro de Rodríguez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Febrero 25 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Mz.3-6531-v.jn.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LLAMADO DE ACREEDORES

Habiendo designado la Superioridad al Inspector de Hacienda que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de Abril 24 de 1933, a los fines consiguientes, procede a efectuar el llamado a los acreedores del ex Concejo Departamental y sus Concejos Auxiliares.

Dichos acreedores deberán presentar las cuentas globales de sus créditos al 30 de Abril próximo pasado, por triplicado, en la Contaduría Municipal, a nombre del Municipio y en sobre cerrado, al Inspector de Hacienda.

Acuérdase un plazo de cinco días a los radicados en el Departamento y de diez días a los radicados fuera de él, a contar de la fecha, advirtiéndose que al no efectuar la presentación de sus cuentas en la forma solicitada, deberán efectuarlo formulando solicitud de cobro en el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 inciso 7.o de la ley vigente de Papel Sellado y Timbres. — Mercedes, Mayo 15 de 1933. — Silvio D. Puyol, Inspector de Hacienda.

$9.80 My.18-8479-v.my.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PONS, de 71 años de edad, de estado divorciado, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el día 21 de Febrero de 1862, domiciliado en la calle Paysandú número 963, y doña IRENE DI SPILIMBERGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vicenza el día 27 de Octubre de 1908, domiciliada en la calle Paysandú número 963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4105-v.my.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACAL BASTON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1449, y doña ANA GIRALDES CARBONE, de 22 años de edad, d estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 4072-v.my.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON GARFINKEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Colón número 1436, y doña FANNY SCHIFFENBAUER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia, domiciliada en la calle Colón número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. (Gratis) 4140-v.my.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARRAPODI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 507, y doña LAURA RITTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 4139-v.my.26.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO SILVA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña DORILA ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 4073-v.my.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EDMUNDO LABARTHE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Reconquista número 319, y doña EUSEBIA IGLESIAS MOREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4132-v.my.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUILLERMO DAPRAT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ZULEMA ESTHER MAZZUCCHELLI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4091-v.my 24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEMCZYK, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Lisko, domiciliado en la calle Alzaibar número 1222, y doña ELENA ZIATYK, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Lisko, domiciliada en la calle Alzaibar número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4092-v.my.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COSTAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1220, y doña JUANA CABRERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Minas), domiciliada en la calle Ituzaingó número 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4093-v.my.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOB KOGAN, de 15 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad rumano, nacido en Cernautí el 4 de Diciembre de 1916, domiciliado en la

calle Durazno número 916, y doña ROCITA ZELCER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia el 15 de Junio de 1911, domiciliada en la calle Andes número 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4994-v.my.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 7 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LAUREIRO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 2789, y doña AMALIA SCHIAFFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Piedad número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4079-v.my.23.

En el Cordón y el día 12 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LEMES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el camino Castro número 170, y doña ALICIA ESTHER ARTUCCIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión coupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Lavalleja número 1752.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4080-v.my.23.

En el Cordón y el día 13 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RICIERI MAINARDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Uruguay número 1932, y doña AIDA CLARA CONSERVA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, racida en este Departamento, domiciliada en la avenida Gonzalo Ramírez número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4081-v.my.23.

En el Cordón y el día 8 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SERVA, de 36 años de edad, de estado divorciado de Mirta Eufemia Carriso, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1475, y doña MARIA ESTHER BATTUT, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 4082-v.my.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO CAPRIOLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Clemente César número 2295, y doña MARIA ANGELICA ROBERTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4107-v.my.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO PEREZ LEAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1422, y doña SARA TEIJEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4108-v.my.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES OXSMAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad rumano, nacido en Rumania, domiciliado en la calle Colombia número 1371, y doña MARIA KOGAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania, domiciliada en la calle Colombia número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4109-v.my.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO M. FAUX, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Córdoba, domiciliado en la calle César Díaz número 1139, y doña SARA CARDOZO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4110-v.my.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PESQUEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1132, y doña MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 4064-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REICHERT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en la provincia de Baden, domiciliado en la calle Marmarajá número 2295, y doña MONICA KORHOFF, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Prusia, domiciliada en la calle Marmarajá número 2295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 4063-v.my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle César Díaz número 1189, y doña HERMINIA MORIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4062-v.my.20.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SURANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Almería, domiciliado en la calle Asunción número 1368, y doña MARIA ANDREA RIVERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4061-v.my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO L. FEROLLA BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida Agraciada número 2439, y doña MARIA ISABEL DE MARSILIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Agraciada número 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4060-v.my.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTORIO GUERRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle General Aguilar número 1290, y doña CECILIA ROMELINA MOCCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle General Aguilar número 1290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 4059-v.my.20.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BREGANTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión canterista, de nacionalidad argentino, nacido en El Tandil, domiciliado en La Paz (5.a sección

del Departamento de Canelones), y doña CECILIA BOTTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4095-v.my.24.

En Colón y el día 13 del mes de Mayo del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO LARROSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Colón, y doña AMABILIA BARCOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 4096-v.my.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SCORZA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Eguren número 87, y doña PETRONA ECHECHURY, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Eguren número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4134-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL A. MENDIA, de 28 años de edad, de etsado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 8, y doña CLARILDA DALIA ANDUEZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Depatramento de Colonia, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4135-v.my.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ADOLFO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Vitrubio número 3699, y doña AIDA FORTUNATA VIOLETA DE ESOIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Justo Maeso número 3575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4136-v.my.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS M. CARRASCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo sin número, y doña GREGORIA AURORA BERMUDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle María S. de Munar número 2586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 4137-v.my.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO BURGOS, de 34 años de edad, de etsado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Roldós y Pons número 22, y doña JUANA LUZARDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domicilida en la calle Roldós y Pons número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 4138-v.my.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIDIO SABARIS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en el camino Cuchilla Grande número 3415, y doña AIDA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Osvaldo Cruz número 645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4097-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO EDUARDO ANDREATTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Besares número 3537, y doña FLOVIA GIOIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Battipiglia (Italia), domiciliada en la calle Besares número 3537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4098-v.my.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO DUPUY (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliano en Manga, y doña MAGDALENA CAMPORA DEMESTRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil $2.00 4071-v.my.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MIGUEL SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la quinta sección del Departamento de Florida, domiciliado en la calle Ródano número 3393, y doña MANUELA PEREYRA SILVA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el camino Maldonado número 3393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4056-v.my.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO OMAR, de 47 años de edad, de etsado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacioc en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1496, y doña CARMEN NIETO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Vilardebó número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4111-v.my.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la avenida Millán número 3018, y doña JESUSA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesinó labores, de nacionalidad española, nacia en La Coruña, domiciliada en la avenida Millán número 3018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil. $2.00 4112-v.my.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS JUAN MARINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Fomento número 1669, y doña PETRONA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rocha número 2898.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4113-v.my.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CEPULOVICI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad rumano, nacido en Cernauti, domiciliado en la calle Mariano Soler número 3116, y doña EMILIA POKORNY, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Cernauti, domiciliada en la calle Mariano Soler número 3116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4058-v.my.20.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN LEMA Y LEMA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Egipto número 449, y doña MARIA FELICIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Portugal número 625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4131-v.my.25.

En el Cerro y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO AGUILERA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Patagonia número 1060, y doña NATIVIDAD IRENE ANTUNEZ, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Patagonia número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4130-v.my.25.

En el Cerro y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Bogotá número 687, y doña MARIA CELIA OTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Polonia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4129-v.my.25.

En la Villa del Cerro y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO TREIGI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Alytus, domiciliado en el barrio Casabó, y doña MARIE POSKAITE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Alytus, domiciliada en el barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4128-v.my.25.

En el Cerro y el día 12 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ROSSANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Turquía número 424, y doña BLANCA REYES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Patagonia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4127-v.my.25.

En la Villa del Cerro y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULO TUYAN, de 26 años de edad, de estsado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Ternovec, domiciliado en la calle Ecuador número 1821, y doña ANNA VIRGEI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Kotoriba, domiciliada en la calle Inglaterra número 429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4126-v.my.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TYRYCHTR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad checoeslovaco, nacido en Praga el día 16 de Octubre de 1902, domiciliado en la calle Octavio Lapido número 1128, y doña AIDA ANGELA VANZULLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el día 28 de Noviembre de 1910, domiciliada en la calle Octavio Lapido número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4090-v.my.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VICENTE SACCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1667, y doña GRACIA JOSEFA ANTONIA PETITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4099-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ESCAMES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Guaná número 1999, y doña ELENA ADELA REVELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Arenal Grande número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez Oficial del Estado Civil. $2.00 4083-v.my.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ORTEGA, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle La Paz número 2175, y doña BLANCA ROSA PASELLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Lavalleja número 2058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4084-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL EMILIO LANDONI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1969, y doña EMA VICTORIA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4085-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS UNGER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad húngaro, nacido en Rajka, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 2015 (bis), y doña GUIZELA ZRINZKI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Sombathely, domiciliada en la calle Ellauri número 364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4065-v.my.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENEOVIGILDO MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasileño, nacido en Palmarutin, domiciliado en la calle Salto número 1554, y doña MARIA DEL CARMEN TOLEDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 4066-v.my.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 23 de Octubre de 1908, domiciliado en esta sección, y doña DORILA GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo el 4 de Agosto de 1909, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 4075-v.my.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO T. P. GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el día 17 de Marzo de 1910, domiciliado en el camino Carreras Nacionales, y doña MARIA AGUIRRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 15 de Agosto de 1914, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 4076-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 y 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO G. BIRRIEL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abastecedor, de nacoinalidad oriental, nacido en Santa Lucía el 8 de Enero de 1909, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña LUCIA MAGDALENA VALDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cuchilla Pereyra el 26 de Octubre de 1912, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 4077-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO EDUARDO BOCCHINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el camino Mendoza el 5 de Enero de 1908, domiciliado en esta sección, y doña MARIA RITA CHARAMELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones el 22 de Mayo de 1910, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 4078-v.my.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LEOPOLDO MILES, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Obligado número 1207, y doña NORAH KELLY BENNETT, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en el boulevard Artigas número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4133-v.my.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO PELAYO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle J. Paullier número 1103, y doña LEONARDA ARRIBIO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Depatramento de Río Negro, domiciliada en la calle Chaná número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4114-v.my.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRESENTACION ALMEIDA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Canelones número 2470, y doña JUANA FAUSTINA LEMOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Canelones número 2470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 4117-v.my.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ZAPATA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle G. Cortinas número 2486, y doña ESMERALDA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, ed prfoesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle G. Cortinas número 2486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4115-v.my.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAAKON T. SEMELENG, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad noruego, nacido en Noruega, domiciliado en la calle Roque Graceras número 734, y doña ZORAIDA ELSA CARBONELL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Diago número 663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4116-v.my.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AMADEO BELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 2541, y doña MARIA CARMEN CABRERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Patria número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 4118-v.my.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES NICASIO ROCHA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle J. Paullier número 1494, y doña MARIA JUANA FREGEIRO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle J. Paullier número 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 4119-v.my.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE KLAPPENBACH, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Libertad número 2939, y doña CORINA OLIVERA VIERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Libertad número 2548.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4068-v.my.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BORQUES, de 31 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2165, y doña MALVA LILA MARQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4067-v.my.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LORENZO de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 2659, y doña EMILIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Libertad número 2541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 4054-v.my.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENG O. EVERETT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad sueco, nacido en Suecia, domiciliado en la calle Brandzen número 1167, y doña DIVA RIET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 2196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 4053-v.my.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS AZADIAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Cilisia, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2009, y doña HAYGOUHI BURUNSUZIAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Cilisia, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4141-v.my.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO GALLARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Blandengues número 1612, y doña CELIA MAGDALENA GUERRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4088-v.my.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis", don SEVERINO CERIANI, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2031, y doña ISABEL GIRO, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4089-v.my.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANOS KELECHIAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Siecia, domiciliado en la calle Coquimbo ... y doña SUSANA GARABETIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Silecia, domiciliada en la calle Coquimbo número 2011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amonuar... Estado Civil. $2.00 4087-v.my.24.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS M. RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Lupe número 1, y doña ELIA N. GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Lupe número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4100-v.my.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAPARAMBORDA, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle P. C. Bauzá número 534, y doña MARIA ROSA CONDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida C. M. Ramírez número 464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4101-v.my.24

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LASSALLE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle J. Alvarez número 363, y doña EMILIA NETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle J. Laguna número 4413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4102-v.my.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1933 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Iglesias número 48, y doña ANTONIA MUSSETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Faramiñán número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4103-v.my.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO ROJAS, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Conciliación número 3939, y doña DOMINGA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Conciliación número 3939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 4104-v.my.24.

En Montevideo y el día 3 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STEFAN MELNICHEC, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Pinzón número 38, y doña EVA WOLOSZYNOVICH, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Pinzón número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 4049-v.my.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LARROSA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Ganaderos número 4180, y doña AMALIA SULIVAN, de 55 años de edad, de estado soltera, de prfoesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ganaderos número 4180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4142-v.my.26.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEODORO MIRANDA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Sajama número 121, y doña ELOISA EMMA FERREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gregorio Sanabria número 3885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4120-v.my.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HECTOR FERRERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Amado Nervo número 3631, y doña ANGELA ZUNILDA O'NEILL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la avenida San Martín número 3460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4121-v.my.25

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUVENAL CARABALLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Kock número 53, y doña AMELIA BOSSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Kock número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4122-v.my.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SUAREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Ibirocay número 33, y doña ADELINA LEMOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Ibirocay número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 4123-v.my.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el camino propios número 3580, y doña MARIA PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en el camino Propios número 3580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 4124-v.my.25.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ALBERTO ALEGRE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Juan R. Gómez número 2612, y doña MARIA VICTORIA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle General Urquiza número 2489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4106-v.my.22.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 10 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARIA CURIEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 14 de Julio número 1523, y doña FILOMENA D'ANDRAIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Julio número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4125-v.my.25.

En Pocitos y el día 12 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO RIOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rivera número 2235, y doña BLANCA AZUCENA COTELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Payán número 3041

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4086-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Chacabuco número 1773, y doña IRMA ZERPA CARBAJAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia domiciliada en la calle Chacabuco número 1773.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4069-v.my.22.

En Pocitos y el día 11 del mes de Mayo del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELI XSIGIFREDO AMILIVIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Mac Eachen número 1358, y doña ORFILIA CALLEJAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 3572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4070-v.my.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Pedro Grille González, con domicilio en la calle Rincón número 438, al señor Juez dice: Que inicia la información previa al ejercicio del notariado y al efecto don Roberto Agosti y don Mario Di Stassio, contestarán a este interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Su concepto sobre mi persona; 3.o Razón de sus dichos. Pido al señor Juez ordene el trámite legal. — Pedro Grille González.". — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 My.19-8508-v.my 30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Guas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.19-8506-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Capra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.18-8468-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Francisco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.18-8469-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adilia Bina de Falci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.18-8470-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción o Asunción Barros de Barbero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.18-8471-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López o López y Mata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.18-8472-v,my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio o Juan A. Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-8412-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Armanda Furest de Lauría y Juan Pedro Lauría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-8380-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Gestido Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.15-8356-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Juana Tajes de Correa Luna solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres don Ramón Tajes y doña Eufemia Vega, por figurar la abuela materna de la contrayente con el apellido "Pastrana" en lugar de "Avalos", que es el real y verdadero. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.13-8305-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gutiérrez de Moré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.13-8355-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.11-8254-v.my.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Arostegui, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y cítase, llama y emplaza especialmente a los señores Justo, Joaquín, Encarnación y Jesusa Arostegui; a los señores Félix y Victoria Arostegui y a las señoras Valentina, Basilia, Florencia y Bibiana Arostegui, para que en su carácter de legatarios comparezcan dentro del mencionado término a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.8-7596-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Briano o Briano Peratto de Minetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.11-8255-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Arló de Ranzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 My.11-8256-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Corsi o Arturo Manuel Corsi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.11-8257-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Anselmi o Ancelmi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario
$5.50 My.11-8258-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Etcheverry de Garriga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario
$5.50 My.11-8259-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Sperati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.11-8260-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de María Sofía Bonifacio de Rovitto", se hace saber que en los mencionados autos se han presentado José Rovitto, Domingo Angel Rovitto, Andrés Rovitto y María Magdalena Rovitto de Cozzolino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Domingo Antonio Rovitto, porque donde dice "Rubitta" debe decir "Rovitto" y la de nacimiento de María Magdalena Rovitto, porque donde dice "Ruvitta" debe decir "Rovitto". — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 My.10-8219-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Parada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.10-8233-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Cambón y otra solicitando la rectificación de la partida de bautismo de don Brígido Mira por figurar éste y su padre con el apellido "Mire" en lugar de "Mira", que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.75 My.5-8095-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados "Sucesión de Marcos De Ogueta" se cita, llama y emplaza a don Pablo De Ogueta a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Ab.28-7969-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ana María Tozzi de Varela solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar con el nombre "Juana" en lugar de "Ana María", que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 My.4-8072-v.my.21.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Aurora Amaro de Ancel. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de Aurora Amaro de Ancel para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el 31 de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Abril 18 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.90 Ab.21-7762-v.my.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Román o Julio Ramón Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.13-8351-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serafina Fleres de Chiarini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 My.12-8307-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pochintesta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.12-8297-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.12-8298-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marina Sanromá de Serra o Marina San Roman de Serra, de don Antonio Serra Sanromá o Antonio Serra San Roman y de don Antonio Serra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Mayo 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My 12-8300-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Marina Sanromá de Serra y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas: En la de defunción de Marina Sanromá de Serra, donde dice San Román debe decir Sanromá y en la del esposo Antonio Serra, donde dice Sanromar debe decir Sanromá, por ser los verdaderos. En cumplimiento de la ley respectivo se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$6.00 My.12-8296-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Arbelo de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.12-8299-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Martha Avellaneda de Capurro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-8252-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcos o Juan Marcos Minvielle, de doña Dolores o María Dolores Minvielle y de doña Gregoria Olaizola de Minvielle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-8250-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel o Manuel María Testa González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 My.11-8249-v.my.21.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Santiago Nari y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de nacimiento de doña Corina o Cora Naria Santo, en cuanto aparece ésta con el nombre de Victoria, debiendo decir Corina. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.25 My.8-8162-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al pública la apertura de las sucesiones de doña Ramona Mouso o Mouzo o Monzo de Freita y de don José o José María Freita o José María Fleitas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ab.26-7843-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brignole, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$9.00 Ab.26-7844-v.jn 2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Garzón de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.19-8510-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aviaga o Abiaga de Osinalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.19-8511-v.my.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Mauricia Viera de Alonso. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Mauricia Viera, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta figura como "Marcela" debe decir "Mauricia" y donde el apellido paterno figura "Bierra" debe decir "Viera". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Motnevideo, Febrero 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.19-8509-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.18-8488-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jonet Train Lawrie de Robertson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.18-8462-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Hernández de Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados e nella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.18-8464-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eustaquia Faguaga de Zaparrart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.18-8218-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Vernazza Formento, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.16-8425-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Norero de Mosca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.16-8414-v.my.26.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Ramón Irureta" se convoca a los acreedores de don Ramón Irureta para que concurran a la junta general que se celebrará el día 12 de Junio próximo, a las dos de la tarde, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 My.17-8452-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "José Pedro Varela. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Pedro Vidal y su esposa doña Margarita Villagrán, herederos, causahabientes y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho en un inmueble situado en Peñarol, empadronado con los números 44.427 y 44.431, con frente al Este, sobre el camino de Las Tropas de la cuchilla Pereyra y lindando: por el Norte, con don Juan Murphy (hoy Canture, Baumale y Rodríguez); por el Sud, con la sucesión Fernández (hoy José Burastero y Ramón Tabares), y por el Oeste, con don J. Urioste (hoy don José Pedro Varela). Dicho inmueble está dividido en dos fracciones por la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, las que están señaladas con los números 1 y 2 en el plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Setiembre de 1922, y se componen, respectivamente, de 3 hectáreas, 5.605 metros 89 decímetros y 2 hectáreas 2.596 metros 22 decímetros cuadrados. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Marzo 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 My.11-7017-v.Jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Senges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — C Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.13-8333-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.13-8334-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga o Dominga Enriqueta Laborde de Michy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.13-8335-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Pistone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.12-8316-v.my.23.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Marcos Acosta Valle. Segundas copias de escrituras", se hace saber al público que por auto de Noviembre 25 de 1932 se declaró nula y sin ningún valor la primera copia de las escrituras de donación otorgada por Graciana Souza de González a favor de Eusebio González, ante el escribano Mario Piguillein, en Marzo 16 de 1899, y de venta otorgada por Graciana Souza de González a favor de Aniceto Carrera, ante el escribano Luis Seguí, en Agosto 3 de 1912. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 My.11-8253-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Emilio o Emilio Pitot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.12-8292-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Castelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.12-8293-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Landoni de Marchetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante es-

te Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.12-8308-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Vadora y de doña Josefina Garabelli de Vadora, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — C. Walter Balieta, Actuario.
$9.00 My.9-8212-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Souza de Echenique, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.6-7525-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Miguel Gregorio Reyes y de doña Gerónima Carolina Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 My.12-8294-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Julio Gómez Etchevest, para la junta que tendrá lugar el 29 del corriente, a las 16 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) My.13-8347-v.my.24.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don Victorio Wilf para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos de su quiebra y especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) My.13-8348-v.jn.16.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a la firma "Kucher y Elfant" para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos de su quiebra, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) My.3-8018-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Massone Hermanos. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado de activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del veintiséis de Mayo próximo, a las dieciséis horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de los dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.16-8416-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Viña y Mussio y Carnelli y Compañía contra Fraquia Hermanos. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los señores Fraquia Hermanos para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los emplazados son los señores Fraquia Hermanos, sociedad comercial constituída por Antonio Fraquia y Pablo Fraquia. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1933 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.60 My.10-8238-v.jn.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Luis P. Victora, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José Pizzorno Scarone; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.13-8349-v.my.24.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que se ha presentado ante este Juzgado en los autos de su quiebra, el señor Ignacio Carbone solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$3.00 My.10-8224-v my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Lino V Sassi. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Lino V. Sassi para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.8-8150-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Liberman y Compañía. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Liberman y Compañía para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) My.4-8058-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Fratelletti y Compañía contra Delfino Panella. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a don Delfino Panella para que comparezcan ante este Juzgado calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Ab.28-7962-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Isaac Grimberg. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Isaac Grimberg para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Ab.27-7933-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C Brignole, en el expediente "Pedro Ruiz. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Pedro Ruiz para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Ab.27-7934-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos caratulados "Pérez Hurtado José M. contra María Luisa Weydert. Conversión", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Marzo 14 de 1933. — Vistos estos autos seguidos por José M. Pérez Hurtado contra María Luisa Weydert, sobre conversión al divorcio absoluto. Resultando: que el actor compareció el 30 de Agosto de 1932, acompañando testimonio debidamente legalizado de la sentencia de divorcio dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y comercial del Departamento Costa Sud de la Provincia de Buenos Aires (República Argentina), y expresando que por haber transcurrido más de tres años que había sido decretada la separación de cuerpos, venía a usar de la facultad que le confiere el artículo 185 del Código Civil, y pedía que el Juzgado le concediese de plano la conversión de la separación en divorcio, y que oportunamente se notificase la sentencia, por exhorto, a la esposa, la que se halla domiciliada en Culto Evangélico, Azul, provincia de Buenos Aires (República Argentina. Resultando: que del testimonio acompañado se desprende que fué decretado el divorcio de María Luisa Weydert y José María Pérez Hurtado, haciéndose lugar también a la separación de bienes, por abandono del hogar hecho por el esposo, y que ese fallo fué dictado el 27 de Noviembre de 1928 y que fué consentido por las partes. Resultando: que habiéndose dado vista al señor Fiscal de lo Civil, este magistrado la evacuó a fojas 6 vuelta, diciendo que puede decretarse el divorcio solicitado. Resultando: que por decreto de fojas 6 vuelta, se llamaron autos para sentencia. Considerando: que la causal de divorcio en que se basa la sentencia de separación de cuerpos de José María Pérez Hurtado y María Luisa Weydert es la misma que establece el número 8 del artículo 148 de nuestro Código Civil. Que por ello y por haber transcurrido más de tres años desde que fué dictada dicha sentencia puede cualquiera de los cónyuges (lo que ha hecho el esposo) solicitar la conversión en divorcio, basándose en dicha sentencia (artículo 185 del Código Civil). Que el Ministerio Público considera también que es procedente el pedido formulado por el actor. Que hallándose la esposa domiciliada en el lugar que ese indica en el primer otrosí de fojas 5, procede, de acuerdo con la segunda parte del artículo 185 del Código Civil, que se libre exhorto, para su notificación, a la autoridad judicial correspondiente de Azul, provincia de Buenos Aires (República Argentina). Por tales fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre José María Pérez Hurtado y María Luis Weydert y que, ejecutoriada, se comunique, se expidan los testimonios que se solicitaren y se archive el expediente. — Florencio E. Moreno". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, en Montevideo, a catorce de Marzo de mil novecientos

treinta y tres. — César Más de Ayala, Actuario. Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$50.00 My.19-8529-v.jn.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Sylvia Araújo de Estévez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Francisca cuando el verdadero es Sylvia. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Abril 28 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$4.50 My.11-8283-v.my.26.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Carlos Sjöström solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Carlos Roberto Seástream, siendo el verdadero Roberto Carlos Sjöström. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$6.00 My.8-8158-v.my.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Sederina Rozzo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Borio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$7.20 Ab.28-7964-v.jn.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Costemalle y Compañía Raúl contra la propiedad empadronada con el número 40.834. Cobro de pesos", se cita y emplaza a cualquier persona que se considere dueña del inmueble empadronado con el número 40.834, situado en la calle Carlos de la Vega entre Dionisio Coronel y Julián Alvarez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 14 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$10.80 Ab.26-7354-v.jn.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Leonor Del Buono para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Orestes Cuomo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$9.60 My.3-8041-v.jn.6

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Stanys Svochinas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jadviga Ruks zanovna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$8.00 My.19-8521 v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Do Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$5.50 My.18-8477-v.my.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Culicigno Ana María. Sucesión", se hace saber al público que en los mencionados autos se han presentado don Genaro Mazziotti y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de María Culicigno de Mazziotti, porque donde el apellido paterno figura como Coniccigno debe decir Culicigno; 2.o La de nacimiento de Domingo Mazziotti, porque donde los apellidos paterno y materno figuran como Mazziotto y Colocini, debe decir Mazziotti y Culicigno; 3.o La de nacimiento de Carmela Mazziotti, porque donde el apellido materno figura como Colichino debe decir Culicigno; 4.o La de nacimiento de Antonio Mazziotti, porque donde el apellido paterno aparece como Margiotto y Margiotti y el materno como Colizino, debe decir Mazziotti y Culicigno; 5.o La de nacimiento de Carmelo Mazziotti, porque donde el apellido materno aparece como Luchini debe decir Culicigno. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$9.75 My.6-8123-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Podestá de Brunel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$5.50 My.17-8451-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Oroño solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Luis o Alberto Ratto, donde éste aparece como de veinticinco años de edad, cuando en realidad tenía treinta y cuatro y como casado con doña Remedios Escolla, cuando el verdadero nombre de su esposa es Angela Oroño. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$6.00 My.17-8449-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nande, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$5.50 My.13-7833-v.my.24.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Petrona González de Palenzuela solicitando la declaración de ausencia de don Pedro Palenzuela. Y a los efectos de lo que determinan los artículos cincuenta y nueve y siguientes del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1933 — Mario de Vila, Actuario Interino.

$6.00 My.12-8301-v.jn.3

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "María Celia Arijón contra Lidoro Moreno Vera. Conversión al divorcio", se hace saber que se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Marzo 31 de 1933. — Visto: Este juicio seguido por doña María Celia Arijón contra su esposo don Lidoro Moreno Vera, por conversión al divorcio. Resultando: que la parte fundada en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, pide que se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por los Tribunales argentinos, en virtud de datar dicha sentencia desde hace más de tres años. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil se expidió aconsejando se hiciera lugar a lo solicitado. Considerando: que con los testimonios que obran de fojas 5 a 12 de estos autos, testimonios debidamente legalizados, surge que los Tribunales argentinos decretaron la separación de cuerpos de los esposos María C. Arijón y Lidoro Moreno Vera, y que la sentencia que decretó dicha separación es de Setiembre 30 de 1929. Que habiendo cumplido, en consecuencia, las condiciones que exige el invocado artículo 185 del Código Civil, para que una sentencia de separación se convierta en divorcio, así ha de resolverse como lo aconseja el señor Fiscal de lo Civil. Por estos fundamentos, fallo: Haciendo lugar a la conversión solicitada y declarando, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos María Celia Arijón y Lidoro Moreno Vera. Ejecutoriada, comuníquese, expídase testimonio y archívese el expediente. — Eduardo Artecona. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, en Montevideo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Doy fe: Mario de Vila". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado, en Montevideo, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y Tres. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$31.20 Ab.26-7859-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José P. Banfi, a don Felipe Alonso o Alonzo, a sus sucesores a cualquier título o al que se considere propietario o con derecho a la propiedad empadronada con el número 85.055, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio ejecutivo que por cobro de pavimento y cordón le ha iniciado "Buquet, Gil y Compañía", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$9.60 Ab.28-7966-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Sixto Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Veiga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1932. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$8.00 Ab.29-8007-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Felipe y doña María Dolores Techera, a sus sucesores a cualquier título o al que se considere propietario o con derecho a la propiedad empadronada con el número 28605, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio ejecutivo que por cobro de pavimento y cordón le ha iniciado "Buquet, Gil y Compañía", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

$9.60 Ab.28-7967-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente)) doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Azucena Xavier de Mello de Riani, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 2 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$6.00 My.10-8235-v.my.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Pedro Pintos Pereyra, habiéndose nombrado Síndico de la misma a don Alberto S. Calafí y dispuesto la ocupación ju-

dicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida. Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intimar a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose acordado el plazo de treinta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 24 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$16.80 Ab.26-7881-v.jn.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Abdón Montossi, como apoderado de don Federico Van Der Hock, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Federico Van Der Hock: donde dice Enrique debe decir Federico. Partida de matrimonio de Federico Van Der Hock con Angela Antonina Busconi: donde dice Enrique Bander Hoch debe decir Federico Van Der Hock, por ser el verdadero. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Marzo 10 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$6.50 My.10-8234-v.my.25.

Tasación de costas

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 8 de Octubre de 1928, artículo 17, se hace saber a los interesados que en los autos caratulados "Bernardino Jardín Mattos con Telmo Rodríguez. Conciliación", se ha ordenado la tasación de las costas causadas en los referidos autos y su pago con los fondos depositados en el Banco de la República O. del Uruguay. Se advierte que el resto del dinero depositado será vertido en Rentas Generales, debiendo hacerse, para obtenerlo, el reclamo correspondiente dentro del plazo que la indicada ley expresa. — Artigas, Abril 28 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Costas) My.10-8244-v.my.20.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público que por sentencia recaída en el expediente caratulado "José A. Fagúndez y Atilio Vaz Martins. Quiebra fraudulenta", se ha concedido a don José A. Fagúndez, que había sido declarado en quiebra, su rehabilitación comercial. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Artigas, Abril 24 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$6.00 My.6-8118-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos de concurso de don Juan C. Oliveri, se ha dispuesto citar a los acreedores del mismo para que comparezcan a la junta de acreedores que se ha señalado para el día 31 de Mayo próximo, a las quince horas, en este Juzgado y a los efectos dispuestos en los artículos 974 y 997 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Abril 21 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 My.19-8522-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Segunda Remigia Guerrero de Giménez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 My.11-8267-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Moscoliato, Masculiate, Masculiato, Masculiatti, Mercolial, Marenliato, Mazcoliato, Moscoliati, Mascogliato o Mascugliatto, Teresa Sinula o Sinulo, Zinula o Zinola de Mascoliato, Masculiate, Mascogliatto, Mascugliatto o Mercorial, etc. y Catalina Masculiati, Masculiatti o Masculiate de Cabal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 5 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$7.50 My.10-8237-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teófila Faría de Echave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 24 de 1933. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.

$4.50 My.19-8532-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia López de Fonseca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 12 de 1933. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.

$4.50 My.19-8528-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente) doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a don Alcides da Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Hilaria López, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término se le nombrará defensor de oficio — Melo, Enero 26 de 1933. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario.

$7.20 Ab.25-7837-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Cruz Villalba de Rodríguez y de sus hijos Tránsito, Tomasa, Angela y Juana Hermelinda Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a las mismas para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 My.17-8445-v.my.27.

Epoca efectiva de la cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Abril último, dictado en los autos caratulados "José Pansera. Quiebra. Incidente para fijar la época de la cesación de pagos", se ha establecido que la época efectiva de la cesación de pagos de dicha quiebra fué el 1.o de Octubre de 1926, según así resulta de los antecedentes respectivos. Se hace la presente publicación a sus efectos por el término legal. — Colonia Mayo 8 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

(Costas) My.15-8372-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Liesegang de Macke, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 3 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.20 My.13-8343-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Riera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 My.12-8322-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Dupré, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 4 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 My.12-8303-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Pío Burgos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 My.17-8428-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Román Colina y don Juan Pablo Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 8 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 My.17-8429-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Maeo Alejandro Lombardo o Mateo A. Lombardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 23 de 1932. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 My.17-8430-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás María Petraglia, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante estos Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 My.13-8327-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Josefa Tudurí de Mir, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 24 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 My.13-8328-v.my.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Juan P. Clavijo. Quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante don Juan P. Clavijo, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pna de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Ramón Pérez Gómez; y 4.o Que se ha señalado el término de cuarenta y cinco días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la to-

ma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
(Costas) My.13-8312-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Souza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$18.90 My.9-8184-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la muerte de Tomasa Barcos, y a la vez se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre una fracción de campo compuesto de tres hectáreas y metros, sita en el paraje Tomás Cuadra, de esta sección, y linda con don Alberto Puig y don Domingo Abella García, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por don Alberto Puig, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Carmen, Mayo 9 de 1933. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.
$9.60 My.15-8403-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Turunday, para que todos los que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 9 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 My 15-8391-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberta Iglesias de Scandroglio, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 9 de 1933. — Juanángel L. Gianola, Actuario Especial.
$4.50 My.15-8394-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luisa Rizzo de Boggio, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 9 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 My 15-8393-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Candelaria Brotos de Urioste, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 My.15-8392-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, es hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Lorenzo Besio o Bessio y de Arturo y Justo Bessio, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 1.o de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 My.10-8225-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Erasmo Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 8 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.18-8473-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ibargoyen, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 10 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.18-8474-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de José Antonio Garmendia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Abril 30 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 My.17-8437-v.my.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Ignacia Fernández de Fernández y doña Laura Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas para que comparezcan ant este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 8 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.17-8440-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Eustaquia Lucía García de Díaz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Abril 28 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.17-8438 v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Sandalio Ladislao Pírez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 4 de 1933. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 My.17-8439-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Martín Elías Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Marzo 8 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.17-8441-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Rosalía Baubeta de Arce, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Diciembre 23 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.17-8442-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se cita y emplaza a don Elías Romano para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado su esposa Aída Petrona Fernández, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Febrero 9 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$6.00 My.15-8410-v.my.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Gonzalez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Abril 26 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.17-8443-v.my.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Carolina Díaz de Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Abril 20 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 My.15-8411-v.my.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Celestino Diano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Abril 28 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 My.13-8339-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Leonor González de Martínez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, citándose especialmente a don Octavio Martínez o sus sucesores por el término expresado, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Maldonado, Abril 3 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.
(Costas) My.5-8082-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos sucesorios de don Miguel González, a solicitud del señor Agente Fiscal Letrado, se cita a todo slos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de dicho causante, para que comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentezco dentro del término de sesenta días, según lo establece el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. Se hace presente que ningún heredero se presentó a este Juzgado deduciendo derechos, de acuerdo con la citación que se hizo en los edictos de la apertura de dicha sucesión, por el término de treinta días. Esta publicación se ha decretado de oficio y con cargo a costas. — Maldonado, Marzo 23 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.
(Gestión fiscal) Ab.24-7818-v.my.6.
My.27-v.jn.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Langone Miguel Angel, Felicia Langone de Angona o Angone y José Angona o Angone. Sucesiones", se cita, llama y emplaza a Agustín Gregorio o Justo Langone o Langona o a sus herederos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de noventa días, á estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 15 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$9.60 My.15-8366-v.jn.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Severino Portela, citándose

a los que se consideren con derechos a heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 9 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 My.15-8368-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a las propiedades que al final se describen, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado doña Juana M. Nieva de Arce, por prescripción adquisitiva de las referidas propiedades, que son las siguientes: A) Una fracción de campo ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento sesenta y siete hectáreas y siete mil seis metros, que linda: por el Norte, con la estancia "Santa Kilda"; por el Sur y Oeste, con campos de los sucesores de don Rosendo Nieva y por el Oeste, con campo de la propietaria, que en seguida se describe; y B) Otra fracción de campo ubicada en la expresada sección, compuesta de una superficie de quinientas veinte hectáreas y cuatro mil trescientos sesenta y cinco metros, que se deslinda así: por el Norte con la cuchilla de San José; por el Sur, con campo que fué de don Cipriano Alderete y doña Cándida Ponce de Miño; por el Este, con la fracción de campo anteriormente relacionada y por el Oeste, con campos de la sucesión Duarte, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Abril 18 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$24.00 Ab.26-7861-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Eustaquio o José Eustaquio Pereira, citándose a los que se consideren con derechos a heredarle para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 26 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 My.11-8272-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Amarillo de Amarillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 9 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.
$5.20 My.15-8367-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Jorge Dieringer o Juan Dieringer, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 6 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.
$4.50 My.12-8310-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se cita y emplaza a doña María Rodríguez de Raffo o María Rodríguez o a cualquier otra persona que por cualquier concepto o título tuviera interés en los bienes dejados al fallecimiento de don Francisco Raffo, por sí o por representante legal, a estar a derecho en el juicio sucesorio del citado don Francisco Raffo, dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1125, parte final, del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace esta segunda publicación. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.
(Gestión fiscal) Mz.10-6731-v.mz.21.
My.13-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de María Alejandrina Queijo de Faccio y Hebe Noemí Faccio, citándose a todos los que por cualquier título 7890ó6 dos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 24 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.
$5.10 My.12-8309-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Casanova, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 22 de 1932. — Francisco Faig, Actuario.
$4.50 My 12-8311-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieuv, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Andrealo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 3 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.
$4.50 My.12-8312-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Margarita Olivia Sierra de Peyrallo citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativo sdel caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 8 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.
$7.20 Ab.28-7954-v.jn.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, dictada en el juicio seguido por la Administración D de Rentas contra don Ciriaco Rodríguez (hoy su sucesión), por cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc., se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Ciriaco Rodríguez, como también a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 962, ubicado en la 11.a sección del Departamento de Río Negro, aforado en $ 4.252.00, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Fray Bentos, Abril 22 de 1933. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Ab.28-7953-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Cunha o Julio da Cunha, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 5 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$6.00 My.13-8340-v.my.24.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que por resolución de fecha 8 del corriente, dictada en los autos "Borda, Fernández y Compañía. Quiebra", se ha declarado en estado de quiebra a la precitada razón social "Borda, Fernández y Compañía" y, en consecuencia, se está procediendo de conformidad con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio y demás concordantes, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a la razón social en falencia, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Pedro Cazeres los justificativos de sus créditos. — Rivera, April 20 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Costas) Ab.26-7868-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Isidoro Romero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 5 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$6.00 My.13-8341-v.jn.1.o.

Incapacidad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Pedro Celestino Wallace. Incapaz", se hace saber que ha sido declarado incapaz don Pedro Celestino Wallace, designándose curador interino del mismo a don Cipriano Wallace. Y a los efectos a que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 5 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$7.20 My.8-8146-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Ramón Julio González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 My.18-8461-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Paula Sabiniana o Paulina Sabiniana o Paulina Saveriana Martínez e López y Jacinto López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 8 de 1933. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.
$4.50 My.10-8229-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Eladia Araújo de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 My.10-8230-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Cabrera de Lucero a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 25 de 1933. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.
$4.50 My.10-8231-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Crispulo Oficialdegui, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 My.10-8232-v.my.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pedrini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 28 de 1933. — Atilio D'Angelo Actuario.

$5.50 My.11-8266-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código público la apertura de lasucesión de doña María Meloni de Ferrari, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.10-8240-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Berón de Campos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.10-8239-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Benítez de Albornoz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 11 de 1933. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario Interino.

$5.50 My.19-8525-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gallone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario Interino.

$4.50 My.18-8465-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Solaro de Manini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 27 de 1933. — Armando I. Lema, Actuario.

$4.50 My.10-8241-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bernardino Piegas o José Bernardino da Cruz Piegas, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Enero 3 de 1933. — Armando I. Lema, Actuario.

$7.20 Ab.18-7680-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los herederos de Luis Rimoldi y a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el citado causante para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 10 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.17-8448-v.my.27. Jn.17 8448-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Manuel Peña y Manuela Peña Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 11 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 My.15-8399-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se llama y emplaza a don Anselmo Pedro González para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Carmen Evangelina Montes de Oca de González, por divorcio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 11 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.20 My.18-8480-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don José Segundo Moreira y doña Adela Moreira, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 12 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.00 My.18-8481-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Juan Arabeity, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 6 de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 My.15-8369-v.my.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dalmiro González Viera solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hijo Leonidas González Viera, en cuanto se hace aparecer a éste como perteneciendo al sexo femenino en vez de masculino. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Marzo 30, de 1933 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.25 My.10-8222-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alcides Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1932. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$6.00 My.10-8227-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, don Abelardo G. Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Techera, citándose a la vez a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Vergara, Abril 28 de 1933. — Abelardo G. Correa, Juez de Paz.

$5.50 My.19-8526-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, don Abelardo G. Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Silva o Fermina da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten dentro del término de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Vergara, Abril 28 de 1933. — Abelardo G. Correa, Juez de Paz.

$5.50 My.19-8527-v.my.30.

Remates Judiciales

EDUARDO S. FAZZIO

REMATE OFICIAL

Dirección General de Aduanas

Mercaderías de rezagos y abandonos, despachadas por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

En el local denominado "Maciel", calle 25 de Agosto esquina Maciel. El día 25 de Mayo y siguientes, a las 14 horas (2 p. m.), procederé al remate de las mercaderías siguientes, a la vista y sin reclamo:

Tienda — Batistas de algodón, calcetines, pieles curtidas, boinas surtidas.

Perfumería y farmacia — Polvos, cremas, lociones, agua para tocador, pastillas de zahumar, Ambrine, cepillos de dientes, drogas.

Electricidad y automóvil — Baterías, solución para gomas de auto, cámaras para autos, infladores, repuestos ídem, pantallas hierro esmaltadas, un aparato reclame, chapas niqueladas de embutir.

Bazar — Juegos de té de porcelana japoneses, posavasos, gramófonos y ortofónicas, relojes de mesa y espejos de tocador.

Papelería y ferretería — Cerraduras y picaportes, tarros y jarritos de vidrio, máquinas corta verduras, fardos papel embalaje, una máquina industrial, una puerta con marco, varillas para cuadros, libros ilustrativos en alemán, bobinas hilo para telar.

Almacén — Confites, vinos, licores, cuajo en botellas, yerba.

Joyería — Chafalonía en general.

Venta: despachado y en oro sellado.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Impuestos internos de cuenta del comprador.

Exhibición: los días 23, 24 y 25 del mes de Mayo. Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas. — Exequiel Pereda, Jefe Interino de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) My.16-8417-v.my.25.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Ricardo Folgueira. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y las demás mejoras que contiene, situada en el barrio "Selva", 11.a sección judicial de este Departamento, formada dicha fracción por seis solares que están designados en el padrón inmobiliario con los números 91.783 al 91.788 inclusive, señalados con los números 234 al 239 inclusive, en el plano levantado por el agrimensor Ubaldo Pittaluga, en Mayo de 1911, según el cual son contiguos y tienen en conjunto una superficie total de tres *mil ciento sesenta y dos metros*, que se deslindan así: 60 metros de frente al Sud, a la calle Eusebio Cabral *(antes Figueroa)*, entre las de *Vigía y Agricultura*; 60 metros en el fondo, al Norte, lindando con los solares del 218 al 223 y 52 metros 70 centímetros

en cada uno de los lados Este y Oeste, lindando, respectivamente, con el solar 240 y con el 233. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador los gastos de escritura, impuestos y certificados; 3.o Que será también de cuenta del comprador los saldos que en el momento de la escrituración llegaren a adeudarse por pavimento, saneamiento, conexión y vereda; 4.o Que la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos ofrece al comprador un crédito con garantía hipotecaria sobre la propiedad deslindada, hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00) m|n., a uno, dos o tres años de plazo, con interés de ocho por ciento (8 o|o) anual y las demás condiciones que se tenían pactadas en la hipoteca que se ejecuta; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Ofinica Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 My.19-8499-v.jn.5.

JUAN J. SANGUINETTI

JUDICIAL

Rematará el día 28 de Mayo, a las 14 horas, en la calle Arenal Grande número 1809, y con las dos terceras partes de su retasa, o sean, $ 60.00, un auto marca "Studebaker" sedan, remise.

Nota. — Seña: 25 o|o. Comisión: 5 o|o.

Más informes: Ituzaingó, 1332. — Sanguinetti.

$3.20 My.19-8524-v.my.27.

CARLOS ALVAREZ AGUIAR

JUDICIAL

Por quiebra.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, procederá a la venta al mejor postor, el día 29 de Mayo, a las 2 de la tarde, de todas las existencias que figuran en el inventario judicial del café y bar denominado "El Porteño", ubicado en la calle Democracia número 2401, esquina Blandengues, en los autos "Pedro Crocetto y Compañía. Quiebra".

Comisión a cargo del comprador: 5 o|o.

$4.00 My.18-8516-v.my.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Chiappara José. Sucesión", se hace saber al público que el día tres de Junio próximo, a las 16 horas, se va a proceder por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y sobre la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno situado en la manzana número veinte, del barrio Bella Italia, undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, con diez metros treinta centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Torino, distando el punto medio de ese frente, cuarenta y seis metros treinta y cinco centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de Cavour, por sesenta metros trece centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con los solares empadronados con los números ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve y ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres; por el Sudoeste, con el empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos y por el Sudeste, con el empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco; 2.o Acto continuo: Un solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco, tiene también diez metros treinta centímetros de frente al Nordeste, a la calle Torino, distando el punto medio de su frente cincuenta y seis metros sesenta y cinco centímetros de la calle Cavour, por sesenta metros trece centímetros de fondo, lindando: por el Sudoeste, con el solar empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno; por el Nordoeste, con el empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro y por el Sudeste, con el empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis; 3.o Acto continuo: Un solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, también de diez metros treinta centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Torino, distando el punto medio de dicho frente, cincuenta y seis metros sesenta y cinco centímetros de la esquina formada por la calle Garibaldi, por sesenta metros trece centímetros de fondo, lindando: por el Suroeste, con el empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta; por el Nordoeste, con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco y por el Sudeste, con el empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, siendo el aforo de trescientos pesos para cada uno de los solares deslindados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$64.40 My.18-8498-v.jn.2.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Leonor Campodónico de García. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: La propiedad con edificio y todas las mejoras que contiene, empadronada con el número 82647, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta según plano de 19 de Mayo de 1925, del agrimensor Carlos Mac Coll, de una superficie de 243 metros 3440 centímetros cuadrados, deslindada así: 10 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, sobre la avenida General Flores número 417, por 22 metros 70 centímetros de fondo al Sureste, por donde linda con don Francisco Estévez (hoy del Banco Italiano del Uruguay); por el Noreste, con el doctor Crispo Brandi (hoy del propio Banco) y por el Suroeste, con don Salvador Grau (actualmente el mismo Banco) y dista su punto medio del frente, según certificado de empadronamiento, de sesenta y cinco metros 595 mm. de la esquina formada con la Avenida Larrañaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el pavimento, así como los gastos de escrituras, certificado e impuestos serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 My.16-8420-v.jn.7.

STAJANO Y CASTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, dictada en los autos caratulados "Pablo Hernández y Clavijo. Sucesión", venidos a este Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, de Montevideo, a los efectos de esta diligencia de remate, se hace saber al público que el día 30 de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero don Julio César Stajano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, la propiedad situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado Maroñas, empadronada con el número 75.283, con una superficie total de 3.642 metros 48 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 45 metros 55 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Plátanos (hoy Saint Bois); 83 metros 55 centímetros en el costado Nordeste; 77 metros 80 centímetros en el lado Sudoeste y 45 metros 15 centímetros al Noroeste, dividido en tres lotes, según plano del agrimensor Raúl B. Conde de fecha Octubre de 1927, con las bases de los dos tercios de sus respectivas tasaciones, en el siguiente orden: 1.o Lote número 1: Una fracción de terreno con un área de 1.087 metros 70 decímetros cuadrados, con todas las mejoras que contiene, teniendo 13 metros 25 centímetros de frente a la calle Saint Bois. Base de venta: $ 716.66. 2.o Lote número 2: Otra fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, con una superficie de 1.133 metros 78 decímetros, con 14 metros 15 centímetros de frente a la calle Saint Bois. Base de venta: $ 747 04. 3.o Lote número 3: Otra fracción de terreno con las mejoras existentes en él, con una extensión superficial de 1.421 metros cuadrados. Base de venta: $ 936.30. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados: 3.o Que el pago del precio se hará una tercera parte al contado, al firmar la escritura, otra a un año y la tercera a otro año más, garantiendo hipotecariamente los mismos bienes; 4.o Que será de cuenta del comprador el pago de las cuotas de hormigón que se adeudaren desde el momento de efectuado el remate en adelante, como también los gastos de escrituración. — Montevideo, Marzo de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.

Informes: Misiones, 1488|90.

$47.60 My.15-8397-v.my.30.

N. GONZALEZ MARTIN

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno doctor don Atilio C. Brignole, en autos caratulados "Daniel D. Tusét. Quiebra", el día 29 de Mayo y a las 15 horas, se procederá por el martillero N. González Martín, al remate de todas las existencias de la casa de comercio del fallido don Danuel D. Tusét, calle Pérez Castellano número 1526, sin base y al mejor postor.

Exhibición: el día del remate, de las 9 a las 12 horas. Seña: 25 o|o. Comisión: 5 o|o.

Informes: La Paz, 1116 (escritorio).

$8.00 My.15-8409-v.my.25.

ABEL SAN ROMAN

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos caratulados "José Méndez. Quiebra" y por intermedio del martillero don Abel San Román, el día 24 de Mayo corriente, a las 14 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias del comercio del fallido en el ramo de almacén, situado en la avenida Italia número 3903, esquina Alto Perú. — Montevideo, Mayo 12 de 1933.

$6.30 My.15-8395-v.my.24.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, en autos "Clemencia P. de Taboas. Sucesión", se rematará un automóvil "Marmon". El martes 23, a las 15 horas, en el "Garage Moro", calle Cerro Largo número 775, donde está en exhibición.

Seña: 20 o|o. Comisión de compra: 5 o|o.

Informes: Misiones, 1430.

$3.50 My.12-8336-v.my.22.

FRANCISCO MAGALLANES

JUDICIAL

Por partición de herencia. Cuatro propiedades, un solar esquina y otro más, con mejoras, inmediatos a la avenida General Flores, sobre la calle Justicia. El 29 de Mayo a las 2 1|2, 3 y 15, 3 y 45 y 4 y 30, en sus ubicaciones y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Baltazar Tognochi y Eloisa Tognochi de Busto", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, en las horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes inmuebles: Primero: A las 14 y 30 horas: La propiedad empadronada con el número 84406, con los edificios y demás mejoras que contiene, sita en La Figurita, 12.a sección judicial de este Departamento, subdividida según plano suscrito en Setiembre de 1930 por el ingeniero Wáshington A. Zorrilla, en los tres lotes que se deslindan a continuación y que se venderán separadamente; A) Lote número 1, compuesto de ciento sesenta y dos metros ochenta y cuatro decímetros, con 9 metros 65 centímetros de frente al Oeste, a la calle Porongos número 2992; igual extensión en el fondo, al Este, confinante con el solar 3; 16 metros 75 centímetros al Sud, lindante con sucesión de Antonio Porzio y 17 metros al Norte, con el lote 2; B) Lote número 2, compuesto de ciento ochenta y cinco metros sesenta y nueve decímetros, con 10 metros 5 centímetros de frente al Norte, a la calle Araycuá; 10 metros en la ochava formada en la esquina de las calles Araycuá y Porongos; 5 metros 28 centímetros al Este, sobre esta última calle; 17 metros al Sud, lindante con el lote número 1 y 12 metros 35 centímetros al Este, con el número 3; y C) Lote número 3, compuesto de doscientos veinticinco

metros setenta y dos decímetros, con 10 metros 13 centímetros de frente al Norte, a la calle Arayeua número 1912; 10 metros 50 centímetros en el fondo al Sud, confinante con la sucesión de Antonio Porzio y 22 metros en sus costados Este y Oeste, lindantes, respectivamente, con Tomás Alberto Casella y los lotes 1 y 2. Segundo: A las 15 y 15 p. m.: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, sita en el mismo paraje que la antes descripta, empadronada con el número 83066, compuesta de cuatrocientos ochenta y siete metros catorce centímetros y sesenta milímetros, con 13 metros 75 centímetros de frente al Sud, a la calle Lorenzo Fernández número 1970, por 37 metros 796 milímetros de fondo al Norte, lindando por esta parte, así como por el Oeste, con don Pedro Carril y por el Este, con don Andrés Carril. Tercero: A las 15 y 45 p. m., un solar de terreno de forma triangular, con las mejoras que contiene, empadronado con el número 84325, sito en el mismo paraje que los antes descriptos, señalado con el número 11 de la manzana D en el plano suscrito en Octubre de 1911 por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, con una superficie de doscientos cuarenta y seis metros doce decímetros, con 19 metros 58 centímetros de frente al Norte, a la calle Junta Económico - Administrativa número 1974 (antes Sitio Grande), entre Municipio y Joaquín Requena; 25 metros 14 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 10 y 31 metros 86 centímetros en el Sudeste, confinante con calle a suprimirse. Cuarto: A las 16 y 30 p. m., un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la novísima ciudad de esta Capital, 19.a sección judicial, empadronado con el número 17847, compuesto de quinientos metros, con 10 mteros de frente al Oeste a la calle Justicia número 2260, entre Martín García y Cuñapirú; igual extensión en su fondo, al Este; 50 metros en el costado Norte y 49 metros en el Sud, lindando, por el Norte, con las sucesiones González - Menéndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que serán de cuenta del comprador los saldos que se adeuden por concepto de pavimentación y obras de saneamiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes a mi oficina: Misiones, 1410.

$72.80 My.13-8350-v.my.27.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Martiniano S. Bresciani contra Wellington D. Maciel y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que 1 día 27 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 29.214, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros sesenta y tres decímetros, señalado con el número 26 en el plano trazado el 3 de Setiembre de 1909 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y deslindado así: 7 metros 87 centímetros de frente al Norte, a la calle Charrúa número 2470; 33 metros 18 centímetros al Este, lindando con el solar 25 y con José Cernadas y Juan Montero; 31 metros 46 centímetros al Oeste, confinando con el solar 27 y 7 metros 60 centímetros al Sud, lindando con el solar 33. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Porcedimiento Civil; 2.o Que lo que se adeudare por concepto de pavimento, caño colector, arrimos, etc., será de cuenta del comprador; 3.o Que serán también de cuenta del comprador los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como la comisión legal del martillero; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes: Rincón, 23.

$33.60 My.12-8319-v.my.27.

ERNESTO P. MARTINEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Laporte Francisco contra Eleuterio Trigo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo, a las quince horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero Ernesto P. Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número ochenta y seis mil doscientos catorce, situado en la décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres de la fracción letra D en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Enero de mil novecientos diez, compuesto, según el mismo plano, de una superficie de ciento cincuenta metros cincuenta y cuatro decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle número 1, de diecisiete metros de ancho; diecisiete metros cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con el solar número cuatro; diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros al Suroeste, lindando con el solar número dos y por el Sureste, confina con terrenos del barrio Bolívar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario y demás, hasta la esertiuración definitiva serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o Que según manifestación hecha en autos por el ejecutante, sobre el bien que se vende no existen otros gravámenes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Zabala, 1362.

$36.00 My.11-8290-v.my.27.

EDUARDO A. RAIZ

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Antonio Sbarbaro y otros con Avelino Sánchez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 29 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 30091, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento y que según plano de subdivisión del agrimensor B. Silva Díaz, de 3 de Octubre de 1929, tiene una superficie de ciento dieciséis metros veinticinco decímetros que se deslindan así: doce metros de frente al Nordeste, a la calle José B. Lamas; cuatro metros cincuenta centímetros al Nordoeste, de frente a la calle Libertad, por formar esquina; dieciséte metros al Sudoeste y trece metros al Sudeste, confinando por ambos vientos con el señor Alfonso Laguarda. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.00 My.10-8236-v.my.25.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra José E. Seijas. Cobro ejecutivo de pesos", el día 24 de Mayo del corriente año, a la hora 16, en el lugar de ubicación del inmueble que ahora se deslinda, el martillero señor Francisco Artigas, asistido del Alguacil e infrascripto Escribano, procederá a vender al mejor postor y sin base el aludido inmueble que se describe así: La finca designada, digo, empadronada con el número 6515 de esta Capital, con todas sus mejoras y anexos, edificada en terreno ubicado en la manzana número 126 de esta nueva ciudad, compuesto, según croquis levantado el 23 de Diciembre de 1919, por los señores. Leopoldo Tisi y Hermano, de una superficie de quinientos ocho metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, con 12 metros y 55 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Durazno, donde la puerta del edificio está señalada con el número 972, distante el punto medio de ese frente, 36 metros 325 milímetros de la esquina formada por dicha calle con la de Río Branco; 13 metros y 40 centímetros al Sur, lindando con sucesores de Vanly Labanre y de Jaime Scarnichia; 39 metros 15 centímetros al Oeste, lindando con Justina Sierra, y en el costado Este, según expresión literal del título, por donde linda con sucesores de don Juan P. Zavalla y de don Bartolomé Barra, mide desde el frente a la calle, 21 metros 46 centímetros; formando al final de esta línea un martillo saliente o en favor de 70 centímetros de ancho hacia el mismo viento Este, por 17 metros 65 centímetros de largo hacia el Sur, hasta llegar a la línea del fondo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el importe del diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás inherente a la misma, así como cualquier otro impuesto que recaiga sobre la propiedad o gravamen por medianerías, serán de cargo del comprador; y C) Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados, por el término de ley. — Montevideo, Abril 28 de 1933. — José P. Rossi, Escribano.

$42.80 My.9-8217-v.my.23.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos sucesorios de Baltasar Pérez, se hace saber al público que el día 20 de Mayo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate y sobre la base de las dos terceras partes de $ 1.900, o sea, la suma de $ 1.266.66, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído, empadronado con el número 67985, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, teniendo 7 metros 731 milímetros de frente al Sud, sobre la calle Figueroa (hoy José A. Cabrera), por 33 metros 930 milímetros por la línea del Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Buceo (hoy Crocker), lindando por el Este, en cuya línea mide 36 metros 78 milímetros con don Juan Roig y por el Norte, con don José Villamarín, que en esta venta está incluído los derechos posesorios del área no titulada y de que están en posesión. Se previene: 1.o Que el pavimento y cordón de ambos frentes, que se hallan impagos, serán de cuenta de la sucesión; 2.o Que la mitad legal de la comisión del rematador será de cuenta del comprador; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su ofetra en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes a mi escritorio: Rincón, 523.

$28.60 My.6-8129-v.my.20.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Jacinto Cambón", se hace saber al público que el día veintidós de Mayo, a las dieciséis horas, se va a proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes del reavalúo efectuado por la Dirección General de Avalúos, el cual asciende a trece mil pesos, y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número ochenta y dos mil ochocientos dos, situado en el "Reducto" y que, según mensura practicada por el agrimensor, digo, arquitecto E. Lasnier el veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis, consta de una superficie de ochocientos treinta y seis metros sesenta y seis decímetros que se deslindan así: catorce metros siete centímetros de frente al Oeste, al camino Burgues; quince metros trece centímetros en el fondo al Este, lindando con propiedad de Desplas; sesenta y dos metros cinco centímteros en el Norte, lindando con Félix Veira y cincuenta y seis

metros noventa y cinco centímetros en el Sur, lindando con Claudio Riestra. Se previene: 1.o Que no se aceptara oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$33.00 My.6-8138-v.my.22.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan B. Mussio con Antonio Verdes y Juan Poggi. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Mayo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Oscar Raúl Chichizola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del solar y sus mejoras situado en la 12.a sección judicial de este Departamento y señalado con la letra B, según plano suscrito por el ingeniero Julio Compte y Riqué con fecha 21 de Diciembre de 1926, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros quince decímetros y deslindado así: cinco metros en la línea del frente, al Sudeste, a la avenida General Flores, señalado con el número 3435 y 3435 (bis); cinco metros y un centímetro en la del fondo, al Noroeste, divisoria con el Banco Mercantil; cincuenta metros y siete centímetros en la del Noreste, divisoria con el solar A y cincuenta metros y 38 centímetros en la del Sudoeste, divisoria con el mismo Poggi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. Más informes: Rincón, 479.

$36.00 My.5-8078-v.my.21.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Arturo Strauch y otro contra Alfonso Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 y 30 y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl R. Ralla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del inmueble empadronado con el número veintinueve mil cuarenta y seis, situado en la décimaoctava sección judicical de este Departamento, señalada con la letra A en el plano suscripto por el agrimensor Manuel E. Avilés el treinta de Noviembre de 1922, con un área de 72 metros 71 decímetros, teniendo 8 metros 75 centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera, por donde la puetra del edificio tiene el número tres mil dos; 8 metros 30 centímetros al Oeste, que por formar esquina son frente a la calle Miguel Barreiro (hoy Francisco Llambí); 8 metros 77 centímetros al Sur, confinando con el lote B, del mismo plano y 8 metros 30 centímetros al Este, limítrofe con José L. Sacchi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el pavimento, cordón, caño colector o conexión que se debiere será de cuenta del adquirente, lo mismo que los gastos de escritura y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.4-8068-v.my.20.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Raymundo Pereyra de Mendonça contra Alfonso Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo a las quince y treinta horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Raúl R. Ralla, lon asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles: I Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento que es parte del bien empadronado con el número 29769, señalado con el número uno, en el plano levantado en Setiembre de 1929 por el agrimensor Omar Paganini, compuesta dicha fracción de una superficie de 106 metros 62 decímetros, con 6 metros 15 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Brito del Pino; 8 metros 45 centímetros al Sur, que por formar esquina el terreno son de frente a la calle Durazno; 14 metros 10 centímetros al Oeste, limítrofe con F. Saccone y 15 metros 30 centímetros al Nordeste, lindando con el lote número dos del plano citado; y II Otra fracción de terreno con sus edificios y mejoras situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, que es parte del bien empadronado con el número 29769, señalado con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Omar Paganini, en Setiembre de 1929, compuesta dicha fracción de una superficie de 147 metros 3.150 centímetros, con ocho metros cinco centímetros de frente al Sudeste, a la calle Brito del Pino, distando, según dicho plano 6 metros 15 centímetros de la esquina que forma con la calle Durazno; 15 metros 30 centímetros al Sudoeste, limitando con el lote número uno: 21 metros 30 centímetros al Nordeste lindero con el lote número tres; y 10 metros 20 centímetros al Nordoeste, lindando con F. Saccone. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura y cualquier otro que fuere necesario efectuar, serán de cuenta y cargo exclusivos del adquirente. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.
Informes, calle Rincón número 537.

$48.00 My.3-8064-v.my.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Campo en Soriano. El miércoles 24 de Mayo, a las 15 horas (3 p. m.), en la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1479, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado ed lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Sinforoso Irigoyen, como tutor del menor Julio María Andrada. Venia", se hace saber al público que el 24 de Mayo próximo, a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo sobre la costa del río San Salvador, 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronada con el número 1611, la cual forma parte de la señalada con el número 1 en el plano trazado por el agrimensor Estanislao Villegas Zuniga, cuya superficie se compone de quinientas tres hectáreas, dos mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados y linda: por el Norte, con el río San Salvador; al Este, con campos de la sucesión Simón Soullier; al Oeste, con la cañada de los Treinta y Tres (antes Los Cerrillos) por medio, con campos de la sucesión de B. Sellanes; al Sud, con campos de don Juan Felipe Bonifacio. Este bien está aforado en la suma de $ 33.222. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que todos los gastos que se originen, así como la comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo. Abril 21 de 1933. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$50.40 Ab.26-7830-v.my.24.

CARLOS SCAGLIONE
Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno
REMATE

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno dictada en el expediente caratulado "Fidel Lanzillotti. Quiebra", en los días, horas y lugares de ubicación de los inmuebles que ahora se indican, el martillero señor Carlos Scaglione, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre las bases que ahora se fijan, los aludidos inmuebles, que se describen: 1.o El día 29 de Mayo del corriente año a la hora 14 y 30, la décima parte en común y proindiviso con la sucesión de Santiago Lanzillotti en la finca empadronada con el número 17564 de esta Capital, manzana número 872 de la Novísima Ciudad, edificada en terreno que tiene un área de doscientos un metros cuadrados, con 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle República entre las de Nueva Palmira y Arroyo Negro por 18 metros de fondo; al Este, linda con el solar número 2, antes de Francisco Antonio Hocquart y su esposa; al Sur con estos mismos y al Norte con Pantaleón Riolfi. Base $ 253.40 centésimos. 2.o El mismo día 29 de Mayo a la hora 15 y 15, la décima parte en común y proindiviso con la sucesión de Santiago Lanzillotti en la finca empadronada con el número 19317 de esta Capital, manzana número 1095 de la Nueva Ciudad, edificada en terreno que es el solar señalado con el número 8 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Junio de 1901, con un área de ciento setenta y cuatro metros y ochenta y dos decímetros cuadrados; con 8 metros y 06 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Cagancha entre las de J. Requena y J. Paullier; 21 metros 84 centímetros al Este, con el solar número 9; 21 metros 54 centímetros al Oeste con el solar número 7 y en su fondo al Sur linda con "terrenos de la misma manzana". Base: pesos 53.40 centésimos. 3.o El mismo día 29 de Mayo a la hora 16, la décima parte en común y proindiviso con la sucesión de Santiago Lanzillotti en la finca empadronada con el número 20961 de esta Capital y es parte del solar número 1 de la manzana número 1175 de la Novísima Ciudad, con un área de noventa y ocho metros veintiséis decímetros, noventa y seis centímetros cuadrados, con 8 metros 80 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Cufré, por 11 metros 16 centímetros de fondo, que por formar esquina son también frente al Norte sobre la calle Orillas del Plata, hoy Galicia; al Este, linda con el resto del solar número 1 vendido a Víctor Lombardi y al Sur con parte del solar número 2. Base: $ 186.75 centésimos. 4.o El mismo día 29 de Mayo a la hora 16 y 45, el total de la finca empadronada con el número 14037 de esta Capital, manzana número 909 de la Novísima Ciudad, edificada en el solar de terreno señalado con el número 6 del lote número 5 en el plano de división del agrimensor Joaquín F. Rodríguez, con un área de doscientos dos metros y diez decímetros cuadrados; con 10 metros de frente al Oeste sobre la calle Inca, donde el edificio tiene el número 1812; igual extensión al Este lindando con la sucesión de Isabel Ponce de Aguirre; 20 metros 23 centímetros al Norte con el solar número 5 de Antonio Eusiello y 20 metros 14 centímetros al Sur, con el solar número 7 de Antonio Mabrerino. Base: $ 2.000.00. 5.o El día 30 de Mayo del corriente año a la hora 15 y 30, la mitad proindivisa con don Rufino Torres, de la finca empadronada con el número 86774 de esta Capital, ubicada en la 12.a sección judicial de este Departamento, jurisdicción de esta ciudad, edificada en el solar señalado con el número 40 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, del mes de Octubre de 1910, con un área de doscientos cincuenta metros y treinta y cinco decímetros cuadrados; con 10 metros de frente al Noreste, sobre la calle Emilio Raña; 25 metros al Noroeste, lindando con el solar 41; 25 metros 07 centímetros al Sureste, lindando con el solar 39, y 10 metros 01 centímetro al Suroeste, sin que el título indique lindero. Base: $ 126.70 centésimos. 6.o El mismo día 30 de Mayo del corriente año a la hora 16 y 30 del total de la finca empadronada con el número 19509 de esta Capital, ubicada en la manzana número 1133 de la Novísima Ciudad, edificada en el solar señalado con el número 19 de la fracción F en el plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor Federico Delgado, con un área de ciento cuarenta y siete metros cinco mil setecientos sesenta centímetros cuadrados; con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, al Pasaje Vesubio, donde el edificio lleva el número 16 entre las calles Cufré y Juan Paullier, por 17 metros 18 centímetros de fondo; al Norte linda con el solar número 8; al Este con el número 20 y al Oeste con Genaro Schiaffino. Base: $ 933.40 centésimos. 7.o El día 31 de Mayo del corriente año a la hora 14, la tercera parte proindivisa con los señores Tomás Ferro y José A. Zinola, de una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 90184 de esta Capital, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, que es el solar señalado con el número 7 en el plano del ingeniero José Llambías de Olivar, de Diciembre de 1910 con un área de setecientos noventa y tres metros cincuenta decímetros cuadrados; con 11 metros y 50 centímetros de frente al Norte a Camino Vecinal, distante 79 metros 80 centímetros de la esquina que este forma con el Camino Mendoza;

por 69 metros de fondo; al Sur linda con terrenos que fueron de Francisco Piria; al Este con el solar 6 y al Oeste con el solar 8. Base: $ 111.20 centésimos. 8.o El mismo día 31 de Mayo y acto continuo de la diligencia anterior, el total del inmueble empadronado con el número 90155 de esta Capital, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, que es el solar de terreno señalado con el número 17 en el mismo plano del ingeniero Llambías de Olivar antes citado, con un área de quinientos ochenta y ocho metros cuadrados; con 12 metros de frente al Norte, sobre camino vecinal, por 49 metros de fondo; al Sur linda con el solar 21; al Este con el 16 y al Oeste con el 18. Base: $ 300.00. 9.o El mismo día y acto continuo de la diligencia anterior la mitad proindivisa con don Rufino Torres del derecho a la promesa de compraventa pactada con el Banco de Cobranzas L. y Anticipos como representante de la sucesión de J. M. Sienra Carranza, con respecto al solar de terreno ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 90112, señalado con el número 45 en el plano del ingeniero José Llambías de Olivar, de 16 de Diciembre de 1910, con un área de mil trescientos ochenta metros cuadrados; con 20 metros de frente al Noroeste, sobre camino Vecinal, por 69 metros de fondo; al Suroeste linda con el solar número 46 y al Sureste con terreno de los señores Hertz, Burzoni y Menovelli. El precio de la compraventa se pagá en cuotas mensuales y según liquidación de fecha 27 de Febrero de 1931 se debía entonces por ese concepto y reembolsos de Contribución $ 322.93. Base: $ 166.75 centésimos y 10. El mismo día y acto continuo y en el mismo lugar de la diligencia anterior, la mitad proindivisa con el mismo don Rufino Torres, del derecho a la promesa de compraventa pactada con el mismo Banco en igual representación con respecto al solar señalado en el mismo plano con el número 46, empadronado con el número 90111, con un área de dos mil ciento once metros con cuarenta decímetros cuadrados; con 36 metros 40 centímetros de frente al Noroeste, sobre el Camino Vecinal; 69 metros al Noreste, con el solar 45; 69 metros 70 centímetros al Suroeste y 24 metros 80 centímetros al Sureste, lindando en estos dos últimos lados con terreno de los señores Hertz, Burzone y Menovelli. El precio de la compraventa se paga en cuotas mensuales, adeudándose en la fecha antes dicha y por los mismos conceptos, respecto de este solar, $ 654.69 centésimos. Base: $ 233.40 centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las bases fijadas para cada venta. B) Que los mejores postores deberán consignar en poder del infrascripto Escribano el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma, y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Marzo 4 de 1933. Entrelíneas: frente al Oeste, sobre la calle Cufré, por 11 metros 16 centímetros de. Vale. — José F. Rossi, Escribano.

$ 171.00 My.13-8384-v.my.29.

B. PEREZ VARELA

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

De dos solares de terreno con frentes a la calle Chayos (ex Florida), entre Capitán Villademoros y Alférez Real, pueblo Flor de Maroñas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "López José con Manuel Camilo Iglesias Ramilo, por ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente Mayo, a las 16 horas, por intermedio del martillero don Basilio Pérez Varela, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con sus mejoras y con los edificios que en ellos existan construídos, situados en la manzana número 28 del barrio Flor de Maroñas, de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números seis y siete, compuesto el primero de una superficie de 147 metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, que se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Este, sobre la calle Florida, por 17 metros 26 centímetros de fondo, lindando por el Sur, con parte del solar siete; por el Oeste, con parte del solar número 2 y por el Norte, con el solar número 5; y el segundo encierra una superficie de 219 metros 31 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 8 metros cincuenta centímetros al Este, a la calle Florida, por 25 metros 86 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con parte de solar 8; por el Oeste, con parte del solar número 1 y por el Norte, con el solar número seis y parte del número 2. Dichos solares están empadronados con los números 62.648 y 62.649, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y demás datos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que el hormigón que corresponde a los bienes a venderse se encuentra impago. — Mario de Vila, Actuario Interino.

Por más informes al martillero: Libertad, 2425 (de 9 a 12).

$45.00 My.15-8374-v.my.30.

ALBERTO C. MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Dirección G. de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 20012. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto C. Martínez y con asistencia de los señores Alguacil y Escribano nombrado al efecto, se va a proceder a la venta en remate almoneda del inmueble siguiente: Una fracción de terreno situada en esta sección, que se deslinda así: 34 metros 90 centímetros de frente al Oeste, a la calle Patria; 44 metros 44 centímetros de frente al S. E., a la calle Monte Caseros; 32 metros en el costado Norte y 3 metros 90 centímetros en el lado Este. Encierra una superficie aproximadamente de 620 metros 80 decímetros cuadrados, que estimados a seis pesos el metro cuadrado hacen un total de tres mil setecientos veinticuatro pesos con ochenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento en garantía, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituración serán de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1933. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My.6-8110-v.my.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

Casa de bajos. Calle Juan D. Jackson 1208, entre Charrúa y Canelones. Base de venta: $ 5.500.00. El viernes 2 de Junio, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Carsogiio de Vigliani Antonia. Sucesión", se hace saber al público que el día dos de Junio, a las 16 horas y por el martillero Adami Casaravilla y Compañía, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base del aforo para la contribución inmobiliaria, que es de $ 5.500.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca en él construída, ubicado en la manzana número 468, de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto el terreno de siete metros de frente al Oeste, a la calle Juan D. Jackson, donde la puerta de entrada está señalada con el número 1208, entre las de Charrúa y Canelones, por 18 metros de fondo al Este, donde linda, así como por el Sur, con don Juan Braga y por el Norte, con doña María Solari de Novaro. Area superficial: 126 metros. Empadronada con el número 15653. Se previene: 1.o Que el comprador oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Mario de Vila, Actuario Interino.

Informes: 25 de Mayo, 582.

$31.20 My.17-8460-v.my.31.

GORDILLO DIAZ y Cía.

Juzgado Ldo. Departamental de Canelones

JUDICIAL

Por separación de condominio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo y lo resuelto por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictados en el expediente caratulado "Sucesión de Francisco Rossi", se hace saber al público que el día 27 del próximo mes de Mayo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio de los martilleros señores D. Gordillo Díaz y Ramón Muñoz, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de campo ubicada en Canelón Chico, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 7075 y compuesta de una superficie de cincuenta y siete hectáreas, siete mil quinientos sesenta y ocho metros y ochocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cinco milímetros, lindando: al Norte, con don Víctor Peraza; por el Sur, con don Faustino Peraza; por el Este, con don Luis Ferrari y por el Oeste, con don Manuel Peraza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada; 2.o Que la venta se efectuará por oferta que exceda del valor que dicho bien tiene para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos la hectárea; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones Abril 24 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

Comisión: 1 o|o. Informes: Rincón, 537.

$37.50 My.10-8245-v.my.25.

JOSE LUIS RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Florida

JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Florida y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "Ramón G. González. Quiebra", se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo, de la hora nueve en adelante, se procederá por el martillero don José Luis Rodríguez, con asistencia del suscripto, a la venta en remate al mejor postor y al contado de todas las existencias de la casa de comercio de la quiebra, como ser: estanterías, mostradores, tienda, mercería, etc, en su mismo local en el pueblo de Sauce del Yí. — Sauce del Yí, Abril 24 de 1933. — Feliciano Delgado de León, Juez de Paz.

$10.00 My.15-8390-v.my.24.

JOSE LUIS RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Florida y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "Ramón G. González. Quiebra", se hace saber que el día veintinueve de Mayo próximo, a la hora quince y en la puerta de este Juzgado se procederá por el martillero don José Luis Rodríguez, con asistencia del suscripto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la séptima sección de este Departamento, empadronado con el número cien y señalado con el número uno de la manzana H del pueblo Sauce del Yí y que, según fraccionamiento practicado por el agrimensor Marcos Barbot, en Noviembre de 1899, se compone de dos mil ochocientos setenta y tres metros y treinta y cinco decímetros, lindando: por el Nordeste, con la calle Del Carmen; al Sureste, con el solar número dos; al Noroeste, con la calle de La Capilla y al Suroeste, con Manuel Mier. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el bien inmueble relacionado tiene un gravamen hipotecario y que los gastos de escrituración y certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado de Paz. — Sauce del Yí, Abril 23 de 1933. — Feliciano Delgado de León, Juez de Paz.

$30.00 My.8-8164-v.my.23.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Alvaro Sacco. Quiebra", y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la décima sección judicial de este Departamento, se hace saber al público que el día veinticuatro del próximo mes de Mayo, a las nueve horas, se procederá a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor por el martillero don Armando Tubino, *asistido del suscripto Juez de Paz*

de todas las existencias de mercaderías, útiles, muebles, vehículos de tracción a sangre y mecánica, como carros, jardineras, autos y camiones, animales, ladrillos y demás objetos del ramo de comercio de almacén, ferretería, mueblería, fábrica de soda y aguas gaseosas, barraca, depósito de cereales, herrería y sus anexos, pertenecientes al establecimiento comercial del fallido don Alvaro Sacco, y cuyo remate se llevará a cabo en el lugar en donde se encuentra situada dicha casa de comercio en esta Villa de Sarandí. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que el comprador deberá abonar el importe de su compra al retirar la mercadería; y C) Que los derechos de transferencias y certificados de los vehículos y animales a venderse, son de cuenta del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Sarandí, Abril 29 de 1933. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$30.00 My.8-8163-v.my.23.

EUGENIO PERDOMO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Lavalleja, don Lauro C. Machado, en autos "Pagola y Compañía contra sucesión Cándido Pereira. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se va a proceder a la venta en remate público en Cuchilla Juan Gómez, lugar de su ubicación, por el martillero don Eugenio Perdomo, asistido del suscrito, el día veintisiete de Mayo corriente, a las once, de los siguientes bienes: cincuenta animales lanares con la señal de horqueta en la derecha y zarcillo por arriba y sacabocado por abajo en la izquierda; dos novillos, ochenta y cuatro vacas, veinticinco terneros y cuatro bueyes con los procreos respectivos. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. 2.o Que el mejor postor deberá oblar su importe en el acto de serle aceptada su oferta; y 3.o Que los boletos, certificados y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados en los días y horas hábiles. — Mariscala, Mayo 3 de 1933. — Lauro C. Machado, Juez de Paz.

$14.00 My.15-8381-v.my.25.

EUGENIO PERDOMO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Lavalleja, don Lauro C. Machado, en autos "Alfonsa E. Caballero de Silvera contra sucesión Cándido Pereira. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se va a proceder a la venta en remate público en Cuchilla Juan Gómez, lugar de su ubicación, por el martillero don Eugenio Perdomo, asistido del suscrito, el día veintisiete del corriente mes, a las once, de los siguientes bienes: trescientos cincuenta animales lanares con los procreos respectivos, de la señal siguiente: horqueta en la derecha y zarcillo por arriba y sacabocado por abajo en la izquierda. Se previene: 1.o Que el remate se efectuará por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar su importe en el acto de serle aceptada su oferta; y 3.o Que el boleto, certificados y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados en los días y horas hábiles. — Mariscala, Mayo 3 de 1933. — Lauro C. Machado, Juez de Paz.

$14.00 My.15-8382-v.my.25.

PROPICIO ANTUNEZ

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "García Fernando. Quiebra", se hace saber que el día sábado veintisiete de Mayo entrante, de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Propicio Antúnez, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta por un precio no menor de las dos terceras partes de la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, en que está aforado, el siguiente bien: El solar de terreno número siete de la manzana número diecisiete del proyectado "Pueblo Beisso", quinta sección judicial de este Departamento, próximo a Estación Piñera, compuesto de ochocientos metros cuadrados, deslindado en líneas rectas así: veinte metros al Sudoeste, frente a la calle "Dos"; cuarenta metros al Noroeste, frente a la calle "Siete", formando esquina con la anterior; veinte metros al Noreste, en su fondo, lindando con el solar seis y cuarenta metros al Sureste, con el solar ocho, de propiedad ambos de don Ulises Beisso. Se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en garantía el diez por ciento, encontrándose los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble deslindado en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 26 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$33.00 My.10-8243-v.my.25.

ATILIO S. IRRAZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 8 de la mañana y días siguientes, en el local de la avenida Grito de Asencio esquina 19 de Abril, el martillero don Atilio S. Irrazabal procederá a vender en remate público todos los bienes inventariados de fojas 28 a 30 del expediente caratulado "Alfonso Iniesta. Quiebra". Se previene que la venta será al mejor postor y que éste deberá consignar en el acto el importe de su compra y que dicho remate se ha ordenado en los mencionados autos. — Salto, Mayo 12 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.00 My.17-8459-v.my.27.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Ldo. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Adelaida A. Cáceres de Martínez y otro. Venia para vender", se hace saber que el día 6 de Junio entrante, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, a la venta en pública subasta de las dos sextas partes del campo que se encuentra dividido en cinco fracciones y cuyos detalles son los siguientes: 1.o Una fracción ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 326, de un área de 25 hectáreas y 8232 m. c., lindando: al Norte, José María Clara; al Este, la fracción que se deslinda en seguida; al Sur, con el arroyo del Sauce y al Oeste, con Ramón y Avelino Muñiz; 2.o Otra fracción de campo empadronada con el mismo número que la anterior, de 25 hectáreas y 8232 m. c., lindando: al Norte, con José María Clara; al Este, Dolores Muñiz; al Sur, el arroyo del Sauce y por el Oeste, con la fracción anterior; 3.o Otra fración de campo empadronada con el número mismo de las fracciones anteriores, de 25 hectáreas y 8232 m. c., lindando: al Norte, José M. Clara; al Este, Máxima Guerra de Galain; al Sur, con Avelino Muñiz y al Oeste, la sucesión de Pedro Marcel; 4.o Otra fracción de campo ubicada en la 6.a sección de este Departamento, empadronada con el número 335, de un área de 14 hectáreas, 7513 metros y 85 d. c., lindando: al Norte, con terreno que fué de José M. Clara; al Este, Enrique Laguarda; al Sur, el arroyo del Sauce y al Oeste, con Bernabé Muñiz; y 5.o Otra fracción de campo que forma parte del mismo padrón que la inmediata anterior, de 11 hectáreas, 0682 metros y 15 dec. c., que linda: al Norte, con sucesión Cabrera; al Este, con Manuel Irrazábal; al Sur, el arroyo del Sauce y por el Oeste, con Ramón L. Galain. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de sesenta y cinco pesos la hectárea y de que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 12 de 1933. — Juan A. Abó. Actuario.

$36.00 My.17-8454-v.jn.2.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída con el objeto de explotar la casa de comercio denominada "Fundición Modelo", establecida en la calle Zapucay número 3409, quedando el activo y pasivo del citado comercio a cargo de los señores Juan M. Castro y Martín Plachot. Los que se crean con derecho pueden deducirlos en el domicilio expresado, calle Zapucay número 3409, dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Juan M. Castro. — José Cánepa. — Martín Plachot. — Pedro Arín.

$5.00 My.19-8519-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Luis Alvares mi casa de comercio establecida en la calle Washington Beltrán número 404, de esta ciudad. A los efectos legales emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días presenten sus cuentas en este comercio. — Salto, Abril 24 de 1933. — Valentín Osinaldi.

$5.00 My.5-8075-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Manuel Araújo la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Ricaurte número 804, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 2 de 1933. — Víctor Puga.

$5.00 My.5-8092-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Manuel Costas la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Sarandí número 103, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — Pedro Pereira.

$5.00 My.5-8093-v.my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la escribanía Juan Cazeaux, calle Misiones número 1495, hemos resuelto disolver la sociedad "Casatroja y Balparda" que en el ramo de garage denominado "El Puma" teníamos establecido en la calle Libres número 1559, de esta ciudad, quedando el socio Gualberto Balparda a cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentar sus créditos a la escribanía Juan Cazaux, calle Misiones número 1495. — Montevideo, Mayo 4 de 1933. — J. A. Casatroja. — Gualberto Balparda.

$5.00 My.5-8099-v.my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macicá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma "Vecino, García y Calvo" teníamos constituída con negocio de garage sito en la calle Mercedes número 1422, esquina Olimar, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio Faustino Vecino y quedando desligados José Calvo y Ramón García. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1933. — Faustino Vecino. — Ramón García. — José Calvo.

$5.00 My.5-8097-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ambrosio Bugna la casa de comercio que en el ramo de lechería denominada "Lechería Defensor" tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 1201 de la calle Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — Raúl A. Ronzoni

$5.00 My.5-8096-v.my.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Martínez y Castro", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Río Negro número 1650, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Castro y desligándose de la misma el señor Eliseo Martínez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1933. — Eliseo Martínez. — Ramón Castro.

$5.00 My.5-8094-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que doña María L. Lusquiño ha prometido comprar la provisión situada en Colón, 9.a sección de Montevideo, avenida General Garzón número 1894, perteneciente a Braulio García y Compañía. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio de la compradora, calle 18 de Mayo número 1082 (Sayago), para su pago en el momento de la transferencia. — Sayago, Mayo 17 de 1933.

$5.00 My.19-8505-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que habiendo resuelto celebrar un convenio de liquidación con nuestros acreedores, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 11 de Noviembre de 1926, haciéndose cesión de los bienes que componen el activo de la fábrica de camisas, etc., situada en la calle Arenal Grande número 1531, se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con el justificativo de sus créditos dentro de treinta días en la calle Arenal Grande número 1531. — Montevideo, Mayo 17 de 1933. — De Lodrón y Compañía. — La Comisión Liquidadora.

$5.00 My.19-8500-v.jn.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que, como consecuencia de haberse refundido en una sola firma los establecimientos comerciales denominados "Fundición Centenario" y "Fundición Modelo", situados, respectivamente, en las calles Núñez de Arce número 19 y Solís Grande número 932, de esta ciudad, han quedado totalmente disueltas las sociedades que giraban en esta plaza bajo las razones de "Juan M. Castro y Compañía" y de "Cánepa, Plachot y Arín". Los que se crean con derecho a las firmas disueltas pueden deducirlos en la sede de la nueva sociedad, calle Zapucay número 3409. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Juan M. Castro. — José A. Ravinna. — José Cánepa. — Martín Plachot. — Pedro Arín.

$6.00 My.19-8520-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano señor Hildebrando A. Berenguer, en fecha 3 de Mayo de 1933, se disolvió parcialmente la sociedad comercial que en el ramo de fabricación de gasógenos y artículos metálicos en general giraba en esta plaza bajo la razón social de "Caselli, Coppetti y Compañía", con sede en el local de la calle Juan Paullier número 1224, de la cual se separó definitivamente el señor Juan Enderle, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad de pertenencia y cargo exclusivo de los socios señores Héctor Caselli Coppetti y Juan Casanova Urioste. — Héctor Caselli Coppetti. — Juan Casanova Urioste. — Juan Enderle.

$6.00 My.11-8251-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Mauro Maverino el almacén y despacho de bebidas que tengo en el Sauce, Departamento de Canelones, sobre el kilómetro 30, y que los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término de treinta días en el mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Sauce, Abril de 1933. — Segundo Alvarez.

$5.00 My.3-8042-v.my.22.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio J. Cozolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Antonio A. Montedónico el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cerro Largo número 1852, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — Teresa de González.

$5.00 My.6-8116-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Miguel Nadal y Compañía el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la avenida 8 de Octubre número 4177, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al comercio indicado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 11 de 1933. — Joaquín Urgel (hijo).

$5.00 My.13-8344-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Juan Pereira y Víctor Puga la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera número 3499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Jesús Martínez.

$5.00 My.17-8446-v.jn.5.

CAJA POPULAR DE DURAZNO

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, calle M. Oribe (plaza Independencia), el día 4 de Junio del corriente año, a las 13 horas, con la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos sociales. — Durazno, Mayo 11 de 1933. — Doctor Ernesto J. Filippini, Presidente. — Angel F. de Souza, Secretario.

$6.30 My.17-8427-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1361, he contratado vender a favor de don Luis M. Posso la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Sitio Grande número 1254, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Luis Yesayian. — Luis M. Posso.

$5.00 My.9-8211-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que por terminación del contrato social he vendido mi parte en La Cooperación de Cremerías en Montevideo, de "Garillo y Compañía", calle Marmarajá número 2271, a los señores Benito Garillo, Francisco Garillo, Armando Garillo, Enrique Alarma y Manuel Priori, los cuales continuando la sociedad se han hecho cargo del activo y pasivo de la firma, como consta en la escritura otorgada por el escribano público señor Armando Oddo, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — Juan L. Siostedt Larson.

$5.00 My.6-8122-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Manuel Rodríguez la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Nueva York número 1849, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Antonio Oliveros.

$5.00 My.13-8346-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina de balances de Suárez y Panzera, con escritorio en la calle Uruguay número 1613, esquina Piedad, hemos contratado vender a favor de los señores Serafini y Varela la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Brandzen número 2000, de esta ciudad. Notificamos a los señores acreedores para que se presenten en el comercio referido dentro de los trinta días para cancelar sus créditos. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — José Domínguez.

$5.00 My.5-8083-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Manuel Rodríguez el almacén de comestibles situado en la calle Montecaseros número 3051, esquina a la de Mariano Moreno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Emilio Grandal.

$5.00 My.11-8265-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Simón Francisco mi casa de comercio en el ramo de venta de verdura y fruta, situado en esta ciudad, en la calle Minas número 1128, a fin de que todos los que se consideren acreedores pasen por dicho comercio con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Jesús García.

$5.00 My.16-8415-v.my.26.

FIAT URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Fiat Uruguaya, Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Junio de 1933, a las 17 horas, en el local de la calle Cerrito número 428, de esta ciudad, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1932 e informe del Síndico; 2.o Elección de un Director titular en sustitución del que, de conformidad con el artículo 13 de nuestros estatutos, termina su mandato; 3.o Elección de un Síndico titular en sustitución del que termina su mandato y de un Síndico suplente; 4.o Designación de los socios para firmar el acta de la asamblea; 5.o Comunicaciones del Directorio relativas a modificaciones en la organización de venta de la Fiat Uruguaya, Sociedad Anónima.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de conformidad a la disposición del artículo 28 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones en la Caja social con tres días de anticipación o bien presentar con tres días de anticipación constancia en forma del depósito de los mismos títulos en el Banco Italiano del Uruguay. — Montevideo, Mayo 15 de 1933.

$12.75 My.16-8424-v.jn.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que amistosamente hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social "Barrios y Ramilo", establecida con estación de servicio de nafta y lubrificantes en la calle Juan D. Jackson esquina Tacuarí, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Isabelino Barrios, separándose con este motivo, de dicha sociedad el señor Jesús Ramilo. Hacemos estas publicaciones a los efectos legales, pudiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en dicho establecimiento. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Isabelino Barrios. — Jesús Ramilo.

$5.00 My.13-8338-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público en general que hemos prometido vender al señor David Vicitez la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, en la calle Francisco Araúcho número 1175, bajo la razón social "Vidal y Benítez", conocido por "Mercadito Mirador". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre ed 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — Juan Vidal. — Manuel Benítez.

$5.00 My.8-8141-v.my.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Suárez y Panzera, con escritorio en la calle Uruguay número 1613, esquina Piedad, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Collazo y Novo" en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Isla de Flores número 1052, esquina Río Negro, de esta ciudad, desligándse de la misma el señor Novo y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Collazo. Notificamos a los señores acreedores para que se presenten en el comercio referido dentro de los treinta días. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — José Collazo. — Máximo Novo.

$5.00 My.5-8084-v.my.24.

VENTA DE PANADERIA

Comunico al público que he pormetido vender a favor de los señores Antonio Costa y Manuel Calvo el establecimiento que para la fabricación y venta de pan y sus similares tengo establecido en esta ciudad, calle Defensa número 2286, denominado "La Republicana". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos a los señores Antonio Costa y Manuel Calvo en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 17 de 1933. — Máximo Redondo.

$5.00 My.19-8501-v.jn.7.

SOCIEDAD ANONIMA TERRITORIAL URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se cita por segunda vez a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente mes, a las 18 horas, en el local social, calle Rincón número 512. La inscripción de acciones puede hacerse de 9 a 12 y de las 14 a las 18 hasta el día 22 del mismo. Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1931.
$4.50 My.18-8463-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Carlos A. Thévenet el comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecido en la Colonia Osimani y Llerena, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal ante el escribano Alberto L. Thévenet, calle Artigas número 742, de esta ciudad, recabando la respectiva constancia. — Salto, Mayo 13 de 1933. — Julio A. Peirano.
$5.00 My.13-8467-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he vendido el negocio que en los ramos de salón de mensajería y cigarrería situado en la avenida Larrañaga número 2543, a don Tórcuato Guaragna, debiendo presentarse los acreedores con sus justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 17 de 1933. — Eugenio Nicasio Saile.
$5.00 My.18-8530-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público en general que con fecha 30 de Abril pasado, por documento privado, he prometido en venta a don Arodo Berriel el comercio que en esta plaza giraba bajo mi firma en el ramo de almacén. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San Ramón, Mayo 3 de 1933. — Francisco Aiello. — Aroldo Berriel.
$5.00 My.13-8337-v.jn.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Ponemos en conocimiento de los señores acreedores y comercio en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en el ramo de joyería, talabartería y anexos teníamos establecida en la calle Pablo Zufriategui número 991 (bis) y que giraba bajo los nombres de Nicolás Anania y Carmelo Abadía, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Nicolás Anania. — Montevideo, Abril 9 de 1933.
$5.00 My.5-8085-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al público y al comercio que don Manuel Gálvez se ha comprometido vender a don Juan Peydro (hijo) la casa de negocio que en el ramo de zapatería y anexos que gira en esta ciudad, calle Canelones número 2202. El activo y pasivo de dicha casa de negocio quedará al exclusivo cargo del vendedor señor Gálvez. Los acreedores podrán, con los justificativos de sus créditos y a los efectos e la ley de 26 de Setiembre de 1904, comparecer ante el mismo negocio dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Manuel Gálvez. — Juan Peydro (hijo).
$5.00 My.17-8444-v.jn.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma "Vecino, García y Calvo" teníamos constituída con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Gonzalo Ramírez número 2052, esquina Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio Ramón García y quedando desligados José Calvo y Faustino Vecino. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación: — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — Faustino Vecino. — José Calvo. — Ramón García.
$5.00 My.5-8098-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he prometido en venta al señor don Abraham Kassabian el negocio que en al ramo de almacén y provisión tengo establecido en la calle Heraclio Fajardo número 3406. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justifiactivos de sus créditos en el referido comercio, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — Hrand Balian.
$5.00 My.3-8043-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al público y al comercio que don Guillermo Mulet se ha comprometido vender al señor Manuel Gálvez la casa de negocio que en el ramo de zapatería y anexos gira en esta ciudad, en la calle Afraciada número 3073 (bis). El activo y pasivo de dicha casa de negocio quedará al exclusivo cargo del vendedor señor Mulet. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores podrán, con los justificativos de sus créditos, comparecer ante el mismo negocio dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Manuel Gálvez. — Guillermo Mulet.
$5.00 My.18-8478-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al público y al comercio que don Ubaldo Cesaro ha prometido vender al señor Domingo Fernández y éste a comprar a aquél el mercadito "Santana" situado en esta ciudad, avenida Gonzalo Ramírez número 1546. Los acreedores respectivos, con los justificativos de sus créditos, podrán ocurrir al mismo negocio a efecto de pagárseles sus créditos, pues dicha casa de comercio se venderá libre de pasivo y obligaciones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Ubaldo Cesaro. — Domingo Fernández.
$5.00 My.4-8065-v.my.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Habiendo resuelto disolver la sociedad que en los ramos de fabricación de varillas y marcos para cuadros gira en esta ciudad, con domicilio en la casa número 1973 de la calle Patria, y bajo la razón social de "Weitzman y Bugacoff" se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Walter Machado Ribas, calle Sarandí número 437, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1933. — Jaime Weitzman. — José Bugacoff.
$5.00 My.4-8057-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Lidia Olivera de Castillo, la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, en la calle Florida número 1181. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado, con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días. — Fran Bentos, Mayo 6 de 1933. — Arturo M. Carrancio.
$5.00 My.12-8306-v.my.31.

ALMACEN VENDIDO
Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don José García el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Williman número 507, esquina a la de Montero, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Avelino Vázquez.
$5.00 My.12-8291-v.my.31.

NEGOCIO VENDIDO
Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Nicolás Juan Loggia la provisión de comestibles situada en la calle Simón Bolívar número 67, esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Mayo 2 de 1933. — Roque Laguardia.
$5.00 My.6-8117-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36), hemos contratado vender a favor del señor Dionisio M. Silveira, la casa de comercio en el ramo de restaurant establecida en la calle Cerro Largo números 760|62, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 28 de 1933. — Vicente Tur — Francisco Tur. — Manuel Pérez.
$5.00 My.3-8434-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de bar y comestibles habíamos formado los suscriptos, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Manuel Riveiro. — Montevideo Marzo 9 de 1933. — Rivero y Ameneiros.
$5.00 My.15-8383-v.jn.3.

SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA "IUYAMTORG"
(Compañía de Intercambio Comercial entre U. R. S. S. (Rusia) y América del Sur) — Montevideo.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda y última convocatoria
Con arreglo al artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas por segunda y última vez, a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 25 de Mayo de 1933, a las 11 horas, en el local social, calle Sarandí número 444, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de los accionistas para controlar los votos y las elecciones, así como para firmar el acta; 2.o Elección de Presidente.
Se transcribe a continuación el artículo 16 de los estatutos a cuyas disposiciones deben ajustarse los señores accionistas:
"Los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito debidamente autenticado, extendido por un Banco o por una institución bancaria del país o del extranjero, hasta tres días antes de la asamblea. Contra la entrega de las acciones o del certificado de depósito, cada accionista recibirá una boleta de entrada, la cual, como así también los talonarios, recibos y libros correspondientes, llevarán la fecha de depósito, la cantidad de las acciones y la firma del Presidente, Gerente o Director que se designe al efecto. Sin ese requisito no se podrá intervenir ni tomar parte en las asambleas."
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de acciones representadas. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — El Secretario.
$16.50 My.10-8247-v.my.20.

TINTORERIA BIERE, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 del corriente, a las 18 horas, en el local social, a fin de considerar la memoria y balance anual presentado por el Directorio. Se previene asimismo que para adoptar resolución válida, de acuerdo con el artículo citado, deben reunirse accionistas que representen, por lo menos, el 75 o|o del capital suscrito y abonado y que, de acuerdo con el artículo 33 de los mismos estatutos, los señores accionistas deberán depositar en Secretaría, con cinco días de anticipación al día fijado para la asamblea, las acciones de su propiedad o un certificado de que están depositadas en algún Banco. — Montevideo, Mayo 14 de 1933. — El Directorio.
$9.00 My.16-8413-v.my.25.

INSTITUTO CIENTIFICO URUGUAYO, S. A.
(En liquidación)
LLAMADO A PROPUESTAS
La Comisión Liquidadora del Instituto Científico Uruguayo, S. A., llama a propuestas para la adquisición del activo y pasivo de dicha Sociedad por el término de quince días, a contar de esta fecha. Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 del corriente, en cuya fecha se abrirán en presencia de los interesados que concurran. Los balances e inventario se encuentran a disposición de los interesados en el local social, calle Cuareim número 1424. La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si así crevere convenir a los interess que se le han confiado. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — La Comisión Liquidadora.
$7.80 My.15-8378-v.my.29.

INSTITUTO CIENTIFICO URUGUAYO, S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA DE ACREEDORES
La Comisión Liquidadora de esta Sociedad convoca a todos los acreedores a presentar las cuentas de lo que pudiere adeudarse, de acuerdo con lo prescripto en la ley respectiva. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — La Comisión Liquidadora.
$5.00 My.15-8377-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos en el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la avenida Agraciada número 2600, desvinculándose de dicha casa el señor Manuel Pallas y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María González. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1933. — José María González. — Manuel Pallas. — González y Pallas.
$5.00 My.6-8104-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Félix y Luis Pérez el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Municipio número 2449, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1933. — Juan Patrone.

$5.00 My.3-8035-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que don Sabino Primucci ha dejado de formar parte de la sociedad "Primucci Hermanos" (fábrica de fuegos artificiales), haciéndose cargo del activo y pasivo los hermanos Angel y Francisco Primucci. Los acreedores deben presentarse en nuestro local social, calle Justicia número 2345. — Angel Primucci. — Francisco Primucci. — Sabino Primucci.

$5.00 My.3-8022-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos legales, que con intervención del rematador público don Dermidio Barca, he contratado vender al señor Floro Cabrera la casa de comercio que en el ramo de provisión, despacho de bebidas, y billar tengo establecida en la calle Santa Lucía número 4582, de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1933. — Remí Bergeret.

$5.00 My.3-8014-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano Jorge Carbonell y Migal hemos convenido en disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant establecido en el piso 10 del palacio Salvo, retirándose de la firma el señor Cándido Otero y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor José Martínez Varela. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos al local del establecimiento, en el piso 10 del palacio Salvo. — Montevideo, Abril 17 de 1933. — José Martínez Varela. — Cándido Otero.

$5.00 My.3-8021-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos en la casa de comercio que bajo la razón social "Goday y Fernández Arroyo" en los ramos de comercio en general y acopio de frutos del país tenemos establecida en el pueblo de Casupá (Departamento de Florida), quedando con el activo y pasivo de la misma el socio José Fernández Arroyo. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa comercial con el respectivo justificativo dentro del término legal. — Casupá Abril de 1933. — Ramón B. Goday. — J. Fernández Arroyo.

$5.00 My.3-8017-v.my.22.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Roque Villa Ruiz el almacén de comestibles sito en la calle Reconquista número 399, esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de ssu créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1933. — Benjamín Doño e Hijos.

$7.00 My.3-8046-v.my.22.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por documento privado suscrito en la ciudad de Canelones el 3 de Abril del corriente año, hemos disuelto parcialmente, de común acuerdo, la sociedad de hecho que giraba en "Aguas Corrientes" bajo la firma "Himbera, Báez y Bernardico". para la explotación de la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo de los socios señores Santiago Bernardico y Zoilo L. Báez. — Canelones, Abril 3 de 1933. — Santiago Bernardico. — Abel Himbera. — Zoilo L. Báez.

$5.00 My.3-8044-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Pirotti y Compañía, con domicilio en la calle Ciudadela número 1289, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio señor Adolfo Pirotti. — Montevideo, Abril 29 de 1933 — Adolfo Pirotti. — Ulderigo Braccini.

$5.00 My.3-8055-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Manug Agdjian el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Plata número 2469, esquina a la de Timoteo Aparicio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1933. — Juan Somma.

$5.00 My.10-8221-v.my.29.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores Alejandro y Juan A. González el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, fonda y bodega sitos en la calle Maldonado número 1902, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Albano Cortinhas.

$5.00 My.10-8246-v.my.29.

VENTA DE COMERCIO

Jubino Ferreiro ha prometido en venta a Luis Tamburini su comercio de restaurant y bar que gira en esta plaza, en la calle Uruguay número 1031, libre de deudas y obligaciones. En consecuencia, los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Jubino Ferreiro: calle Uruguay número 1031. — Luis Tamburini: domicilio, calle Colonia número 1113.

$5.00 My.10-8242-v.my.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Tristán y Luque" en el paraje de Cololó (Departamento de Soriano), 10.a sección, en el ramo de almacén, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Luque. — Mercedes, Mayo 4 de 1933. — Emilio Tristán. — Juan Carlos Luque.

$5.00 My.10-8223-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don José Trabazo la parte que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "Panadería Segunda Rambla Wilson" tenemos instalada en la casa número 862 de la calle Juan Jackson, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben pasar por el comercio citado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Dionisio Vázquez. — Manuel González. — Manuel Burgo. — José Trabazo.

$5.00 My.9-8182-v.my.28.

AVISO

Se previene al comercio en general que a partir de esta fecha no reconoceré cuentas algunas hechas a mi nombre por la señora Elisabet Schleising de Avramikos, habiendo sido revocado el poder general que le otorgué. — Andreas Avramikos.

$5.00 My.8-8171-v.my.27.

ALMACEN VENDIDO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Luis Zaparrart el almacén que tenía establecido en esta Villa, pidiendo los que se consideren mis acreedores presentar al cobro al suscripto las respectivas cuentas dentro del término de treinta días. — San Ramón, Mayo 5 de 1933. — Félix Mendoza.

$5.00 My.10-8228-v my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Benigno Vega mi casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecida en la avenida General San Martín número 2663, de esta plaza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los acreedores deben presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín número 2524, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 3 de 1933. — Guadalupe Pereira.

$5.00 My.8-8139-v.my.27.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he vendido al señor Eduardo Recoba Gómez el negocio de carnicería de mi propiedad que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 150, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Juan Suñer Clar.

$5.00 My.11-8281-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (calle Paysandú números 834|36), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Juan Negri y el señor José Andrade, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Gerónimo Piccioli número 53, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1933.

$5.00 My.11-8276-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, calle Paysandú número 1112, he prometido vender al señor José E. Rial mi casa de comercio en el ramo de café y restaurant situado en la calle Yatay número 1447, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Francisco González.

$5.00 My.11-8201-v.my.30.

VENTA DE PANADERIA

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Real la panadería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Joanicó número 212 (numeración vieja). Los acreedores que tengan cuentas que cobrar, relacionadas con dicho comercio, se servirán presentarlas en la calle La Paz número 1809, dentro del término legal para serles satisfechas al otorgarse la escritura de venta. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término legal. — Montevideo, Mayo 8 de 1933. — Ramiro Laureiro.

$5.00 My.11-8261-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que con esta fecha he prometido vender al Automóvil Club del Uruguay mi comercio establecido en el ramo de servicio de auxilio, sito en la calle Sierra número 1384. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los que se crean con derechos pueden presentar las cuentas en mi casa, antes del 10 de Junio de 1933. — Umberto Trenche.

$5.00 My.11-8277-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de provisión y puesto de verduras, con domicilio en la avenida Agraciada número 2610. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren acreedores se presenten a la citada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Mayo 10 de 1933. — Manuel Delgado.

$5.00 My.11-8271-v.my.30.

AL COMERCIO EN GENERAL

Hacemos saber que por intermedio del balanceador señor Latorre Yéregui, con oficina en la calle Tacuarembó número 1367, nos hemos hecho cargo nuevamente, desde la fecha, de nuestra casa de comercio en el ramo de provisión, sita en la calle Brito del Pino número 1121. que habíamos prometido vender al señor Manuel García. — Montevideo, Marzo 8 de 1933. — José San Martín. — Manuel San Martín.

$5.00 My.11-8270-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano Manuel Lezama Muñoz, se ha disuelto la sociedad que bajo la firma "López y Sáiz" giraba en esta ciudad, calle Wáshington número 152, esquina Guaraní, en el ramo de café y bar entre los señores Antonio López y Arsenio Sáiz Allende, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor López. — Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Arsenio Sáiz Allende. — Antonio López.

$5.00 My.11-8275-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos celebrado con nuestros acreedores el siguiente concordato:

En Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, reunidos los acreedores de los señores Rogelio Do Mato y Compañía, que suscriben esta acta, y presente don Rogelio Do Mato, en representación de la firma social, éste expresó, después de dar cuenta de la situación de su negocio, que estaba dispuesto a hacer cesión de todos los bienes sociales y de los particulares de su hermano y de los suyos propios, obteniendo carta de pago de sus acreedores, proposición que fué aceptada unánimemente por los acreedores presentes. Para constancia se labra la presente acta, declarando los firmantes que aceptan el monto de sus créditos de acuerdo con el balance presentado por los deudores. En este estado los acreedores designan a los señores Angel Ugarte, don Alberto Castells, por la firma Serratosa y Castells, don Manuel Antón, don Héctor Vecino y la persona que designe el Banco de la República. — Rogelio Do Mato, Arocena número 1. — Angel Ugarte. — Alberto Castells, por Serratosa y Castells. — Nicolás Vázqpez. — Héctor Vecino. —P. P. West India Oil Co., M. Urniza. — Por la S. A. Cercecerías del Uruguay, doctor Nicolás Spagna. — Por Isidro Alegresa y Compañía, Oscar J. M. García, $ 14.42. — Cota, González y Berch. — Por poder del Banco Comercial, Raúl Repetto. — Alvarez y Fernández, $ 19.35. — José Mato. — Eduardo Muñiz, $ 800.00. — Próspero Tarallo. — Baldomero Hidalgo. — Joaquín Cambón, pesos 400.00. — Bruno Pastorino. — Ignacio Landeira. — P. P. Establecimiento Vitivinícola "San Ignacio", S. A. R. G. Otero, $ 40.33. — Elas Odera Hermanos. — Ignacio Vilaseca. — Mateo Brunet, $ 308.22. — Andrés Elsaguirre y Compañía, $ 300.00. — Ricardo Pérez. — P. P. Flaiban y Camilone. Lda., B. Ladaracio. — Mariano Do Mato, 8 de Octubre 2788. — P. Lostorto y Compañía, D. Rossi, $ 260.30. — Jose Faroppa y Compañía. — C. Valverde y Hermanos. — Francisco Antelo e Hijos, $ 237.92. — Sierra Hermanos, $ 38.40. — Alberto Daniel Maio, $ 150.00. — Fernández y Hermano, $ 150.00. — Por poder Juan Duhart, Juan M. Duhart, $ 7.40. — Ponce Hermanos, pesos 239.74. — Jesús Hermida, $ 56.29. — P. P. Taranco y Compañía, A. O. Taranco. — A. Ganduglia, $ 30.47. — Rodríguez Paz y Regueira, $ 100.00. — Moro Hermanos, pesos 43.96. — P. Compañía Primus del Uruguay, $ 23.21. — Enrique Alvarez. — Esteban Rachella, $ 74.00. — Como fiador del crédito de F. Ronquete, por $ 390.00, Manuel Sánchez Suárez. — Blanco e Invidio, 488. — M. Rodríguez y Compañía, $ 130.25. — Servando de León, $ 19.00. — Decia y Compañía, $ 10.00. — Antonio Soto, $ 550.00. — Raúl Deus. — Cesionario de Antonio Cóppola (hijo), por un mil seiscientos treinta y ocho pesos oro, 87 cts. — M. V. González. — P. P. Coates y Hudson, $ 449.50. A. Balce. — Juan Cigliutti, $ 46.00. — Pedro Picone, $ 78.00. — Por Carlos Anselmi, S. A. P. Ovalle. — Ameglio y Podestá, $ 299.15. — Como fiadores de un crédito por $ 2.042.00 a favor del Banco de la República, sucursal Unión, Manuel Sánchez Suárez, Angel Ugarte. — Como fiador del crédito del Banco Popular, por $ 725.27, Manuel Sánchez Suárez. — Ramón Matos, $ 1.229.90. — P. P. del Centro U. P. de Panaderías, U. Pérez, $ 34.00. — Por Manuel Vecino, Héctor Vecino, $ 1.967.20, incluída una garantía a favor del Banco de Crédito. — Manuel Antón, $ 1.500.00. — Manuel García, $ 500.00. — P. P. Torcuato Di Tella, P. Bruno, por $ 190.00. — La Proveedora, S. A., por pesos 349.96, A. Arijón. — José Cittadino. — Como subrogarios del Banco de la República, por un crédito por $ 1.600.00, Antonio Cóppola (hijo), Luis Loureiro. — Rogelio Do Mato y Compañía.

$28.50 My.15-8379-v.my.25.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION DE PUERTAS DE MADERA PARA EL EDIFICIO DE LA AGENCIA AVENIDA GENERAL FLORES.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción y colocación de puertas de madera en el nuevo edificio de la Agencia Flores. Los planos y el pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General del Banco, donde podrán ser consultados de 10 a 12 y de 14 a 16.

Las propuestas deberán ser presentadas, con el sellado y timbres correspondientes, en la Secretaría General del Banco antes de las 11 horas del día 5 de Junio próximo. En ese día y hora se procederá a su apertura con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo de 1933.

(Cuenta corriente) My.20-8536-v.my.25.

CONSEJO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE MEDICO

Se llama a concurso para la provisión de un cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Hospital Treinta y Tres, de acuerdo con el reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, avenida 18 de Julio esquina Sierra.

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente de $ 0.50, se recibirán en la misma Oficina hasta el día 6 de Junio próximo, a la hora 18. — Montevideo, Mayo 17 de 1933.

(Cuenta corriente) My 20-8553-v.my.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de seis compresores para suministrar aire a neumáticos de autos, camiones y ómnibus.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 424, el día 29 de Mayo de 1933, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1933. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.20-8560-v.my.29.

COMISION OFICIAL DE SEMILLAS

LLAMADO A LICITACION

La Comisión Oficial de Semillas llama a licitación para la compra de cinco mil toneladas de papas para semilla, en partidas de quinientas toneladas como mínimo y de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las Oficinas de la misma, calle Uruguay número 828.

Las propuestas, conjuntamente con las muestras, deberán ser presentadas el lunes 22 de Mayo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — La Secretaría.

(Cuenta corriente My.20-8554-v.my.20.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

VENTA DE HIERRO

Llámase a licitación para la venta de tramos metálicos de puentes y de una partida de hierro viejo en las condiciones que se establecen en los pliegos que los interesados tienen a su disposición en la Oficina de Proveeduría de la Administración, calle Buenos Aires número 588.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 29 del corriente mes, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo de 1933. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.20-8547-v.my.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

Pesquera y Compañía, establecidos con casa importadora en la avenida Rondeau número 1751, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de tres affiches de la "Yerba Livre". Al efecto acompañan dos copias fotográficas de cada uno de los referidos affiches. — Montevideo, Mayo 17 de 1933. — Arturo Scarone, Director.

$3.50 My.20-8533-v.my.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24173

Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cotelo y Pertino, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en general, en todas sus formas y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.20-8549-v.jn.6.

ACTA N.o 24170

Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"canfo - Bi - sol"

para ditsinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección

$7.00 My.20-8550-v.jn.6.

ACTA N.o 24189

Montevideo, Mayo 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Alfredo E. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



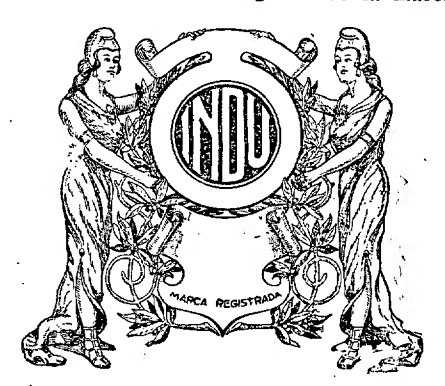
"CONDESA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.20-8557-v.jn.6.

ACTA N.o 24190

Montevideo, Mayo 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Cándido Masó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"INDU"

para distinguir artículos de la clase 1.a (café, té, chocolate, cocoa, cacao y yerba mate). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.20-8556-v.jn.6.

ACTA N.o 24149

Montevideo, Mayo 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Brunswick Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Brunswick

para distinguir artículos de la clase 21.a (fonógrafos y discos para fonógrafos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección Interino.

$7.00 My.20-8548-v.jn.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3767

Montevideo, Mayo 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Aldo Sgaravatti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un calentador para baño a calefacción instantánea denominado Electra", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director Interino. — Por el Secretario: Bernardo Dumont.

$8.00 My.20-8566-v.jn.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de chapas adicionales de patentes de rodados, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

Las propuestas en el sellado de ley y con los timbres correspondientes serán recibidos en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 2 de Junio próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Colonia, Mayo 17 de 1933. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) My.20-8565-v.jn.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL ANTONIO MASCARO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano) el 2 de Noviembre de 1903, domiciliado en la calle Ayacucho número 3394 (18.a sección), y doña MARIA AMALIA NILSSON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Estado de Río Grande del Sur el 18 de Setiembre de 1905, domiciliada en la calle San José número 888.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4143-v.my.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 14 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO RIZZUTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Catanzaro, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1650, y doña ROSA MARIA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1650.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4154-v.my.27.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Mayo del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE LONGO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Trípoli número 3920, y doña EUGENIA CURBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliad aen la calle Mirabal número 1899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Grati. — Conste. — Bajac.

(Gratis) 3997-v.my.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad austriaco, nacido en Windisch, domiciliado en la calle Castriz número 2598, y doña ANNA ANTONIA HILSCHER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Graz, domiciliada en la calle Castriz número 2598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrics, Oficial del Estado Civil. $2.00 4155-v.my.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TITO ALBERTO ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA ELENA MACHIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4149-v.my.27.

En el Cerro y el día 17 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EMILIO BASELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el Frigorífico Nacional, y doña JUANA TOSSONOTTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4150-v.my.27.

En el Cerro y el día 17 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PEREZ, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 470, y doña DELFINA MARTINEZ, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.

(Gratis) 4151-v.my.27.

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Mayo del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LARROSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la 1.a sección del Departamento de Salto, domiciliado en el camino de Las Tropas sin número, y doña LEOCLIDES IBAÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino de Las Tropas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.

(Gratis) 4152-v.my.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso del Molino y el día 17 del mes de Mayo del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARATO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el día 12 de Agosto de 1908, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 928, y doña MARIA ESTHER TARSETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo el día 17 de Octubre de 1909, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4153-v.my.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FANETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 267, y doña MARIA ADELA GARRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4144-v.my.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENGENIO MANCINA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mimbrero, de nacionalidad brasileño, nacido en Espíritu Santo, domiciliado en la calle Aragón número 90, y doña ALBA A. LAGRECA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Aragón número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4145-v.my.27.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CONRADO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida S. Martínez número 130, y doña INES ACUÑA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4146-v.my.27.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO M. DI

CASTILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle P. Giralt número 450, y doña JUANA EDULIA VECINDAY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle P. Giralt número 450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 4147-v.my.27.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CATALINO ARABEITY, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2163, y doña LAURA CECILIA RODRIGUEZ TABERNE, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4148-v.my.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Elena Margarita Gatti y de don Esteban Lorenzo Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 My.20-8555-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Juan Sallaberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $5.50 My.20-8537-v.my.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Méndez de Marrupe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 My.20-8545-v.my.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Ferreira y doña Eduviges Marzoa de Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 My.20-8546-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Louzao solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido Lozao y Lazao en vez de Louzao, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1933. — Joaquín Ferreira Parietti, Actuario Adjunto. $6.00 My.20-8563-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron don Bernardo Emilio Goyeni y otros solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Bernardo Goyeni, de Paula Leona Goyeni y de Salvador Goyeni, inscriptas la primera con el apellido Goyenyn y las otras, Goyeny, por error, correspondiendo el apellido Goyeni, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino. $6.00 My.20-8534-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Silvio Capra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonieta Isidora Blanca Ballario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino. $8.00 My.20-8067-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angel Cornelio Cuello, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 11 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario. $4.50 My.20-8558-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Anacleto Goyén o Anacleto Goyén (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario. $4.50 My.20-8559-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Piguriña Vivas, de fecha 23 de Marzo último, dictada en los autos "Angel A. Chaia. Quiebra. Cesación de pagos", se ha fijado como época y fecha de la efectiva cesación de pagos la del veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y dos. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 12 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario. (Costas) My.20-8538-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de "Tres Islas", sexta sección judicial de este Departamento, Jaime Ramón Acosta y Compañía y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Alberto Cotelo Freire, con excepción de los hipotecarios y prendarios, los justificativos de sus créditos dentro del plazo de cuarenta días. — Rocha, Mayo 13 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano. (Costas) My.20-8539-v.my.31.

RAUL R. RALLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Arturo y Guillermo Federico Strauch contra Alfonso Laguarda. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Raúl R. Ralla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, y según plano suscripto en Abril de 1933 por el agrimensor Humberto M. Venosa, se compone de 59 metros 47 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros 41 centímetros de frente al Sudoeste, al boulevard España, distando su punto medio del frente 18 metros 255 milímetros de la esquina formada por la calle Patria; 6 metros 38 centímetros al Sudeste, lindando con Juan Carrato; 4 metros 15 centímetros al Este, lindando con José S. Dapelo; 4 metros 83 centímetros al Nordeste y al Nordoeste tiene 3 líneas quebradas de 4 metros 15 centímetros, 070 centímetros y y 3 metros 50 centímetros, lindando por ambos vientos con el mismo señor Dapelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, así como el pago de cualquier otra mejora que se adeudare, serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Rincón, 537.

$36.00 My.20-8570-v.jn.6.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores Roberto E. Magliano y Eduardo Nicolazzo Zaro el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle San Salvador número 2445, esquina Obligado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 18 de 1933. — Teodoro Scarone. $5.00 My.20-8564-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Manuel Mallo (hijo) la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, calle Constitución número 2011. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago las presentes publicaciones para que los que se consideren con algún derecho o cuentas a cobrar se presenten con los justificativos correspondientes en dicho comercio dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 29 de 1933. — Saverio Palese. — Manuel Mallo (hijo). $5.00 My.20-8562-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido venderle al señor don Elbio José García Tarán la empresa de transportes que exploto y todos sus accesorios, con sede en la Estación Migues, novena sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Estación Migues, Mayo 16 de 1933. — Francisco S. González. $5.00 My.20-8552-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a La Colonial, S. A., la fábrica de aceites, masillas y pinturas, etc., que bajo la razón social "Sánchez Castellanos Hermanos", está establecida en esta Capital, calle Charrúa número 1770. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Mario Rincón, calle Ejido número 1543, de esta Capital. — Montevideo, Mayo 17 de 1933. $5.00 My.20-8535-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general, a los efectos legales, que desde el día catorce de Mayo corriente, me he separado de la firma "Daufin y González", que giraba en el pueblo de Migues (Departamento de Canelones), quedando a cargo de don Felipe Gregorio González, radicado en Migues, todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Mayo 16 de 1933. — Eugenio Daufin. $5.00 My.20-8551-v.jn.8.